

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS DE  
DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS

**REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA**  
*Estudio de Derecho Comparado en Diversos Países*  
*(Segunda parte)*

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 Ext: 67033 y 67036

E-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**COMISIÓN BICAMARAL DEL  
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo  
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN  
Y ANÁLISIS**

Lic. Víctor L. Muñoz Ortiz  
Responsable de Despacho

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA  
INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautora / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación / Coautora

**SAPI-ISS-15-18**  
**Septiembre, 2018**

**REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA**  
*Estudio de Derecho Comparado en Diversos Países*  
(Segunda parte)

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
Comparativo relativo a la regulación de las concesiones mineras a nivel Constitucional de los países de: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.	5
Datos relevantes	14
Comparativo referente a la denominación y estructura (Índice) de las Leyes o Códigos mineros de los países de: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.	17
Datos relevantes	35
Comparativo respecto al procedimiento para obtener una concesión en las legislaciones mineras de: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.	43
Datos relevantes	75
Legislación y políticas públicas de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica en materia de minería.	91
Canadá	91
Estados Unidos de Norteamérica	104
Consideraciones generales	118
Fuentes de Información	122

## INTRODUCCION

La actual legislación secundaria de la actividad minera en México, la cual dimana de lo estipulado por el artículo 27 Constitucional, tiene varios aspectos de interés económico, jurídico y social, principalmente la que tiene injerencia en el rubro en materia de explotación y por ende de la concesiones que se hacen para que una empresa privada pueda llevar cabo las diversas etapas de extracción de los distintos tipos de minerales ya sea del subsuelo mexicano o de yacimientos en general, cualquiera que sea éste el terreno, se señala que si bien en términos generales la actual Ley Minera contempla varios aspectos básicos de esta actividad, no se encuentra reflejada dicha situación en los hechos, ya que como bien se sabe, han sucedido varios acontecimientos, los cuales desgraciadamente han sido poco favorables tanto para los trabajadores, así como las poblaciones originarias donde se encuentran las minas en nuestro país.

Por ello, es que el presente trabajo a través de un análisis comparativo, se pretende poner sobre la mesa de análisis la situación jurídica y de políticas pública en general en materia minera, conteniendo para el análisis respectivo, los siguientes países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, de los cuales se expone tanto su regulación Constitucional, así como las principales Leyes que regulan la materia minera.

Finalmente se analizan a grandes rasgos lo que impera en términos legales y de políticas públicas en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, con el propósito de identificar como diversos aspectos que en territorio mexicano no se aplican, en un estricto sentido, en estos dos países particularmente, si es sumamente relevante de tomarse en cuenta, como lo es el caso ambiental, la participación directa de la población originaria del lugar, así como de los trabajadores, es así que a través de este estudio pueden tenerse aspectos interesantes y relevantes al respecto, siendo ésta la segunda parte de la investigación en la materia.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento relativo al análisis en derecho comparado de la minería en diversos países, entre otros aspectos, versa sobre los siguientes puntos:

**Regulación a nivel constitucional** de la actividad minera en los países de: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

**Regulación de la actividad Minera en distintos ordenamientos** de los anteriores países latinoamericanos señalados, de los cuales, los aspectos que sobresalen al ser tratados en las distintas secciones de dicha legislación en materia minera, son los siguientes:

- Denominación y objeto de la ley;
- Dominio del Estado;
- Principios, objetivos y preceptos generales;
- Clasificación de los recursos minerales;
- Clasificación y división de las minas;
- Zonas mineras;
- Fases de la actividad minera;
- Derechos mineros;
- Estructura del sector minero;
- Concesiones mineras;
- Derechos y obligaciones de los titulares de concesiones mineras;
- Licencias mineras;
- Contratos mineros;
- Minería artesanal y pequeña minería;
- Empresas públicas;
- Medio ambiente;
- Gestión social y utilización de personal;
- Bienestar y seguridad laboral;
- Regalías, e
- Infracciones y sanciones.

En una segunda sección se hace especial énfasis en el tema del procedimiento que se lleva a cabo en cuanto al tema de las concesiones mineras, señalando las particularidades de cada país al respecto. De igual forma, se hace una exposición general de las políticas públicas y de la legislación que en general se aplica en los países de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, percibiéndose a simple vista que tanto la federación como el gobierno local en la cual está asentado el yacimiento susceptible de ser explotado, participan de manera conjunta, así como la población originaria del lugar, entre otros muchos aspectos, los cuales no se tiene contemplados actualmente en nuestra legislación.

## **LEGAL REGULATIONS OF THE MINING SECTOR** **Comparative Law contrasting several countries** **(Second part)**

### Contents

This is a comparative law study about the mining sector in several countries, within other aspects, it approaches the following items:

**Regulations at Constitutional level** of mining activities in: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, Mexico, Guatemala, Panama, Paraguay, Peru and Uruguay.

**Mining activity in several legal provisions** of the countries above mentioned; from these provisions, the outstanding aspects related to the mining sector are:

- Denomination and laws' objective;
- State domains;
- Principles, purposes and general concepts;
- Mining resources classification;
- Mines' classification and division;
- Mining zones;
- Mining activity phases;
- Miners' rights;
- Mining sector structure;
- Concessions for mining exploration and exploitation;
- Rights and obligations of the mining concessions' holders;
- Mining licenses;
- Mining contracts;
- Artisanal mining and small mining;
- Public enterprises;
- Environment;
- Social management and use of staff;
- Welfare and job security;
- Royalties;
- Infringements and sanctions;

In the second part, emphasis is made on the procedure that is carried out regarding the mining concessions, noting out the particularities of each country in this matter. There is also a general presentation of policies and legislation that are applied in Canada and the United States. It is immediately obvious that the federation and local government, of the areas where deposits can be exploited are located, participate jointly; it is also easy to see that the original population also participates. These are some of the many aspects which are not contemplated nowadays in our legislation.

## DERECHO COMPARADO

### COMPARATIVO RELATIVO A LA REGULACION DE LAS CONCESIONES MINERAS A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES DE: ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, MÉXICO, PANAMA, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY.

ARGENTINA	BOLIVIA	CHILE
Constitución Nacional <sup>1</sup>	Constitución Política del Estado <sup>2</sup>	Constitución de Chile <sup>3</sup>
<p><b>Segunda Parte:</b>  <b>Autoridades de la Nación</b>  <b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>Gobiernos de provincia</b>  <b>Art. 124.-</b> Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La</p>	<p><b>TÍTULO II</b>  <b>MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO</b>  <b>CAPÍTULO CUARTO</b>  <b>MINERÍA Y METALURGIA</b>  <b>Artículo 369.</b> I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.                      II. Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.                      III. Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.</p>	<p><b>Capítulo III</b>  <b>DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES</b>  <b>23º.-</b> La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;  <b>24º.-</b> El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental. Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de</p>

<sup>1</sup> Localizada en la página del Congreso de la Nación Argentina, en la dirección de Internet: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion4Cap2.php>  
 Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<sup>2</sup> Localizada en la página Marco Normativo de la Asamblea Legislativa Plurinacional Cámara de Senadores, en la dirección de Internet: <http://senado.gob.bo/senado/marco-normativo> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<sup>3</sup> Biblioteca Nacional del Congreso de Chile BCN, localizada en la dirección de Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<p>ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.</p>	<p>IV. El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.</p> <p><b>Artículo 370.</b> I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.</p> <p>II. El Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país.</p> <p>III. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.</p> <p>IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho.</p> <p>V. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata.</p> <p>VI. El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el</p>	<p>interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.</p> <p>A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.</p> <p>La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.</p> <p>El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.</p> <p>Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la</p>
---	---	---

	<p>desarrollo minero.</p> <p><b>Artículo 371.</b> I. Las áreas de explotación minera otorgadas por contrato son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesión hereditaria.</p> <p>II. El domicilio legal de las empresas mineras se establecerá en la jurisdicción local donde se realice la mayor explotación minera.</p> <p><b>Artículo 372.</b> I. Pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones, los cuales no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título.</p> <p>II. La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.</p> <p>III. El Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.</p> <p>IV. Las nuevas empresas autárquicas creadas por el Estado establecerán su domicilio legal en los departamentos de mayor producción minera, Potosí y Oruro.</p>	<p>concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho. El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número. La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;</p>
--	---	--

<b>ECUADOR</b>	<b>EL SALVADOR</b>	<b>GUATEMALA</b>
<b>Constitución de la Republica de Ecuador<sup>4</sup></b>	<b>Constitución de El Salvador<sup>5</sup></b>	<b>Constitución Política de la República de Guatemala<sup>6</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo quinto</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas</b></p> <p><b>Art. 313.-</b> El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.</p> <p>Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.</p> <p>Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.</p> <p><b>Art. 315.-</b> El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.</p> <p>Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.</p> <p>Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las</p>	<p><b>Art. 103.-</b> Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.</p> <p>Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley.</p> <p>El subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.</p> <p><b>Art. 117.-</b> Es deber del estado proteger los recursos naturales, así como la Diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.</p> <p>Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento Racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que Establezca la</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Derechos Sociales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION DECIMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Régimen económico y social</b></p> <p><b>Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico.</b> El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.</p> <p><b>Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables.</b> Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.</p> <p>El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su</p>

<sup>4</sup> Localizada en la página de la Asamblea Nacional de Ecuador, en la dirección de Internet: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/Const-Enmienda-2015.pdf> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<sup>5</sup> Localizada en la página de la Asamblea Legislativa de El Salvador, en la dirección de Internet: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/249> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<sup>6</sup> Localizada en la página del Congreso de la República en la dirección de Internet: <https://www.congreso.gob.gt/el-congreso/marco-legal/normativa-constitucional/> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<p>mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.</p> <p>La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.</p> <p><b>Art. 317.-</b> Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.</p> <p>Capítulo segundo          Biodiversidad y recursos naturales          Sección cuarta          Recursos naturales</p> <p><b>Art. 408.-</b> Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.</p> <p>El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.</p> <p>El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.</p>	<p>ley.</p> <p>Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y Desechos tóxicos.</p>	<p>exploración, explotación y comercialización.</p> <p><b>Artículo 127. Régimen de aguas.</b> Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.</p> <p><b>Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.</b> El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.</p>
--	--	---

<b>HONDURAS</b>	<b>MEXICO</b>	<b>PANAMA</b>
<b>Constitución Política de 1982 de Honduras<sup>7</sup></b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup></b>	<b>Constitución Política de la República de Panamá<sup>9</sup></b>
<b>TÍTULO VI                  DEL REGIMEN ECONÓMICO                  CAPÍTULO I                  DEL SISTEMA ECONÓMICO                  ZONAS DE EMPLEO Y                  DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>Título Primero                  Capítulo I                  De los Derechos Humanos y sus Garantías</b>	<b>TÍTULO III - DERECHOS Y                  DEBERES INDIVIDUALES Y                  SOCIALES</b>
<p><b>Artículo 340.</b> Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.</p> <p>El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.</p> <p>La reforestación del país y la conservación de bosques se declararan de conveniencia nacional y de interés colectivo.</p> <p><b>Artículo 341.</b>La Ley podrá establecer restricciones, modalidades o prohibiciones para la adquisición, transferencia, uso y disfrute de la propiedad estatal y municipal,</p>	<p><b>Artículo 27.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones,</p>	<p><b>Capítulo 7o - Régimen Ecológico.</b></p> <p><b>Artículo 116</b> El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.</p> <p><b>Artículo 117</b> La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.</p> <p><b>TÍTULO IX - LA HACIENDA PÚBLICA</b></p> <p><b>Capítulo 1o - Bienes y Derechos del Estado</b></p> <p><b>Artículo 254</b> Pertencen al Estado:</p> <p>5. Las riquezas del subsuelo, que</p>

<sup>7</sup> Localizada en la página del Poder Judicial de la República de Honduras en la dirección de Internet: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<sup>8</sup> Localizada en la página Leyes Federales de la H. Cámara de Diputados, en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf) Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<sup>9</sup> Localizada en la página Justicia Panamá, en la dirección de Internet: <https://panama.justia.com/federales/constitucion-politica-de-la-republica-de-panama/> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<p>por razones de orden público, interés social y de conveniencia nacional.</p>	<p>otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p>	<p>podrán ser explotadas por empresas estatales o mixtas o ser objeto de concesiones o contratos para su explotación según lo establezca la Ley. Los derechos mineros otorgados y no ejercidos dentro del término y condiciones que fije la Ley, revertirán al Estado.</p> <p>6. Las salinas, las minas, las aguas subterráneas y termales, depósitos de hidrocarburos, las canteras y los yacimientos de toda clase que no podrán ser objeto de apropiación privada, pero podrán ser explotados directamente por el Estado, mediante empresas estatales o mixtas, o ser objeto de concesión u otros contratos para su explotación, por empresas privadas. La Ley reglamentará todo lo concerniente a las distintas formas de explotación señaladas en este ordinal.</p> <p><b>Artículo 256</b> Las concesiones para la explotación del suelo, del subsuelo, de los bosques y para la utilización de agua, de medios de comunicación o transporte y de otras empresas de servicio público, se inspirarán en el bienestar social y el interés público.</p>
---	--	---

<b>PARAGUAY</b>	<b>PERU</b>	<b>URUGUAY</b>
<b>Constitución de la Republica de Paraguay de 1992<sup>10</sup></b>	<b>Constitución Política del Perú<sup>11</sup></b>	<b>Constitución de la República de Uruguay<sup>12</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IX</b>  <b>DE LOS DERECHOS ECONOMICOS Y DE LA REFORMA AGRARIA</b>  <b>SECCIÓN I</b>  <b>DE LOS DERECHOS ECONOMICOS</b>  <b>Artículo 112 - DEL DOMINIO DEL ESTADO</b>                      Corresponde al Estado el dominio de los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentre en estado natural en el territorio de la República, con excepción de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas.                      El Estado podrá otorgar concesiones a personas o empresas públicas o privadas, mixtas, nacionales o extranjeras, para la prospección, la exploración, la investigación, el cateo o la explotación de yacimientos, por tiempo limitado.                      La ley regulará el régimen económico que contemple los intereses del Estado, los de los concesionarios y los de los propietarios que pudieran resultar afectados.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b>  <b>Del ambiente y los recursos naturales</b>  <b>Artículo 66°.-</b> Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.                      Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.  <b>Artículo 67°.-</b> El Estado determina la política nacional del ambiente.                      Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.  <b>Artículo 68°.-</b> El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.  <b>Artículo 69°.-</b> El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.  <b>Capítulo IV</b>  <b>Del régimen tributario y presupuestal</b>  <b>Artículo 77°.-</b> La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones:</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCION XI</b>  <b>DE LOS ENTES AUTONOMOS Y DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>Artículo 188.-</b> Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponder a los respectivos accionistas en los Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de los componentes de cada Cámara.                      El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios nunca serán superiores a los del Estado.                      El Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados, cuando concurra para ello el libre consentimiento de la empresa y bajo las condiciones que se convengan previamente entre las partes.                      La ley, por mayoría absoluta del total de</p>

<sup>10</sup> Localizada en la página de Digesto Legislativo de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional, en la dirección de Internet: <http://digesto.senado.gov.py/7-constitucional/259/71-constituciones> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<sup>11</sup> Localizada en la página del Congreso de la República en la dirección de Internet: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

<sup>12</sup> Localizada en la página del Documento Leyes del Parlamento de Uruguay, en la dirección de Internet: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> Fecha de Consulta: Agosto de 2018.

	<p>gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon. (*)</p>	<p>componentes de cada Cámara, autorizará en cada caso esa participación, asegurando la intervención del Estado en la dirección de la empresa. Sus representantes se regirán por las mismas normas que los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los servicios públicos de agua potable y saneamiento.</p>
--	---	---

## **DATOS RELEVANTES**

De acuerdo a las disposiciones Constitucionales de cada uno de los países consultados, es fundamental destacar lo siguiente:

### **Argentina**

La Constitución establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

### **Bolivia**

La Constitución establece que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley así como de los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.

Señala que el Estado ejercerá el control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos pre constituidos.

Establece que será el Estado quien otorgue derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

### **Chile**

La Constitución señala que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas.

En relación a las concesiones mineras establece que dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión.

Establece el dominio del titular sobre su concesión minera, es decir, dicha concesión se encuentra protegido por la garantía constitucional.

### **Ecuador**

La Constitución señala que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.

### **El Salvador**

La Constitución señala que el subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación. Establece que es deber del estado proteger los recursos naturales, así como la Diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

### **Guatemala**

La Constitución de este país menciona que el Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para explotar los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables exploración, explotación y comercialización.

### **Honduras**

La Constitución establece que el Estado reglamentará la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación así como aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

### **México**

La constitución establece que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias. Asimismo considera que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

### **Panamá**

La Constitución de Panamá menciona que pertenece al Estado las riquezas del subsuelo, las cuales podrán ser explotadas por empresas estatales o mixtas o ser objeto de concesiones o contratos para su explotación según lo establezca la Ley.

Establece que las concesiones para la explotación del suelo, del subsuelo, de los bosques y para la utilización de agua, se inspirarán en el bienestar social y el interés público.

### **Paraguay**

La Constitución de este país enuncia que el Estado podrá otorgar concesiones a personas o empresas públicas o privadas, mixtas, nacionales o extranjeras, para la prospección, la exploración, la investigación, el cateo o la explotación de yacimientos, por tiempo limitado.

### **Perú**

La Constitución enuncia que será mediante la Ley Orgánica que se fijan las condiciones de utilización y de otorgamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables a particulares. Respecto a la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

### **Uruguay**

En el caso de este país, su Constitución no enuncia de manera puntual algo referente a las concesiones mineras, por el contrario manifiesta que el Estado podrá, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados, cuando concurra para ello el libre consentimiento de la empresa y bajo las condiciones que se convengan previamente entre las partes.

**COMPARATIVO REFERENTE A LA DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LAS LEYES O CÓDIGOS MINEROS DE LOS PAÍSES DE: ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, MÉXICO, PANAMA, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY.**

<b>ARGENTINA</b>	<b>BOLIVIA</b>	<b>CHILE</b>
<b>Código de Minería<sup>13</sup></b>	<b>Ley de Minería y Metalurgia<sup>14</sup></b>	<b>Código de Minería<sup>15</sup></b>
TÍTULO PRIMERO DE LAS MINAS Y SU DOMINIO I CLASIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE LAS MINAS II DEL DOMINIO DE LAS MINAS III CARACTERES ESPECIALES DE LAS MINAS IV LOCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS Y CATASTRO MINERO TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN ADQUIRIR MINAS TÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PROPIETARIO Y EL MINERO I DE LA EXPLORACIÓN O CATEO II LIMITACIONES AL DERECHO DE CATEO III DEL DERECHO DEL PROPIETARIO PARA EXPLORAR SU TERRENO TÍTULO CUARTO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS MINAS I DEL DESCUBRIMIENTO Y SU MANIFESTACIÓN II	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, DOMINIO Y ALCANCE CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE LA LEY DE MINERÍA Y METALURGIA CAPÍTULO III DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO IV ÁREAS DE RESERVA FISCAL MINERA CAPÍTULO V SUJETOS Y ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SECTOR MINERO ESTATAL CAPÍTULO I INSTITUCIONES Y EMPRESAS CAPÍTULO II NIVEL DE DEFINICIÓN DE	TÍTULO I DEL DOMINIO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS MINEROS PÁRRAFO 1° NORMAS GENERALES PÁRRAFO 2° DE LA FACULTAD DE CATAR Y CAVAR TÍTULO DE LA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR DERECHOS MINEROS TÍTULO III DEL OBJETO Y FORMA DE LAS CONCESIONES MINERAS TÍTULO DE LAS DEMASIAS TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS PÁRRAFO 1° ( DEL PEDIMENTO Y DE LA

<sup>13</sup> Localizado en la dirección de Internet: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/arg140853.pdf> Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>14</sup> Localizada en la página Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN) en la dirección de Internet: <http://www.sergeomin.gob.bo/index.php/es/marco-legal/normas-generales-especiales/127-ley-mineria-1/file> Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>15</sup> Localizado en la página de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Legislación. En la dirección de Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29668&r=1> Fecha de Consulta: Mayo-Junio 2018.

DEL REGISTRO III DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN MANIFESTAR MINAS DE OTROS IV DE LA CONCURRENCIA Y PREFERENCIA V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DESCUBRIDOR TÍTULO QUINTO DE LAS PERTENENCIAS Y SU DEMARCAION I DE LAS PERTENENCIAS II DE LA MENSURA Y DEMARCACIÓN DE LAS PERTENENCIAS III DE LOS LINDEROS IV DE LA RECTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS MENSURAS TÍTULO SEXTO DE LOS EFECTOS DE LA CONCESION DE LAS PERTENENCIAS I DE LOS CRIADEROS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERÍMETRO DE UNA CONCESIÓN II DE LA INTERNACIÓN DE LABORES EN PERTENENCIAS AJENAS TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OTRAS ADQUISICIONES QUE REQUIEREN CONCESION I DE LA AMPLIACIÓN O ACRECENTAMIENTO DE LAS PERTENENCIAS II DE LA MEJORA DE LAS PERTENENCIAS III DE LAS DEMASÍAS IV DE LOS SOCAVONES V DE LA FORMACIÓN DE GRUPOS MINEROS TÍTULO OCTAVO DE LA EXPLOTACION	POLÍTICAS, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL CAPÍTULO III NIVEL DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II ORGANIZACIÓN DE LA AJAM ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA SECCIÓN III DE LOS ACTOS PROCESALES Y OTRAS NORMAS ADJETIVAS CAPÍTULO IV NIVEL DE EMPRESAS PÚBLICAS MINERAS CAPÍTULO V NIVEL DE ENTIDADES DE SERVICIO, INVESTIGACIÓN Y CONTROL CAPÍTULO VI NIVEL DE FOMENTO TÍTULO III DERECHOS MINEROS Y EXTINCIÓN CAPÍTULO I DERECHOS MINEROS CAPÍTULO II EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS CAPÍTULO III NATURALEZA, CARÁCTER SOCIAL Y DERECHOS	MANIFESTACIÓN PÁRRAFO 2° DE LOS TRÁMITES POSTERIORES AL PEDIMENTO PÁRRAFO 3° DE LOS TRÁMITES POSTERIORES A LA MANIFESTACIÓN SECCIÓN 1A DE LAS OPOSICIONES A LA SOLICITUD DE MENSURA SECCIÓN 2A DE LA MENSURA SECCIÓN 3A DEL ACTA DE MENSURA PÁRRAFO 4° DE LA SENTENCIA CONSTITUTIVA DE LA CONCESIÓN TITULO VI DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA CONSTITUTIVA DE LA CONCESIÓN TITULO VII DEL CONSERVADOR DE MINAS TITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS MINEROS PÁRRAFO 1°DISPOSICIONES COMUNES PÁRRAFO 2°DE LOS DERECHOS Y
--	--	---

<p>I SERVIDUMBRES II DE LA ADQUISICIÓN DEL SUELO III RESPONSABILIDADES TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LAS SUSTANCIAS DE LA SEGUNDA CATEGORIA SECCION PRIMERA SUSTANCIAS CONCESIBLES PREFERENTEMENTE AL PROPIETARIO DEL TERRENO I DE LOS DESCUBRIDORES II DE LA DEMARCACIÓN DE LAS PERTENENCIAS SECCION SEGUNDA SUSTANCIAS DE APROVECHAMIENTO COMÚN I DE LA CONCESIÓN DE PERTENENCIAS II DE LAS RELACIONES ENTRE LOS CONCESIONARIOS Y LOS DUEÑOS DEL SUELO  TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LAS SUSTANCIAS DE LA TERCERA CATEGORIA TÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MINERALES NUCLEARES TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESION SECCION PRIMERA DEL AMPARO DE LAS MINAS SECCION SEGUNDA DEL ABANDONO TÍTULO DECIMOTERCERO CONDICIONES DE LA EXPLOTACION SECCION I CONDICIONES TECNICAS DE LA EXPLOTACION</p>	<p>PRE-CONSTITUIDOS DE LAS COOPERATIVAS MINERAS TÍTULO IV CONTRATOS MINEROS Y LICENCIAS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS MINEROS CAPÍTULO II CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO CAPÍTULO III CONTRATOS DE ASOCIACIÓN MINERA SECCIÓN I CONTRATOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MINERAS SECCIÓN II OTROS CONTRATOS CAPÍTULO IV LICENCIAS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN Y NUEVOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS, OPOSICIONES Y DERECHO PREFERENTE CAPÍTULO VI LICENCIAS DE OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TÍTULO V RÉGIMEN DE ADECUACIONES CAPÍTULO I</p>	<p>OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TITULAR DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN PÁRRAFO 3º DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TITULARES DE PERTENENCIAS TITULO IX DE LA EXPLORACIÓN Y DE LA EXPLOTACIÓN MINERAS PÁRRAFO 1º DE LAS SERVIDUMBRES QUE GRAVAN LOS PREDIOS SUPERFICIALES PÁRRAFO 2º DE LAS SERVIDUMBRES QUE SE DEBEN LAS CONCESIONES MINERAS ENTRE SÍ PÁRRAFO 3º DE LAS INTERNACIONES TITULO X DEL AMPARO, EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS PÁRRAFO 1º DEL AMPARO PÁRRAFO 2º DE LOS EFECTOS DEL DESAMPARO PÁRRAFO 3º DE LAS DEMÁS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS PÁRRAFO 4º DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS</p>
---	---	--

<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA                  DE LA PROTECCION AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA                  I                  AMBITO DE APLICACIÓN. ALCANCES                  II                  DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL                  III                  DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL                  IV                  DE LAS RESPONSABILIDADES ANTE EL DAÑO AMBIENTAL                  V                  DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES                  VI                  DE LA EDUCACIÓN Y DEFENSA AMBIENTAL                  TÍTULO DECIMOCUARTO                  DE LOS AVÍOS DE MINAS                  I                  DE LA CONSTITUCIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO                  II                  DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MINA AVIADA                  III                  DISOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE AVÍOS                  TÍTULO DECIMOQUINTO                  DE LAS MINAS EN COMPAÑIA                  I                  CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS                  II                  DE LA ADMINISTRACIÓN                  III                  DE LA CONCURRENCIA A GASTOS EXTRAORDINARIOS                  IV                  DE LA INCONCURRENCIA A LOS GASTOS Y SUS EFECTOS                  V                  DE LA OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO                  VI                  DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA                  VII                  PRERROGATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS</p>	<p>NORMAS GENERALES PARA                  ADECUACIÓN DE ATE'S                  A CONTRATOS                  ADMINISTRATIVOS MINEROS                  CAPÍTULO II                  ADECUACIÓN DE ATE'S DE                  ACTORES PRODUCTIVOS                  MINEROS PRIVADOS                  A CONTRATOS                  ADMINISTRATIVOS MINEROS                  CAPÍTULO III                  ADECUACIÓN DE ATE'S DE                  LAS COOPERATIVAS MINERAS                  A CONTRATO                  ADMINISTRATIVO MINERO                  CAPÍTULO IV                  CONTINUIDAD Y ADECUACIÓN                  DE ATE'S                  DE LAS EMPRESAS                  ESTATALES MINERAS Y NO                  MINERAS                  CAPÍTULO V                  OTRAS ADECUACIONES Y                  REGISTROS                  CAPÍTULO VI                  DE LOS TRÁMITES PARA                  ADECUACIÓN A                  CONTRATOS                  ADMINISTRATIVOS                  TÍTULO VI                  CONSULTA PREVIA EN                  MATERIA MINERA                  CAPÍTULO I                  DISPOSICIONES GENERALES                  CAPÍTULO II                  DEL PROCEDIMIENTO                  CAPÍTULO III                  MEDIO AMBIENTE</p>	<p>DEL PAGO DE LA                  PATENTE                  TITULO XI DE LOS                  CONTRATOS Y                  CUASICONTRATOS                  PÁRRAFO 1º DE LA                  PROMESA Y OTROS                  CONTRATOS                  PÁRRAFO 2º DE LAS                  SOCIEDADES                  SECCIÓN 1A. DE LAS                  SOCIEDADES QUE NACEN                  DE UN HECHO                  REGLAS GENERALES                  DE LAS JUNTAS                  DE LA ADMINISTRACIÓN                  DE LA DISTRIBUCIÓN DE                  LOS BENEFICIOS O                  PRODUCTOS                  DE LA CONTRIBUCIÓN A                  LOS GASTOS                  DE LA INCONCURRENCIA                  DE LA TERMINACIÓN DE                  LA SOCIEDAD                  SECCIÓN 2A DE LAS                  SOCIEDADES QUE NACEN                  DE UN CONTRATO                  PÁRRAFO 3º DEL AVÍO                  PÁRRAFO 4º DE LA                  HIPOTECA                  TITULO XII DE LA                  REIVINDICACION DE LOS                  MINERALES                  TITULO XIII DE LOS                  DERECHOS DE LOS                  ACREEDORES                  TITULO XIV DE LA                  COMPETENCIA EN</p>
---	---	--

VIII DE LAS COMPAÑÍAS DE CATEO O EXPLORACIÓN TÍTULO DECIMOSEXTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL TÍTULO DECIMOSÉPTIMO DE LA ENAJENACION Y VENTA DE LAS MINAS TÍTULO DECIMOCTAVO DE LA PRESCRIPCION DE LAS MINAS TÍTULO DECIMONOVENO DEL ARRENDAMIENTO DE LAS MINAS TÍTULO VIGÉSIMO DEL DERECHO DE USUFRUCTO TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO DE LA INVESTIGACION GEOLOGICA Y MINERA A CARGO DEL ESTADO TÍTULO FINAL DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	TÍTULO VII RÉGIMEN REGALITARIO MINERO CAPÍTULO I REGALÍA MINERA CAPÍTULO II PATENTE MINERA DISPOSICIONES TRANSITORIAS	GENERAL Y EL PROCEDIMIENTO TITULO XV DISPOSICIONES GENERALES DISPOSICIONES TRANSITORIAS
---	---	---

<b>ECUADOR</b>	<b>EL SALVADOR</b>	<b>GUATEMALA</b>
Ley de Minería <sup>16</sup>	Ley de Minería <sup>17</sup>	Ley de Minería <sup>18</sup>
TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO I DE LOS PRECEPTOS GENERALES CAPÍTULO II DE LA FORMULACION, EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LA POLITICA MINERA CAPÍTULO III DEL DOMINIO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS MINEROS CAPÍTULO IV	CAPITULO I OBJETIVO DE LA LEY, COMPETENCIA Y JURISDICCION CAPITULO II REGIMEN MINERO PERSONAS SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR DERECHOS MINEROS	TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II RÉGIMEN MINERO CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO CAPÍTULO IV

<sup>16</sup> Localizada en la página del Ministerio de Minería. En la dirección de Internet: <https://www.mineria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/12/ULTIMA-REFORMA-2016-A-LA-LEY-DE-MINERIA.pdf> Fecha de Consulta: Mayo-Junio 2018.

<sup>17</sup> Localizada en la página Ministerio de Economía. En la dirección de Internet: [http://servicios.minec.gob.sv/leyes/Ley\\_de\\_mineria\\_y\\_sus\\_Reformas.pdf](http://servicios.minec.gob.sv/leyes/Ley_de_mineria_y_sus_Reformas.pdf) Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>18</sup> Localizada en la página del Gobierno de la República de Guatemala, Ministerio de Energía y Minas. En la dirección de Internet: [http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/1.\\_Ley\\_de\\_Mineria\\_y\\_su\\_Reglamento.pdf](http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/1._Ley_de_Mineria_y_su_Reglamento.pdf) Fecha de Consulta: Mayo-Junio de 2018.

<p>DE LOS SUJETOS DE DERECHO MINERO                  CAPÍTULO V                  DE LA ACTIVIDAD MINERA                  CAPÍTULO VI                  DE LAS ZONAS MINERAS ESPECIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES PREVIOS                  CAPÍTULO VII                  DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD                  TÍTULO II                  DE LOS DERECHOS MINEROS                  CAPÍTULO I                  DE LA PROSPECCION                  CAPÍTULO II                  DE LA CONCESION MINERA                  CAPÍTULO III                  DE LAS MODALIDADES CONTRACTUALES                  CAPÍTULO IV                  DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION                  CAPÍTULO V                  DE LA COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS MINERALES                  TÍTULO III                  DERECHOS DE LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS                  CAPÍTULO I                  DE LOS DERECHOS EN GENERAL                  CAPÍTULO II                  DE LA INTERNACION, DEL AMPARO ADMINISTRATIVO, DE LAS INVASIONES EN AREAS MINERAS Y OPOSICIONES                  TÍTULO IV                  DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS                  CAPÍTULO I                  DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL                  CAPÍTULO II                  DE LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE                  CAPÍTULO III                  DE LA GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD                  CAPÍTULO IV                  DEL PAGO DE REGALIAS                  TÍTULO V</p>	<p>CAPITULO III                  LICENCIA DE CONCESIONES                  LICENCIA DE EXPLORACION                  CAPITULO LV                  EXPLOTACION DE CANTERAS                  CAPITULO V                  PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION                  CAPITULO VI                  PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS ANEXOS                  CAPITULO VII                  SUPERVISION Y REGISTRO MINERO                  CAPITULO VIII                  DE LAS SERVIDUMBRES                  CAPITULO IX                  RÉGIMEN FISCAL                  CAPITULO X                  “INFRACCIONES Y SANCIONES “                  CAPITULO XI                  DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y VIGENCIA                  DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p>	<p>EXPLORACIÓN                  CAPÍTULO V                  EXPLOTACIÓN                  TÍTULO II                  ÁREAS ESPECIALES DE INTERÉS MINERO                  TÍTULO III                  COMPETENCIA Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS                  CAPÍTULO I                  ORGANOS COMPETENTES                  CAPÍTULO II                  SOLICITUDES                  CAPÍTULO III                  TRÁMITES                  CAPÍTULO IV                  INSUBSISTENCIA, SUSPENSION, CADUCIDAD Y EXTINCION DE LOS DERECHOS MINEROS                  CAPÍTULO V                  SANCIONES                  CAPÍTULO VI                  RECURSOS                  TITULO IV                  FONDOS PRIVATIVOS Y RÉGIMEN FINANCIERO                  CAPÍTULO I                  FONDOS PRIVATIVOS                  CAPÍTULO II                  RÉGIMEN FINANCIERO                  TÍTULO V                  CONTROL DE OPERACIONES MINERAS                  FISCALIZACIÓN Y CONTROL                  TÍTULO VI                  DISPOSICIONES COMUNES Y</p>
---	--	---

<p>DE LAS RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS ENTRE SI Y CON LOS PROPIETARIOS DEL SUELO                  CAPÍTULO I                  DE LOS PERMISOS Y OPERACIONES DE EMERGENCIA                  CAPÍTULO II                  DE LA INTERNACION                  CAPÍTULO III                  DE LAS SERVIDUMBRES                  TÍTULO VI                  DE LA EXTINCION DE LOS DERECHOS MINEROS                  CAPÍTULO I                  DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION Y PERMISOS                  CAPÍTULO II                  DE LA REDUCCION Y RENUNCIA DE LA CONCESION                  CAPÍTULO III                  DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESION Y LOS PERMISOS                  CAPÍTULO IV                  DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS                  TÍTULO VII                  DE LOS CONTRATOS MINEROS                  CAPÍTULO I                  DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATOS                  CAPÍTULO II                  DE LA CESION O TRANSFERENCIA Y DE LA PROMESA IRREVOCABLE                  CAPÍTULO III                  DE LA CESION EN GARANTIA Y DE LA PRENDA                  TÍTULO VIII                  DEL CONDOMINIO, LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES MINERAS                  CAPÍTULO ÚNICO                  DEL CONDOMINIO, LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES                  TITULO...                  DE LA MEDIANA Y GRAN MINERIA</p>		<p>COMPLEMENTARIAS                  CAPÍTULO I                  USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS                  CAPÍTULO II                  SERVIDUMBRES LEGALES                  CAPÍTULO III                  DESPERDICIO, CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROHIBICIONES                  CAPÍTULO IV                  DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS                  TITULO VII                  DISPOSICIONES FINALES</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONTINUACIÓN DE ECUADOR:</b>                  CAPÍTULO I                  DE LOS PERMISOS Y OPERACIONES DE EMERGENCIA</p>		

CAPÍTULO II  
DE LA INTERNACION  
CAPÍTULO III  
DE LAS SERVIDUMBRES  
TÍTULO VI  
DE LA EXTINCION DE LOS DERECHOS MINEROS  
CAPÍTULO I  
DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION Y PERMISOS  
CAPÍTULO II  
DE LA REDUCCION Y RENUNCIA DE LA CONCESION  
CAPÍTULO III  
DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESION Y LOS PERMISOS  
CAPÍTULO IV  
DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS  
TÍTULO VII  
DE LOS CONTRATOS MINEROS  
CAPÍTULO I  
DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATOS  
CAPÍTULO II  
DE LA CESION O TRANSFERENCIA Y DE LA PROMESA IRREVOCABLE  
CAPÍTULO III  
DE LA CESION EN GARANTIA Y DE LA PRENDA  
TÍTULO VIII  
DEL CONDOMINIO, LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES  
DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES MINERAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL CONDOMINIO, LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES  
TITULO...  
DE LA MEDIANA Y GRAN MINERIA  
CAPITULO I  
DE LA MEDIANA MINERÍA  
TÍTULO IX  
DE LOS REGIMENES ESPECIALES  
CAPITULO I  
DE LA MINERIA ARTESANAL Y DE SUSTENTO  
CAPÍTULO II  
PEQUEÑA MINERIA  
CAPÍTULO III

DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION CAPÍTULO IV MINERALES NO METALICOS CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL FONDO MARINO TÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS Y ECONOMICAS TÍTULO XI DE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y COACTIVA TÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENUNCIA DERECHOS MINEROS DISPOSICIONES GENERALES DISPOSICIONES TRANSITORIAS
--

<b>HONDURAS</b>	<b>MEXICO</b>	<b>PANAMA</b>
<b>Ley General de Minas<sup>19</sup></b>	<b>Ley Minera<sup>20</sup></b>	<b>Código de Recursos Minerales<sup>21</sup></b>
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY TITULO II DE LOS RECURSOS MINERALES CAPITULO 1 DE LA CLASIFICACION DE LOS RECURSOS MINERALES TITULO III DE LAS ACTIVIDADES MINERAS CAPITULO I	CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES Y RESERVAS MINERAS CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN LAS CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS CAPITULO CUARTO	LIBRO I GENERALIDADES TÍTULO I PRINCIPIOS Y OBJETIVOS CAPÍTULO I OBJETIVOS TÍTULO II OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS CAPÍTULO I PERSONAS CAPACES DE OBTENER CONCESIONES MINERAS CAPÍTULO III FACULTAD DE LOS CONCESIONARIOS CAPÍTULO V ALCANCE, PRIORIDAD Y

<sup>19</sup> Localizada en la página del Congreso Nacional de Honduras. Leyes Nacionales. En la dirección de Internet: <http://congresonacional.hn/wp-content/uploads/2017/10/1998292.pdf> Fecha de Consulta: Mayo-Junio de 2018.

<sup>20</sup> Localizada en la página Leyes Federales. H. Cámara de Diputados. En la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf) Fecha de Consulta: Mayo 2018.

<sup>21</sup> Localizado en la página del Ministerio de Comercio e Industrias. Gobierno de la República de Panamá. Fundamento Legal. Dirección de Recursos Minerales. En la dirección de Internet: [http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/4.9.2.1\\_1\\_decreto\\_ley\\_no.\\_23\\_de\\_22\\_de\\_agosto\\_de\\_1963.pdf](http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/4.9.2.1_1_decreto_ley_no._23_de_22_de_agosto_de_1963.pdf) Fecha de Consulta: Mayo-Junio 2018.

<p>DE LA DEFINICION DE LA ACTIVIDAD MINERA                  CAPITULO II                  PROSPECCION                  CAPITULO III                  DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION                  CAPITULO IV                  DEL BENEFICIO                  CAPITULO V                  DE LA COMERCIALIZACION                  TITULO IV                  DE LOS DERECHOS COMUNES DE LOS                  TITULARES DE CONCESIONES                  CAPITULO I                  DE LOS BENEFICIOS Y GARANTIAS A LOS                  TITULARES DE CONCESIONES                  CAPITULO II                  DEL REGIMEN DE TENENCIA DEL PREDIO                  SUPERFICIAL                  TITULO V                  DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE                  CONCESIONES                  CAPITULO I                  DE LA PRODUCCION MINERA Y EL CÁNON                  TERRITORIAL                  CAPITULO II                  DE LAS CONCESIONES POR BENEFICIO                  CAPITULO III                  DE LAS OBLIGACIONES COMUNES                  TITULO VI                  DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIONES                  MINERAS Y BENEFICIOS                  CAPITULO I                  DEL ORDEN DE PRIORIDADES                  CAPITULO II                  INHABILIDADES PARA ADQUIRIR DERECHOS                  MINEROS                  CAPITULO III                  DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES</p>	<p>DE LAS OBLIGACIONES QUE                  IMPONEN LAS CONCESIONES                  Y ASIGNACIONES MINERAS Y                  EL BENEFICIO DE MINERALES                  CAPITULO QUINTO                  DE LA NULIDAD,                  CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN                  E INSUBSISTENCIA DE                  DERECHOS                  CAPITULO SEXTO                  DEL REGISTRO PÚBLICO DE                  MINERÍA Y LA CARTOGRAFÍA                  MINERA                  CAPITULO SEPTIMO                  DE LAS INSPECCIONES,                  SANCIONES Y RECURSOS                  TRANSITORIOS</p>	<p>LIMITACIÓN                  DE LAS CONCESIONES MINERAS                  LIBRO II                  DE LAS CONCESIONES MINERAS                  TÍTULO I                  CLASIFICACIÓN DE MINERALES, DURACIÓN Y                  EXTENSIÓN DE CONCESIONES                  CAPÍTULO I CLASES DE MINERALES                  CAPÍTULO II DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE                  CONCESIONES                  CAPÍTULO III LAS ZONAS MINERAS Y SU                  DEMARCACIÓN                  TÍTULO II                  OPERACIONES DE RECONOCIMIENTO                  SUPERFICIAL,                  EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN                  CAPÍTULO I LIMITACIONES                  CAPÍTULO II ACUERDOS DE UNIFICACIÓN                  CAPÍTULO III INICIACIÓN DE OPERACIONES                  CAPÍTULO IV CONSUMO INTERNO                  CAPÍTULO V MINERALES EN CANTIDADES                  COMERCIALES                  CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LAS                  OBLIGACIONES DE EXTRACCIÓN                  TÍTULO III                  OPERACIONES DE TRANSPORTE Y BENEFICIO                  CAPÍTULO I FACULTADES                  CAPÍTULO II TARIFAS                  CAPÍTULO III TRANSPORTE DE MINERALES                  AJENOS                  CAPÍTULO IV CONSUMO INTERNO                  CAPÍTULO V CONDICIONES ESPECIALES                  TÍTULO IV                  INSPECCIONES, EXÁMENES, FISCALIZACIÓN                  E INFORMACIÓN                  CAPÍTULO I FACULTADES, CREDENCIALES Y                  ALCANCE                  CAPÍTULO II DISPONIBILIDAD DE LA</p>
--	--	--

<p>MINERAS                  CAPITULO IV                  DE LAS CONCESIONES DE BENEFICIO                  CAPITULO V                  DE LA OPOSICIÓN A LA CONCESION MINERA O                  DE BENEFICIO                  CAPITULO VI                  EXTINCION DE CONCESIONES Y SU DESTINO                  TITULO VII                  DEL REGIMEN TRIBUTARIO                  CAPITULO I                  NORMAS ESPECIALES                  TITULO VIII                  DEL REGIMEN DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA                  CAPITULO 1                  DEL PROGRAMA DE INVERSION Y GARANTIAS                  TITULO IX                  DE LA REGULACION AMBIENTAL                  CAPITULO I                  DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL                  TITULO X                  DEL BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL                  CAPITULO I                  DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y                  SEGURIDAD LABORAL                  TITULO X                  DEL BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL                  CAPITULO I                  DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y                  SEGURIDAD LABORAL                  TITULO XI                  DE LA AUTORIDAD MINERA                  CAPITULO I                  DE LA CREACION DE LA AUTORIDAD MINERA                  CAPITULO II                  DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA                  DIRECCION EJECUTIVA                  CAPITULO III</p>		<p>INFORMACIÓN                  CAPÍTULO III INFORMES                  CAPÍTULO IV REGISTROS                  TÍTULO V                  OPERACIONES MINERAS REALIZADAS POR LA                  NACIÓN                  CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN                  LIBRO III                  PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES APLICABLES A                  LAS CONCESIONES MINERAS                  TÍTULO I                  TRASPASOS Y USO DE CONTRATISTAS                  CAPÍTULO I TRASPASOS Y GRAVÁMENES                  CAPÍTULO II USO DE CONTRATISTAS                  TÍTULO II                  MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN                  DE DESPERDICIOS                  CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS DE PRECAUCIÓN                  TÍTULO III                  CAPÍTULO ÚNICO                  ADQUISICIÓN Y USO DE TIERRAS, AGUAS,                  BOSQUES Y PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN                  TÍTULO IV                  UTILIZACIÓN DE PERSONAL PANAMEÑO                  CAPÍTULO I EMPLEO                  CAPÍTULO II ADIESTRAMIENTO                  TÍTULO V                  OTROS PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES                  CAPÍTULO I FUERZA MAYOR                  CAPÍTULO II AVISOS A LA NACIÓN                  TÍTULO VI                  CAPÍTULO ÚNICO                  CONCESIONES Y DERECHOS                  EXISTENTES                  LIBRO IV                  TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES Y                  RESOLUCIONES DE CONFLICTOS                  TÍTULO I</p>
---	--	--

DE LA SUB DIRECCION CAPITULO LV DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TITULO XII DISPOSICIONES FINALES CAPITULO I DEL IMPUESTO MUNICIPAL TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS		PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES U OFERTAS CAPÍTULO I CONTENIDO CAPÍTULO II DECLARACIONES DE AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE COPIAS CAPÍTULO III INFORMACIÓN ESPECÍFICA REQUERIDA CAPÍTULO IV FORMULARIOS DE REFERENCIA CAPÍTULO V DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS Y CONFECCIÓN DE PLANOS CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
<b>CONTINUACION DE PANAMA:</b> TÍTULO II ELEGIBILIDAD, COMPETENCIA Y LICITACIONES CAPÍTULO I CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD CAPÍTULO II REGLAS APLICABLES A LAS SOLICITUDES QUE NO ESTÁN EN COMPETENCIA CAPÍTULO III REGLAS APLICABLES A LAS SOLICITUDES EN COMPETENCIA CAPÍTULO IV LICITACIONES TÍTULO III CAPITULO ÚNICO OPOSICIONES TÍTULO IV CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CAPÍTULO II APELACIÓN CAPÍTULO III INFORMACIÓN SECRETA Y USOS DE EXPERTOS LIBRO V DISPOSICIONES FISCALES TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I REGISTROS Y PAGOS CAPÍTULO II INFORMES TÍTULO II CÁNONES SUPERFICIALES Y REGALÍAS CAPÍTULO I MONTO Y TÉRMINOS DE PAGO CAPÍTULO II PAGO DE REGALÍAS CAPÍTULO III DESCUENTOS ACREDITABLES POR CONCEPTO DE EXPLORACIONES MINERAS TÍTULO III CÓMPUTOS SOBRE IMPUESTOS		

CAPÍTULO I CÓMPUTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
CAPÍTULO II DEDUCCIONES  
CAPÍTULO III ESTABLECIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS  
TÍTULO IV  
OTRAS DISPOSICIONES  
CAPÍTULO I DECLARACIONES INDIVIDUALES Y SOLIDARIAS  
CAPÍTULO II PRECIOS  
CAPÍTULO III IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES  
CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES  
CAPÍTULO V FIANZAS DE GARANTÍA  
CAPÍTULO VI MONEDA  
LIBRO VI  
TÍTULO ÚNICO  
RENUNCIAS Y CANCELACIONES DE SOLICITUDES Y CONCESIONES  
CAPÍTULO I DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES  
CAPÍTULO II RENUNCIAS  
CAPÍTULO III INSUBSISTENCIA  
CAPÍTULO IV EXPIRACIÓN  
CAPÍTULO V NULIDAD  
CAPÍTULO VI CANCELACIÓN  
CAPÍTULO VII RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS  
LIBRO VII  
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL Y SANCIONES  
TÍTULO I  
AGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS  
CAPÍTULO I EL DIRECTOR GENERAL Y LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS MINERALES (1)  
CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL  
CAPÍTULO IV FORMULARIOS  
CAPÍTULO V REGISTRO MINERO  
CAPÍTULO VI PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL  
Y OTROS DIARIOS Y FIJACIÓN DE EDICTOS  
CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES PERSONALES  
TÍTULO II  
SANCIONES  
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II MULTAS ESPECÍFICAS CAPÍTULO III DESPERDICIOS Y ACTOS PELIGROSOS LIBRO VIII DEFINICIONES Y DISPOSICIONES FINALES TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES SUPLETORIAS CAPÍTULO II DISPOSICIONES DEROGATORIAS CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS
--

PARAGUAY	PERU	URUGUAY
<b>Ley de Minería<sup>22</sup></b>	<b>Ley General de Minería<sup>23</sup></b>	<b>Código de Minería<sup>24</sup></b>
TÍTULO I DEL DOMINIO DE LAS SUSTANCIAS MINERALES, FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA Y LAS COMPLEMENTARIAS, ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, Y FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I Principios generales del dominio CAPÍTULO II Ámbito de aplicación de la Ley	TITULO PRELIMINAR TITULO PRIMERO ACTIVIDADES MINERAS Y FORMAS DE EJERCERLAS CAPÍTULO I CATEO Y PROSPECCIÓN CAPÍTULO II COMERCIALIZACIÓN CAPÍTULO III OTRAS ACTIVIDADES MINERAS TITULO SEGUNDO CONCESIONES CAPÍTULO I CONCESIONES MINERAS CAPÍTULO II CONCESIONES DE BENEFICIO	LIBRO PRIMERO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO MINERO TITULO I DE LOS YACIMIENTOS MINERALES Y DE LAS MINAS CAPITULO I OBJETO DE ESTE CÓDIGO FINALIDAD DE LA ACTIVIDAD MINERA CAPITULO II YACIMIENTOS Y MINAS CAPITULO III DE LA PROPIEDAD DE LOS YACIMIENTOS

<sup>22</sup> Localizada en la página de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Viceministerio de Minas y Energía. República de Paraguay. En la dirección de Internet: <https://www.ssme.gov.py/vmme/pdf/leyes/ley%20de%20mineria%20N%203180-2007.pdf>

Fecha de Consulta: Junio 2018.

<sup>23</sup> Localizada en la página del Congreso de Perú. Legislación. En la dirección de Internet: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/\\$FILE/DS\\_014-92-EM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/$FILE/DS_014-92-EM.pdf)

Fecha de Consulta: Mayo-Junio de 2018.

<sup>24</sup> Localizado en el Ministerio de Industria, Energía y Minería. En la dirección de Internet: [http://www.miem.gub.uy/sites/default/files/codigo\\_de\\_mineria\\_de\\_la\\_republica\\_oriental\\_del\\_uruguay.pdf](http://www.miem.gub.uy/sites/default/files/codigo_de_mineria_de_la_republica_oriental_del_uruguay.pdf)

Fecha de Consulta: Mayo-Junio 2018.

<p style="text-align: center;">Artículo CAPÍTULO III Fiscalización de las fases de la actividad minera y las complementarias TÍTULO II DERECHOS MINEROS, SUJETOS DEL DERECHO MINERO, DE LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO MINERO, LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL CAPÍTULO I De los derechos mineros CAPÍTULO II Sujetos del derecho minero CAPÍTULO III De la transmisión de derechos mineros CAPÍTULO IV De la pequeña minería y la minería artesanal TÍTULO III PERMISOS Y CONCESIONES MINERAS CAPÍTULO I De la prospección CAPÍTULO II De la exploración CAPÍTULO III De las concesiones CAPÍTULO IV De la explotación TÍTULO IV SUSTANCIAS PÉTREAS, TERROSAS Y CALCÁREAS CAPÍTULO I</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III CONCESIONES DE LABOR GENERAL CAPÍTULO IV CONCESIONES DE TRANSPORTE MINERO TITULO TERCERO EL ESTADO EN LA INDUSTRIA MINERA TITULO CUARTO PERSONAS INHÁBILES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD MINERA TITULO QUINTO DERECHOS COMUNES A LOS TITULARES DE CONCESIONES TITULO SEXTO OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES CAPÍTULO I EN CONCESIONES MINERAS CAPÍTULO II AGRUPAMIENTO CAPÍTULO III EN CONCESIONES DE BENEFICIO CAPÍTULO IV EN CONCESIONES DE LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO CAPÍTULO V OBLIGACIONES COMUNES TITULO SETIMO DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO TITULO OCTAVO EXTINCIÓN DE CONCESIONES CAPÍTULO I EXTINCIÓN CAPÍTULO II CADUCIDAD CAPÍTULO III ABANDONO CAPÍTULO IV NULIDAD CAPÍTULO V CANCELACIÓN CAPÍTULO VI DESTINO TITULO NOVENO DE LAS GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS YACIMIENTOS TITULO II - DERECHOS Y TITULOS MINEROS CAPITULO I DERECHOS MINEROS CAPITULO II TÍTULOS MINEROS CAMBIOS DE TITULAR ARRENDAMIENTO DE LOS DERECHOS MINEROS CAPITULO III CARACTERES DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN TITULO III REGIMEN LEGAL DE LA MINERIA CAPITULO I HABILITACIÓN DE LA ACTIVIDAD CAPITULO II LEGITIMACIÓN PARA LA ACTIVIDAD MINERA CAPITULO III DE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS CAPITULO IV DE LA VACANCIA DE MINAS CAPITULO V DERECHOS DEL DESCUBRIDOR DEL YACIMIENTO CAPITULO VI DERECHOS DEL SUPERFICIARIO OBLIGACIONES DEL SUPERFICIARIO CAPITULO VII DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS CONDICIONES DE IMPOSICIÓN DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS CAPITULO VIII DERECHOS Y CÁNONES MINEROS CAPITULO IX DE LA INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y MINERA CAPITULO X DE LA RESERVA MINERA CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES</p>
---	---	--

<p>De las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas                  TÍTULO V                  DERECHOS Y OBLIGACIONES                  CAPÍTULO I                  De los derechos                  CAPÍTULO II                  De las obligaciones                  TÍTULO VI                  CÁNONES Y TRIBUTOS                  CAPÍTULO I                  De los cánones                  CAPÍTULO II                  De los tributos                  TÍTULO VII                  PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE                  TÍTULO VIII                  RELACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS MINEROS ENTRE SI Y CON LOS PROPIETARIOS DEL SUELO, DE LA EXPROPIACIÓN Y DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS                  CAPÍTULO I                  De la relación de los titulares de derechos mineros entre si y con los propietarios del suelo                  CAPÍTULO II                  De la expropiación                  CAPÍTULO III                  De las servidumbres mineras                  TÍTULO IX                  PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS O</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES                  CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS BÁSICOS                  CAPÍTULO III RÉGIMEN TRIBUTARIO                  CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA TITULO DECIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS TITULO DECIMO PRIMERO JURISDICCIÓN MINERA                  CAPÍTULO I ORGANOS JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVOS                  CAPÍTULO II CONSEJO DE MINERÍA                  CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA                  CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA                  CAPÍTULO V REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA                  CAPÍTULO VI IMPEDIMENTOS TITULO DECIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS                  CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES                  CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA CONCESIONES MINERAS                  CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS PARA CONCESIONES DE BENEFICIO, LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO                  CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA EXPROPIACIÓN Y SERVIDUMBRE                  CAPÍTULO V USO MINERO DE TERRENOS ERIZOS Y USO DE TERRENOS FRANCO                  CAPÍTULO VI ACUMULACIÓN</p>	<p>CAPITULO XII DE LAS SANCIONES                  LIBRO SEGUNDO                  REGULACION DE LA ACTIVIDAD MINERA                  PRIMERA PARTE                  DISPOSICIONES GENERALES                  CAPITULO I                  PRINCIPIO DE HABILITACIÓN                  REGLAS DE LA INSTITUCIÓN DEL TÍTULO MINERO                  REGULACIÓN DEL GOCE DE LOS DERECHOS MINEROS                  CAPITULO II                  PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA                  ZONAS SUJETAS A AUTORIZACIONES ESPECIALES                  SEGUNDA PARTE                  DISPOSICIONES ESPECIALES                  TITULO I                  REGIMEN DE LOS YACIMIENTOS DE LA CLASE I                  CAPITULO I                  CAPITULO II                  RÉGIMEN DE LOS YACIMIENTOS DE LA CLASE I                  TITULO II                  REGIMEN DE LOS YACIMIENTOS DE LA CLASE II                  CAPITULO I                  CAPITULO II                  BASES DE LA SELECCIÓN                  CAPITULO III                  REGULACIÓN DEL GOCE DEL DERECHO MINERO                  CAPITULO IV                  CAPITULO V                  EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA                  TITULO III                  REGIMEN DE LOS YACIMIENTOS DE LA CLASE III                  CAPITULO I                  CAPITULO II                  DE LA PROSPECCIÓN                  ÁREAS Y PLAZOS DE LA PROSPECCIÓN</p>
---	---	---

<p>CONCESIONES                  CAPÍTULO I                  Disposiciones generales                  CAPÍTULO II                  Del permiso de la prospección y de la exploración                  CAPÍTULO III                  De las concesiones en general                  TÍTULO X                  EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS/CONCESIONES                  CAPÍTULO I                  De la extinción de los permisos/concesiones                  TÍTULO XI                  RECURSOS ADMINISTRATIVOS                  CAPÍTULO I                  Del recurso de reconsideración                  TÍTULO XII                  DISPOSICIONES COMUNES, TRANSITORIAS Y FINALES</p>	<p>CAPÍTULO VII RENUNCIA                  CAPÍTULO VIII DENUNCIAS                  CAPÍTULO IX OTROS PROCEDIMIENTOS                  CAPÍTULO X OPOSICIÓN                  CAPÍTULO XI NULIDAD                  CAPÍTULO XII ABANDONO                  CAPÍTULO XIII RECUSACIÓN                  CAPÍTULO XIV RESOLUCIONES                  CAPÍTULO XV DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA                  CAPÍTULO XVI PLAZOS                  CAPÍTULO XVII NOTIFICACIONES                  TITULO DECIMO TERCERO                  CONTRATOS MINEROS                  CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES                  CAPÍTULO II CONTRATOS DE TRANSFERENCIA                  CAPÍTULO III CONTRATOS DE OPCIÓN                  CAPÍTULO IV CONTRATOS DE CESIÓN MINERA                  CAPÍTULO V                  CONTRATOS DE HIPOTECA                  CAPÍTULO VI PRENDA MINERA                  CAPÍTULO VII SOCIEDADES CONTRACTUALES Y SUCURSALES                  CAPÍTULO VIII SOCIEDADES LEGALES                  CAPÍTULO IX CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO                  TITULO DECIMO CUARTO                  BIENESTAR Y SEGURIDAD                  TITULO DECIMO QUINTO                  MEDIO AMBIENTE                  DISPOSICIONES TRANSITORIAS I A XVI                  DISPOSICIONES FINALES I A IX</p>	<p>CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO                  DERECHOS QUE OTORGA EL TITULO                  OBLIGACIÓN DEL PERMISARIO DE LA EXPLORACIÓN                  ÁREAS Y PLAZOS DE LA EXPLORACIÓN                  DERECHOS QUE OTORGA EL TÍTULO                  OBLIGACIONES DEL PERMISARIO                  CAPITULO IV                  DE LA EXPLOTACIÓN                  SECCIÓN I                  SECCIÓN II                  NÚMERO DE CONCESIONES                  SECCION III                  CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN                  SECCIÓN IV                  FORMAS ESPECIALES DE EXPLOTACIÓN                  SECCIÓN V                  ÁREAS Y PLAZOS DE LA CONCESIÓN                  SECCIÓN VI                  DESLINDE Y MENSURA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN                  SECCIÓN VII                  ACTA DE POSESIÓN DE LA MINA                  SECCIÓN VIII                  DERECHOS QUE OTORGA LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR                  SECCIÓN IX                  DE LA INTERNACIÓN                  SECCIÓN X                  DERECHO DE VISITA                  DERECHOS DE LOS MINEROS COLINDANTES                  SECCIÓN XI                  DEL ABANDONO                  RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO                  SECCIÓN XII                  RÉGIMEN DE LABOREO DE LAS MINAS                  TITULO IV                  REGIMEN DE LOS YACIMIENTOS DE LA CLASE IV</p>
--	---	--

		<p>CAPITULO I CAPITULO II DERECHOS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO SUPERFICIAL (ARTÍCULO 5º) CAPITULO III DERECHOS DE TERCEROS CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTE RÉGIMEN TITULO V COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE GRANDES PROYECTOS LIBRO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MINERAS Y REGIMEN DE FISCALIZACIONES TITULO I CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS CAPITULO III DEL REGISTRO GENERAL DE MINERÍA TITULO II LA VIGILANCIA MINERA LIBRO CUARTO TITULO I DISPOSICIONES ESPECIALES TITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
--	--	---

## DATOS RELEVANTES

Las normas que regulan la actividad minera en los 12 países latinoamericanos consultados, configuran un universo heterogéneo, responden a particularidades constitucionales y legales de cada país, como puede verse en los siguientes aspectos relevantes encontrados en cada uno de ellos, por la basta información de la legislación en la materia, de presenta un esbozo general, tomando como base al contenido de la estructura (índice) de cada legislación que cada país contempla, exponiéndose las secciones de los temas.

### DENOMINACIÓN Y OBJETO DE LA LEY:

País	Legislación	Objeto
<b>Argentina</b>	Código de Minería de la República de Argentina	No contempla ninguna situación al respecto.
<b>Bolivia</b>	Ley de Minería y Metalurgia	Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, <u>para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.</u>
<b>Chile</b>	Código de Minería	No contempla ninguna situación al respecto
<b>Ecuador</b>	Ley de Minería	Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de <u>los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.</u> Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. El Estado podrá <u>delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación,</u> si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales.
<b>El Salvador</b>	Ley de Minería	Art.1. La Ley de Minería tiene por objeto <u>regular los aspectos relacionados con la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables, existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la República;</u> excepto los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, que se regulan en leyes especiales, así como la extracción de material pétreo de ríos, playas y lagunas que se regulará de acuerdo a la normativa ambiental existente; y la extracción de sal obtenida por procesos de evaporación de aguas marinas la cual se encuentra regulada en el Reglamento para el establecimiento

		de salineras y explotaciones con fines de acuicultura de los bosques salados.
<b>Guatemala</b>	Ley de Minería	Artículo 1. Objeto. La presente <u>ley norma toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general, las operaciones mineras.</u>
<b>Honduras</b>	Ley General de Minas	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto normar las <u>actividades mineras y metalúrgicas en el país</u> ; por tanto, es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria.
<b>México</b>	Ley Minera	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.
<b>Panamá</b>	Código de Recursos Minerales	Artículo 1. El presente Código se denominará Código de Recursos Minerales y tendrá por objeto <u>estimular y reglamentar la exploración y extracción de minerales, primordialmente a través de la iniciativa e inversión privadas, en todo el territorio de la República de Panamá</u> y, a la vez, promover el desarrollo vigoroso de la investigación, transporte y beneficio necesarios o convenientes para asegurar la disponibilidad de estos minerales en una escala nacional e internacional.
<b>Paraguay</b>	Ley Minera	No enuncia ninguna circunstancia al respecto.
<b>Perú</b>	Ley General de Minería	No enuncia ninguna circunstancia al respecto.
<b>Uruguay</b>	Código de Minería	No enuncia ninguna circunstancia al respecto.

#### DOMINIO DEL ESTADO:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS AL DOMINIO DEL ESTADO
<b>Chile</b>	Título I Del Dominio del Estado y de los Derechos Mineros
<b>Ecuador</b>	Capítulo III Del Dominio del Estado y de los Derechos Mineros
<b>Paraguay</b>	Título I Del Dominio de las Sustancias Minerales, Fases de la Actividad Minera y las Complementarias, Ámbito de Aplicación de la Ley, y Fiscalización Capítulo I Principios Generales del Dominio

#### PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y PRECEPTOS GENERALES:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y PRECEPTOS GENERALES
<b>Bolivia</b>	Título I Disposiciones Generales Capítulo I Objeto, Dominio y Alcance; Capítulo II Principios y Definiciones de la Ley de Minería y Metalurgia
<b>Ecuador</b>	Título I Disposiciones Fundamentales Capítulo I De los Preceptos Generales
<b>El Salvador</b>	Capítulo I Objetivo de la Ley, Competencia y Jurisdicción
<b>Guatemala</b>	Título I Disposiciones Fundamentales Capítulo I Disposiciones Generales
<b>Honduras</b>	Título I Disposiciones Generales

	Capítulo I Objeto y Naturaleza de la Ley
<b>México</b>	Capítulo Primero Disposiciones Generales
<b>Panamá</b>	Libro I Generalidades Título I Principios y Objetivos Capítulo I Objetivos
<b>Uruguay</b>	Libro Primero Principios Fundamentales del Derecho Minero Título I De los Yacimientos Minerales y de las Minas Capítulo I Objeto de este Código Finalidad de la Actividad Minera

### CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES
<b>Honduras</b>	Título II De los Recursos Minerales Capítulo I De la Clasificación de los Recursos Minerales
<b>Panamá</b>	Libro II De las Concesiones Mineras Título I Clasificación de Minerales, duración y extensión de concesiones Capítulo I Clases de Minerales

### CLASIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE LAS MINAS:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE LAS MINAS:
<b>Argentina</b>	Título Primero De las Minas y Su Dominio I Clasificación y División de las Minas

### ZONAS MINERAS:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A ZONAS MINERAS:
<b>Ecuador</b>	Título I Disposiciones Generales Capítulo V De las zonas mineras especiales y actos administrativos favorables
<b>Panamá</b>	Libro II De las Concesiones Mineras Título I Clasificación de Minerales, duración y extensión de concesiones Capítulo III Las zonas mineras y su Demarcación

### FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA
<b>Argentina</b>	Título Tercero De las relaciones ente el Propietario y el Minero I De la Exploración o Cateo Título Octavo De la Explotación I Servidumbres; II De la Adquisición del Suelo; III Responsabilidades Título Décimo Tercero Condiciones de la Explotación Sección I Condiciones Técnicas de la Explotación
<b>Chile</b>	Título IX De la Exploración y de la Explotación Mineras
<b>Ecuador</b>	Título I Disposiciones Generales Capítulo VII De las Fases de la Actividad
<b>Honduras</b>	Título III De las Actividades Mineras

	Capítulo I De la Definición de la Actividad Minera; Capítulo II Prospección Capítulo III De la Exploración y Explotación; Capítulo IV Del Beneficio, y Capítulo V De la Comercialización
<b>Guatemala</b>	Título I Disposiciones Generales Capítulo III Reconocimiento; Capítulo IV Exploración; Capítulo V Explotación
<b>Paraguay</b>	Título III Permisos y Concesiones Mineras Capítulo I De la Prospección; Capítulo II De la Exploración; Capítulo III De las Concesiones; Capítulo IV De la Explotación

### DERECHOS MINEROS:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A DERECHOS MINEROS
<b>Argentina</b>	Título I De las Minas y su Dominio IV Localización de los Derechos Mineros y Catastro Minero
<b>Bolivia</b>	Título III Derechos Mineros y Extinción Capítulo I Derechos Mineros; Capítulo II Extinción de Derechos Mineros
<b>Chile</b>	Título I Del Dominio del Estado y de los Derechos Mineros Título II De la Capacidad para adquirir Derechos Mineros
<b>Ecuador</b>	Título I Disposiciones Fundamentales Capítulo III Del Dominio del Estado y de los Derechos Mineros Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros Capítulo IV De la Nulidad de los Derechos Mineros
<b>Paraguay</b>	Título II Derechos Mineros, Sujetos del Derecho Minero, de la Transmisión del Derecho Minero, la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Capítulo I De los Derechos Mineros
<b>Uruguay</b>	Título II Derechos y Títulos Mineros Capítulo I Derechos Mineros

### ESTRUCTURA DEL SECTOR MINERO:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A ESTRUCTURA DEL SECTOR MINERO
<b>Bolivia</b>	Título II Estructura del Sector Minero Estatal Capítulo III Nivel de Administración Superior Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-Ajam
<b>Honduras</b>	Título XI De la Autoridad Minera Capítulo I
<b>Perú</b>	Título Décimo Primero Jurisdicción Minera Capítulo I Órganos Jurisdiccionales Administrativos; Capítulo II Consejo de Minería; Capítulo III Dirección General de Minería; Capítulo IV Dirección de Fiscalización Minera; Capítulo V Registro Público de Minería Capítulo VI Impedimentos

### CONCESIONES MINERAS:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A CONCESIONES MINERAS
<b>Chile</b>	Título III Del Objeto y forma de las Concesiones Mineras Título V Del Procedimiento de Constitución de las Concesiones Mineras Párrafo 1º Del pedimento y de la manifestación; Párrafo 2º De los tramites posteriores al pedimento; Párrafo 3º De los tramites posteriores a la

	manifestación; Sección 1ª De las Oposiciones a la solicitud de mensura Sección 2ª De la Mensura; Sección 3ª Del Acta de Mensura; Párrafo 4º De la Sentencia Constitutiva de la Concesión
<b>Ecuador</b>	Título II De los Derechos Mineros Capítulo II De la Concesión Minera Título VI De la extinción de los Derechos Mineros Capítulo I Del vencimiento del plazo de vigencia de la Concesión y Permisos
<b>Honduras</b>	Título VI De los Procedimientos de Concesiones Mineras y beneficios Capítulo I Del Orden de prioridades; Capítulo II Inhabilidades para adquirir Derechos Mineros; Capítulo III Del Otorgamiento de Concesiones Mineras Capítulo IV De las Concesiones de Beneficio; Capítulo V De la Oposición a la Concesión Minera o de beneficio; Capítulo VI Extinción de Concesiones y su destino.
<b>México</b>	Capítulo Segundo De las Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras
<b>Paraguay</b>	Título III Permisos y Concesiones Mineras Capítulo III De las Concesiones Título IX Procedimiento para la obtención de Permisos o Concesiones Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II Del Permiso de la Prospección y de la Exploración; Capítulo III De las Concesiones en General Título X Extinción de los Permisos/Concesiones Capítulo I De la extinción de los permisos/concesiones
<b>Perú</b>	Título Segundo Concesiones Capítulo I Concesiones Mineras Título Octavo Extinción de Concesiones Capítulo I Extinción; Capítulo II Caducidad; Capítulo III Abandono; Capítulo IV Nulidad; Capítulo V Cancelación; Capítulo VI Destino Título Décimo Segundo Procedimientos Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II Procedimiento Ordinario para Concesiones Mineras; Capítulo III Procedimientos para Concesiones de Beneficio, labor General y Transporte Minero; Capítulo IV Procedimientos para Expropiación y Servidumbres; Capítulo V Uso minero de terrenos eriazos y uso de terrenos francos; Capítulo VI Acumulación Capítulo VII Renuncia; Capítulo VIII Denuncias; Capítulo IX Otros Procedimientos; Capítulo X Oposición; Capítulo XI Nulidad; Capítulo XII Abandono; Capítulo XIII Recusación; Capítulo XIV Resoluciones; Capítulo XV De la acción Contencioso-Administrativa; Capítulo XVI Plazos y Capítulo XVII Notificaciones

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS:**

<b>PAÍS</b>	<b>SECCIONES RELATIVAS A DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS</b>
<b>Chile</b>	Título VIII De los Derechos y Obligaciones de los Concesionarios Mineros Párrafo 1º Disposiciones Comunes; Párrafo 2 De los Derechos y Obligaciones Especiales del Titular de concesión de Exploración; Párrafo 3º De los Derechos y Obligaciones especiales de los Titulares de Pertenenencias.

<b>Ecuador</b>	Título III Derechos de los Titulares de Concesiones Mineras Capítulo I De los Derechos en General Título IV De las Obligaciones de los Titulares Mineros Capítulo I De las Obligaciones en General
<b>Honduras</b>	Título IV De los Derechos Comunes de los Titulares de Concesiones Capítulo I De los Beneficios y Garantías a los Titulares de Concesiones Título V De las Obligaciones de los titulares de Concesiones Capítulo I De la producción minera y el cañón territorial; Capítulo II De las Concesiones por Beneficio; Capítulo III De las Obligaciones comunes
<b>México</b>	Capítulo Tercero De los Derechos que confieren las Concesiones y Asignaciones Mineras
<b>Paraguay</b>	Título V Derechos y Obligaciones Capítulo I De los Derechos; Capítulo II De las Obligaciones
<b>Perú</b>	Título Quinto Derechos Comunes a los Titulares de Concesiones Título Sexto Obligaciones de los Titulares de Concesiones

### LICENCIAS MINERAS:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A LICENCIAS MINERAS
<b>El Salvador</b>	Capítulo III Licencia de Concesiones Licencia de Exploración

### CONTRATOS MINEROS:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A CONTRATOS MINEROS
<b>Argentina</b>	Título Décimo Séptimo De la Enajenación y Venta de las Minas Título Décimo Noveno Del Arrendamiento de las Minas
<b>Bolivia</b>	Título IV Contratos Mineros y Licencias de Prospección y Exploración Capítulo I De los contratos Mineros; Capítulo II Contrato Administrativo Minero; Capítulo III Contratos de Asociación Minera; Sección I Contratos de las Empresas Públicas Mineras; Sección II Otros contratos
<b>Chile</b>	Título XI De los Contratos y Cuasicontratos Párrafo 1º de la Promesa y otros contratos; Párrafo 2º De las Sociedades Sección 1ª. De las Sociedades que nacen de un hecho; Sección 2ª De las Sociedades que nacen de un contrato; Párrafo 3º del Avío; y Párrafo 4º de la Hipoteca
<b>Ecuador</b>	Título VII De los Contratos Mineros
<b>Perú</b>	Título Décimo Tercero Contratos Mineros Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II Contratos de Transparencia Capítulo III Contratos de Opción; Capítulo IV Contratos de Cesión Minera Capítulo V Contratos de Hipoteca; Capítulo VI Prenda; Capítulo VII Sociedades Contractuales y Sucursales; Capítulo VIII Sociedades Legales Capítulo IX Contratos de Riesgo compartido

### MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA
<b>Paraguay</b>	Título II Derechos Mineros, Sujetos del Derecho Minero, De la Transmisión del Derecho Minero, la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

	Capítulo IV De la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
<b>Perú</b>	Título Decimo Pequeños productores Mineros

### EMPRESAS PÚBLICAS:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A EMPRESAS PÚBLICAS
<b>Argentina</b>	Título Decimoquinto De las Minas en Compañía I Constitución de las Compañías; II De la Administración; III De la concurrencia a gastos extraordinarios; IV De la inconcurrencia a los gastos y sus efectos; V De la oposición al requerimiento; VI De la disolución de la compañía; VII Prerrogativas de las compañías, y VIII De las compañías de cateo o exploración
<b>Bolivia</b>	Título II Estructura del Sector Minero Estatal Capítulo I Instituciones y Empresas; Capítulo IV Nivel de Empresas Públicas Mineras

### MEDIO AMBIENTE:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A MEDIO AMBIENTE
<b>Argentina</b>	Título Décimo Tercero Condiciones de la Explotación Sección Segunda De la Protección Ambiental para la Actividad Minera I Ámbito de Aplicación. Alcances; II De los instrumentos de Gestión Ambiental; III De las normas de Protección y Conservación Ambiental; IV De las responsabilidades ante el daño ambiental
<b>Bolivia</b>	Título VI Consulta Previa en materia Minera Capítulo III Medio Ambiente
<b>Ecuador</b>	Título IV De las Obligaciones de los Titulares Mineros Capítulo II De la Preservación del Medio Ambiente
<b>Honduras</b>	Título IX De la Regulación Ambiental Capítulo I Del Estudio de Impacto Ambiental
<b>Paraguay</b>	Título VII Protección del Medio Ambiente
<b>Perú</b>	Título Décimo Quinto Medio Ambiente

### GESTACIÓN SOCIAL Y UTILIZACIÓN DE PERSONAL:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A GESTACIÓN SOCIAL Y UTILIZACIÓN DE PERSONAL
<b>Ecuador</b>	Título IV De las Obligaciones de los Titulares Mineros Capítulo III De la Gestión Social y Participación de la Comunidad
<b>Panamá</b>	Libro III Privilegios y Obligaciones aplicables a las Concesiones Mineras Título IV Utilización de Personal Panameño Capítulo I Empleo; Capítulo II Adiestramiento

### BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL:

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL
<b>Honduras</b>	Título X Del Bienestar y Seguridad Laboral Capítulo I De las medidas de prevención, higiene y seguridad laboral

<b>Perú</b>	Título Décimo Cuarto Bienestar y Seguridad
-------------	--

**REGALÍAS:**

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A REGALÍAS
<b>Bolivia</b>	Título VII Régimen Regulatorio Minero Capítulo I Regalía Minera; Capítulo II Patente Minera
<b>Ecuador</b>	Título IV De las Obligaciones de los Titulares Mineros Capítulo IV Del pago de Regalías
<b>Panamá</b>	Libro V Disposiciones Fiscales Título II Cánones Superficiales y Regalías Capítulo I Monto y Términos de Pago; Capítulo II Pago de Regalías

**INFRACCIONES Y SANCIONES:**

PAÍS	SECCIONES RELATIVAS A INFRACCIONES Y SANCIONES
<b>El Salvador</b>	Capítulo X Infracciones y Sanciones
<b>México</b>	De las Inspecciones, Sanciones y Recursos

De acuerdo a los anteriores cuadros, se puede apreciar que países cuentan con secciones sobre determinados temas, lo que implica que para ellos ha sido más relevante legislar más a detalle dedicándole todo un segmento de la Ley, a diferencia de otros, ya que claramente se advierte una asimetría entre los países con lo que respecta a la actividad minera en cada país analizado, cabe señalar que ello no implica que no se encuentre contemplado algún tema de forma aislada en el articulado de algunos países sobre algún aspecto en específico.

**COMPARATIVO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN EN LAS LEGISLACIONES MINERAS DE: ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, MÉXICO, PANAMA, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY.**

<b>ARGENTINA</b>	<b>BOLIVIA</b>	<b>CHILE</b>
<b>Código de Minería<sup>25</sup></b>	<b>Ley de Minería y Metalurgia<sup>26</sup></b>	<b>Código de Minería<sup>27</sup></b>
<p><b>TITULO I</b></p> <p><b>De las minas y su dominio</b></p> <p><b>II Del dominio de las minas</b></p> <p>Art. 8° – Concédese a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo a las prescripciones de este Código.</p> <p>Art. 10. – Sin perjuicio del dominio originario del Estado reconocido por el Artículo 7, la propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal.</p> <p>III Caracteres especiales de las minas</p> <p>Art. 13. – La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública. La utilidad pública se supone en todo lo relativo al espacio</p>	<p><b>TÍTULO III</b></p> <p><b>DERECHOS MINEROS Y EXTINCIÓN</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DERECHOS MINEROS</b></p> <p><b>Artículo 92. (DERECHOS MINEROS).</b> Los derechos mineros otorgan a los titulares, la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera.</p> <p><b>II.</b> Los titulares de derechos mineros no podrán dar las áreas mineras en arrendamiento.</p> <p><b>III.</b> Con excepción de las actividades mineras legalmente existentes anteriores a la publicación de la presente Ley, no se podrán realizar actividades mineras de prospección terrestre, exploración o explotación, concentración, refinación y fundición:</p> <p><b>a)</b> Dentro de ciudades, poblaciones, cementerios y construcciones públicas</p>	<p><b>DEL OBJETO Y FORMA DE LAS CONCESIONES MINERAS</b></p> <p>Artículo 26.- La concesión minera tiene por objeto todas las sustancias concesibles que existen dentro de sus límites.</p> <p>Artículo 27.- Sobre las sustancias concesibles existentes en terrenos cubiertos por una concesión minera no puede constituirse otra. El juez velará por la observancia de esta prohibición.</p> <p>Artículo 28.- La extensión territorial de la concesión minera configura un sólido cuya cara superior es, en el plano horizontal, un paralelogramo de ángulos rectos, y cuya profundidad es indefinida dentro de los planos verticales que lo limitan. El largo o el ancho del paralelogramo deberá tener orientación U.T.M. norte sur.</p> <p>A voluntad del concesionario, los lados de la pertenencia, horizontalmente, medirán cien metros como mínimo o múltiplos de cien metros; y los de la concesión de exploración, también horizontalmente, medirán mil metros como mínimo o múltiplos de mil metros.</p> <p>La cara superior de la pertenencia no podrá comprender más de diez hectáreas; ni más de cinco mil hectáreas, la de la concesión de exploración.</p> <p>Artículo 29.- La concesión podrá dividirse físicamente, con autorización o aprobación judicial previo informe del Servicio en uno y otro caso. Cada parte resultante deberá tener la forma, la orientación y, a lo menos, las dimensiones de los lados y la superficie, mínimas, que correspondan, con arreglo al artículo anterior. Cada una de las partes resultantes.</p>

<sup>25</sup> Localizado en la dirección de Internet: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/arg140853.pdf> Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>26</sup> Localizada en la página Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN) en la dirección de Internet: <http://www.sergeomin.gob.bo/index.php/es/marco-legal/normas-generales-especiales/127-ley-mineria-1/file> Fecha de Consulta: Junio de 2018

<sup>27</sup> Localizado en la página Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en la dirección de Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29668&idParte=0> Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<p>comprendido dentro del perímetro de la concesión. La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro, probando ante la autoridad minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación.</p> <p><b>TITULO IV</b>          De la adquisición de las minas          Art. 44. – Las minas se adquieren en virtud de la concesión legal otorgada por autoridad competente con arreglo a las prescripciones del presente Código. Son objeto de concesión: Los descubrimientos. Las minas caducadas y vacantes.</p> <p>I Del descubrimiento y su manifestación          I Del descubrimiento y su manifestación          Art. 45. – Hay descubrimiento cuando, mediante una exploración autorizada o a consecuencia de un accidente cualquiera, se encuentra un criadero antes no registrado.          Art. 46. – El descubridor presentará un escrito ante la autoridad minera haciendo la manifestación del hallazgo y acompañando muestra del mineral.          El escrito, del que se presentarán DOS (2)</p>	<p>o privadas.</p> <p><b>b)</b> En la proximidad de carreteras, canales, ductos, vías férreas, líneas de transmisión de energía y comunicaciones, hasta los cien (100) metros.</p> <p><b>c)</b> En proximidades de cabeceras de cuenca, lagos, ríos, vertientes y embalses, las restricciones se sujetarán de acuerdo a Estudios Ambientales con enfoque multisectorial.</p> <p><b>d)</b> En la proximidad de aeropuertos, hasta mil (1000) metros.</p> <p><b>e)</b> En la proximidad de cuarteles e instalaciones militares, hasta los trescientos (300) metros.</p> <p><b>f)</b> En zonas de monumentos históricos y arqueológicos declarados por Ley, hasta los mil (1000) metros.</p> <p><b>IV.</b> Las exclusiones señaladas en el Parágrafo precedente no se aplican a los caminos, líneas férreas y líneas de transmisión de energía, que conducen, sirven a las minas y centros de operación minera, sea o no que se extiendan dentro de los mismos.</p> <p><b>V.</b> Cuando un proyecto minero obligado a cumplir la función económica social y el interés económico social justifique la necesidad de desarrollarse afectando a dichas poblaciones, cementerios, cuarteles, construcciones públicas o privadas, el mismo podrá ejecutarse previo acuerdo de partes cuando sea legalmente posible.</p> <p><b>VI.</b> Si reconocido u otorgado un</p>	<p>Artículo 30.- La concesión minera no otorgará derecho alguno sobre los yacimientos de cualquiera especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional que hayan debido abarcarse para respetar los lados y cabida mínimos y la forma de la respectiva concesión.</p> <p>Del mismo modo, la concesión minera sobre sustancias existentes en el subsuelo de las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional de que trata el artículo 5°, tampoco otorgará derechos sobre los yacimientos a que se refiere el inciso anterior.</p> <p><b>TITULO V</b>  <b>DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS</b>  <b>Párrafo 1° Del pedimento y de la manifestación</b></p> <p>Artículo 34.- Las concesiones mineras se constituyen por resolución judicial dictada en un procedimiento no contencioso, sin intervención decisoria alguna de otra autoridad o persona.</p> <p>Al procedimiento de constitución de la concesión minera no le será aplicable lo dispuesto en los artículos 92 y 823 del Código de Procedimiento Civil, y toda cuestión que se suscite durante su tramitación se substanciará en juicio separado, sin suspender su curso. El juez, de oficio, podrá corregir los errores que observe en la tramitación, salvo que se trate de actuaciones viciadas en razón de haberse realizado éstas fuera del plazo fatal indicado por la ley. Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 61 a 70 y en el artículo 84.</p> <p>Artículo 35.- El procedimiento de constitución de la concesión minera se inicia con un escrito que para la concesión de exploración se denomina pedimento y, para la de explotación, manifestación.</p> <p>Artículo 37.- Será competente para intervenir en la gestión de constitución de las concesiones el juez de letras en lo civil que tenga jurisdicción sobre el lugar en que esté ubicado el punto medio señalado en el pedimento, o el punto de interés indicado en la manifestación.</p> <p>Artículo 38.- El error en que se incurra al presentar pedimento o manifestación ante un juez que sea incompetente en razón del territorio, no afectará su validez, siempre que en el punto medio indicado en el pedimento o en el punto de interés señalado en la manifestación, los respectivos territorios jurisdiccionales no estén</p>
--	---	---

<p>ejemplares, contendrá el nombre, estado y domicilio del descubridor, el nombre y el domicilio de sus compañeros, si los tuviere, y el nombre que ha de llevar la mina.</p> <p>Contendrá también el escrito, en la forma que determina el Artículo 19, el punto del descubrimiento que será el mismo de extracción de la muestra.</p> <p>Se expresará, también el nombre y mineral de las minas colindantes y a quién pertenece el terreno, si al Estado, al municipio o a los particulares.</p> <p>En este último caso, se declarará el nombre y domicilio de sus dueños.</p> <p>El descubridor, al formular la manifestación de descubrimiento, deberá indicar, en la misma forma que determina el Artículo 19, una superficie no superior al doble de la máxima extensión posible de la concesión de explotación, dentro de la cual deberá efectuar los trabajos de reconocimiento del criadero y quedar circunscriptas las pertenencias mineras a mensurar. El área determinada deberá tener la forma de un cuadrado o aquella que resulte de la</p>	<p>derecho minero respecto de un área determinada, ésta comprendiese los bienes, áreas o lugares referidos en el Parágrafo I, las actividades mineras se sujetarán a lo dispuesto en el presente Artículo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II          EXTINCIÓN DE DERECHOS          MINEROS</b></p> <p><b>Artículo 114. (MODALIDADES DE EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS).</b> I. Los derechos mineros reconocidos u otorgados por el Estado se extinguen o suspenden, según corresponda por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Renuncia.</li> <li>b) Resolución de contrato.</li> <li>c) Vencimiento del plazo.</li> <li>d) Nulidad.</li> <li>e) Muerte de titular individual en el caso previsto de empresa o negocio unipersonal, sin perjuicio del derecho preferente a favor de terceros, de acuerdo con el Artículo 120 de la presente Ley.</li> <li>f) Revocatoria de Licencias y Autorizaciones.</li> <li>g) Suspensión temporal de licencias.</li> </ul> <p>II. La renuncia, revocatoria o resolución contractual, finalmente declarada, no afectará los activos y bienes muebles o inmuebles o derechos propios del titular que no sean los derechos mineros afectados, ni su derecho legal de uso y disposición de los mismos. Los residuos mineralógicos no explotados, tratados o extraídos por el titular,</p>	<p>clara y debidamente deslindados por líneas naturales u ostensibles.</p> <p>Artículo 39.- Cualquiera podrá pedir o manifestar a nombre de otro aunque no sea su mandatario y sin que deba sujetarse a las disposiciones del inciso tercero del artículo 6° del Código de Procedimiento Civil; sin perjuicio de que el interesado deberá ratificar ante el secretario lo obrado por el agente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la presentación del pedimento o la manifestación.</p> <p>Artículo 40.- No afectará la validez de un pedimento o de una manifestación la circunstancia de comprender terrenos ya manifestados o ya pedidos, sin perjuicio de los derechos preferentes a que haya lugar.</p> <p>Artículo 41.- Tendrá preferencia para constituir la pertenencia quien primero presente la manifestación. Cuando ésta se haga en uso del derecho que otorga una concesión de exploración vigente se expresará así en la manifestación, y sólo en tal caso se tendrá como fecha de presentación de ella la del pedimento respectivo.</p> <p>Al titular de la manifestación que primero haya sido presentada, o de la manifestación que se tenga por presentada primero, se le presumirá descubridor, salvo que haya habido fuerza o dolo para anticiparse a presentar pedimento o manifestación o para retardar la presentación del que realmente descubrió primero.</p> <p>Si una persona presenta pedimento o manifestación sobre terrenos respecto de los cuales ejecuta trabajos de minería por orden o encargo de otra, la presentación se entenderá hecha por ésta. Igual efecto se producirá en favor del que realmente descubrió primero, cuando se haya usado la fuerza o el dolo a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>Artículo 43.- El pedimento deberá señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1°. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del peticionario, y, en su caso, también los de la persona que haga el pedimento en nombre de otra. Si se trata de personas naturales se indicará, además, su profesión u oficio y estado civil;</li> <li>2°. Las coordenadas geográficas o las U.T.M. que correspondan al punto medio de la cara superior de la concesión pedida, con precisión de segundo o de diez metros, respectivamente;</li> <li>3°. El nombre que se da a la concesión de exploración que se solicita, y</li> </ul>
--	---	--

<p>preexistencia de otros derechos mineros o accidentes del terreno y dentro de la cual deberá quedar incluido el punto del descubrimiento. Dicha área quedará indisponible hasta que se opere la aprobación de la mensura.</p> <p>Art. 47. – La comprobación previa de la existencia del mineral solo podrá exigirse en caso de contradicción.</p> <p>Art. 48. – Si la autoridad notare que se ha omitido alguna indicación o requisito de los que exige la ley en las manifestaciones, señalará el plazo que juzgue necesario para que se hagan las rectificaciones o se llenen las omisiones.</p> <p>El interesado podrá hacerlo en cualquier tiempo. En uno y otro caso sin perjuicio de tercero.</p> <p>Art. 49. – El escribano de minas pondrá constancia en cada uno de los ejemplares del pedimento, del día y hora en que le fuere presentado, aunque el interesado no lo solicite.</p> <p>El escribano certificará a continuación, si hay otro u otros pedimentos o registros del mismo cerro o criadero; y en su caso, lo manifestará al</p>	<p>permanecerán como parte de las áreas mineras que retornan a la administración del Estado.</p> <p><b>III.</b> La pérdida de derechos mineros por cualquier causa no libera al titular del cumplimiento de sus obligaciones de remediación ambiental conforme a la respectiva Licencia Ambiental y normas aplicables.</p> <p><b>IV.</b> Cuando un titular bajo un mismo contrato administrativo minero tenga derechos sobre dos o más áreas mineras con proyectos independientes, la pérdida de derechos afectará únicamente al área o áreas respecto de las cuales se produzca el incumplimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV          CONTRATOS MINEROS Y          LICENCIAS          DE PROSPECCIÓN Y          EXPLORACIÓN          CAPÍTULO I          DE LOS CONTRATOS MINEROS</b></p> <p><b>Artículo 131. (CONTRATOS MINEROS).</b> I. Para fines de la presente Ley se establece el contrato administrativo minero como acto administrativo e instrumento legal, por el cual, el Estado en representación del pueblo boliviano reconoce u otorga, mediante la AJAM, derechos mineros para la realización de determinadas actividades mineras de la cadena productiva en un área minera, a los actores productivos mineros de la industria minera estatal, privada y cooperativa, que cumplan los</p>	<p>4°. La superficie, expresada en hectáreas, que se desea comprenda la cara superior de la concesión. Su superficie no podrá exceder de cinco mil hectáreas.</p> <p>En cada pedimento sólo podrá solicitarse una concesión de exploración.</p> <p>Artículo 44.- La manifestación deberá señalar:</p> <p>1°. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del manifestante y en su caso, también los de la persona que haga la manifestación en nombre de otra. Si se trata de personas naturales se indicará, además, su profesión u oficio y estado civil;</p> <p>2°. La ubicación del punto de interés para el manifestante, descrita en la forma dispuesta en el artículo siguiente;</p> <p>3°. El número de pertenencias que se solicita y el nombre que se da a cada una de ellas;</p> <p>4°. La superficie, expresada en hectáreas, que se desea comprenda la cara superior de cada pertenencia. La superficie total del grupo de pertenencias solicitadas en una manifestación no podrá exceder de mil hectáreas, y</p> <p>5°. En su caso, la circunstancia de hacerse en uso del derecho que otorga una concesión de exploración.</p> <p>Artículo 45.- La ubicación del punto de interés de la manifestación deberá describirse indicando la provincia en que está ubicado y sus coordenadas geográficas o las U.T.M. con precisión de segundo o de diez metros, respectivamente. Con todo, cuando la superficie total del grupo de pertenencias solicitadas en la manifestación no exceda de cien hectáreas, la ubicación del punto de interés podrá describirse indicando sus señales más precisas y características, el nombre del predio o del asiento mineral en que se encuentra y el de la provincia en que está situado.</p> <p>Artículo 46.- El terreno pedido o el manifestado es el comprendido dentro de un cuadrado trazado imaginariamente en el plano horizontal, cuyas diagonales se cortan en el punto medio o en el punto de interés, en su caso, y cuyo perímetro encierra exactamente la superficie pedida o la manifestada, en su totalidad. Dos de los lados de este cuadrado tienen orientación U.T.M. norte sur. Sin embargo, el peticionario o el manifestante podrá optar por que el terreno pedido o el manifestado sea el comprendido en un rectángulo, trazado imaginariamente en el plano horizontal, cuyas diagonales se</p>
---	---	---

<p>interesado, quien firmará la diligencia.                  Después de esto, se devolverá UNO (1) de los ejemplares al solicitante, reteniéndose el otro para la formación del expediente de concesión.                  Si sólo se ha presentado UN (1) ejemplar del pedimento, se dará de él copia autorizada al interesado, con sus anotaciones y certificaciones.                  Art. 50. – Presentada la solicitud o pedimento, se le asignará un número, cronológico y secuencial y sin más la autoridad del catastro minero lo analizará para determinar si la misma recae en terreno franco o no, hecho que se notificará al peticionario, dándole copia de la matrícula catastral. Excepto que el terreno esté franco en su totalidad, el peticionario deberá pronunciarse en QUINCE (15) días sobre su interés o no respecto del área libre. De no existir un pronunciamiento expreso, la petición se archivará sin más trámite.</p>	<p>requisitos establecidos en la presente Ley.  <b>II.</b> Las ATE's de los actores productivos mineros deberán adecuarse al régimen de contrato administrativo minero de acuerdo con la presente Ley.  <b>III.</b> Se establece el contrato de asociación minera para realizar actividades en todo o en parte de la cadena productiva minera, como instrumento jurídico mediante el cual las empresas mineras estatales, se asocian con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras.  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO</b>  <b>Artículo 139. (DEFINICIÓN).</b> Es el contrato administrativo minero por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia, en representación del pueblo boliviano, reconoce u otorga a un actor productivo minero, la facultad de realizar determinadas actividades de las establecidas en el Artículo 10 de la presente Ley.  <b>Artículo 140. (REQUISITOS).</b> I. Toda solicitud de otorgamiento de nuevo contrato administrativo minero, se tramitará de acuerdo con la presente Ley.  <b>II.</b> Las solicitudes de los actores productivos mineros estatales y privados deberán cumplir con la presentación oportuna de los siguientes documentos y requisitos:  <b>a)</b> Documentos de reconocimiento de</p>	<p>corten en el punto medio o en el punto de interés, en su caso. Para estos efectos, señalará en el pedimento o en la manifestación la longitud de sus lados y cuáles de éstos tendrán la orientación U.T.M. norte sur. El largo y el ancho no podrán tener una relación superior de cinco a uno.                  Artículo 47.- El secretario del juzgado pondrá en el pedimento o en la manifestación certificado del día y hora de su presentación al juzgado; tomará nota en un registro numerado que llevará al efecto, y dará recibo a la persona que lo hubiere presentado, si se lo pide.                  Artículo 48.- El juez examinará el pedimento o la manifestación y, si cumple con lo dispuesto en el artículo 43 o en los artículos 44 y 45, respectivamente, ordenará su inscripción y publicación.                  Artículo 49.- Si el pedimento o la manifestación no cumple con las disposiciones del artículo 43 o de los artículos 44 y 45, según corresponda, el juez señalará determinadamente sus defectos y ordenará que el solicitante, o cualquiera de ellos si fueren varios, los subsane dentro del plazo de ocho días, contado desde la fecha de la respectiva resolución, subsistiendo para todos los efectos legales la fecha de la presentación primitiva. Subsanados los defectos oportunamente, el juez procederá conforme al artículo precedente; en caso contrario, el pedimento o la manifestación se tendrá por no hecho.                  Con todo, si el pedimento omite indicar las coordenadas del punto medio de la concesión de exploración pedida, o si la manifestación omite indicar las coordenadas del punto de interés o sus señales más precisas y características, en su caso, el juez ordenará sin más trámite tener por no hecha la respectiva presentación. El error o la imprecisión en que se incurra al indicar las coordenadas del punto medio de interés no será subsanable en caso alguno.                  Artículo 50.- El secretario dará copia autorizada del pedimento o la manifestación, del certificado del día y hora de su presentación al juzgado y de la resolución que ordena su inscripción y publicación. En el caso del inciso primero del artículo anterior, la copia incluirá, además, el decreto que ordena subsanar defectos y el escrito en que se haya cumplido con lo ordenado.                  Artículo 51.- Se pagará, por una sola vez, por cada pedimento y cada manifestación una tasa a beneficio fiscal, expresada en centésimos de unidad tributaria mensual.</p>
---	--	--

<p>personalidad jurídica o su equivalente legal, según la naturaleza jurídica del solicitante.</p> <p><b>b)</b> Documentos de representación legal.</p> <p><b>c)</b> Número de Identificación Tributaria - NIT.</p> <p><b>d)</b> Plan de Trabajo e Inversión.</p> <p><b>e)</b> Nominación y ubicación del área minera solicitada con especificación del número y código individual de las cuadrículas, acompañando la certificación de área libre expedida por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero.</p> <p><b>f)</b> Señalamiento de domicilio legal, para fines de notificación.</p> <p><b>III.</b> Los requisitos que deben cumplir las cooperativas mineras son los establecidos en el Artículo 128 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 141. (ÁREA MÁXIMA).</b> La superficie máxima del área minera para un nuevo contrato administrativo minero será de 250 cuadrículas en una misma área.</p> <p><b>Artículo 142. (PLAZO). I.</b> El plazo de los contratos administrativos mineros con actores productivos mineros privados, será de treinta (30) años, computables a partir de la fecha de vigencia del contrato.</p> <p><b>II.</b> Los contratos administrativos mineros con actores productivos de la industria minera estatal y cooperativa, mantendrán su vigencia en tanto se cumplan con las prescripciones establecidas en el Artículo 18 de la</p>	<p>El monto de la tasa, por cada hectárea completa pedida en concesión de exploración, será:</p> <p>1°. Medio centésimo, si la superficie total pedida no excede de trescientas hectáreas;</p> <p>2°. Dos centésimos, si esa superficie excede de trescientas y no sobrepasa mil quinientas hectáreas;</p> <p>3°. Tres centésimos, si dicha superficie excede de mil quinientas y no sobrepasa tres mil hectáreas, y</p> <p>4°. Cuatro centésimos, si esa superficie excede de tres mil hectáreas.</p> <p>El monto de la tasa, por cada hectárea completa manifestada, será:</p> <p>1°. Un centésimo, si la superficie total manifestada no excede de cien hectáreas;</p> <p>2°. Dos centésimos, si esa superficie excede de ciento y no sobrepasa trescientas hectáreas;</p> <p>3°. Cuatro centésimos, si dicha superficie excede de trescientas y no sobrepasa seiscientas hectáreas, y</p> <p>4°. Cinco centésimos, si esa superficie excede de seiscientas hectáreas.</p> <p>La tasa deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presentación del pedimento o a la fecha de la presentación de la manifestación en el juzgado. Su pago podrá hacerse en cualquier banco o institución autorizados para recaudar tributos. El comprobante respectivo indicará, además, el juzgado, el rol del expediente y el nombre de la concesión o concesiones.</p> <p>Artículo 52.- La inscripción del pedimento o de la manifestación podrá ser requerida por cualquiera persona, y consistirá en la transcripción íntegra de la copia a que se refiere el artículo 50 en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas respectivo. La publicación se hará por una sola vez y comprenderá copia íntegra de la inscripción.</p> <p>La inscripción y la publicación deberán hacerse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la resolución que las ordena.</p> <p>Artículo 53.- Desde el momento de la inscripción del pedimento su titular podrá efectuar todos los trabajos necesarios para constituir la concesión de exploración. Desde el momento de la inscripción de la manifestación su titular podrá efectuar todos los trabajos necesarios para reconocer la mina y para constituir la pertenencia. Si con motivo de esos trabajos necesita</p>
--	--

<p>presente Ley.                  Cuando un actor productivo minero de la industria minera privada titular de un contrato administrativo minero, tuviere necesidad demostrada de dar continuidad a una operación en curso, solicitará ampliación del plazo por otros treinta (30) años, con una anticipación de por lo menos seis (6) meses al vencimiento del plazo original.</p> <p><b>Artículo 143. (CLÁUSULAS OBLIGATORIAS).</b> Los contratos administrativos mineros incluirán las siguientes cláusulas:</p> <p><b>a)</b> Antecedentes.  <b>b)</b> Partes contratantes, personería y registros legales.  <b>c)</b> Domicilio señalado y constituido en Bolivia.  <b>d)</b> Área minera y su ubicación.  <b>e)</b> Objeto, con identificación de los derechos mineros otorgados.  <b>f)</b> Referencia a los Planes de Trabajo e Inversión para los actores productivos privado y estatal; y Plan de Trabajo y Desarrollo para el actor productivo cooperativo.  <b>g)</b> Estipulaciones sobre control periódico de cumplimiento de acuerdo a sus planes.  <b>h)</b> Estipulaciones sobre resolución de contrato de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.  <b>i)</b> Estipulaciones relativas a la protección y conservación ambiental, normas laborales y de seguridad industrial, contratación preferente de</p>	<p>arrancar sustancias concesibles, se hará dueño de ellas.                  Si se ponen obstáculos por el dueño del predio superficial o por cualquiera otra persona para que el peticionario o el manifestante realicen los trabajos referidos, deberá el juez autorizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista informe favorable del Servicio. Con todo, el juez no autorizará el auxilio de la fuerza pública para realizar trabajos de reconocimiento de la mina en concesión minera ajena, respecto de cuya existencia el Servicio deberá dejar constancia en el informe.</p> <p>Artículo 54.- El pedimento y la manifestación, inscritos, constituyen derechos reales inmuebles, transferibles y transmisibles de acuerdo con la normas aplicables a los demás bienes raíces.                  Párrafo 2°                  De los trámites posteriores al pedimento</p> <p>Artículo 55.- Dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de la resolución que ordena inscribir y publicar el pedimento, el peticionario, o cualquiera de ellos, cuando fueren varios, deberá presentarse, en el expediente respectivo, a solicitar que se dicte la sentencia constitutiva de la concesión de exploración. En la solicitud se podrá abarcar todo o parte del terreno pedido, pero, en ningún caso, terrenos situados fuera de éste.                  La solicitud deberá, además, indicar las coordenadas U.T.M. de los vértices de la cara superior de la concesión relacionando, a lo menos, uno de ellos, en rumbo y distancia, con el punto medio señalado en el pedimento.                  Se acompañará a la solicitud:                  1°. Comprobante de haberse pagado la tasa de pedimento;                  2°. Comprobante de haberse pagado la patente proporcional establecida en el artículo 144;                  3°. Copia autorizada de la inscripción del pedimento;                  4°. Ejemplar del Boletín Oficial de Minería en que se haya publicado esa inscripción, y                  5°. Un plano en el que se señale la configuración de la concesión, las coordenadas de sus vértices y la relación, en rumbo y distancia, del mismo vértice –ligado en la solicitud- con el punto medio.                  Las escalas y demás características de los planos serán determinadas por el Reglamento.</p> <p>Artículo 56.- El juez examinará la solicitud y los antecedentes</p>
---	--

	<p>mano de obra, bienes y servicios nacionales, de acuerdo con las normas legales aplicables. En el caso de las cooperativas, estipulaciones relativas al cumplimiento de las normas laborales en relación al personal dependiente no cooperativista.</p> <p><b>Artículo 144. (RESOLUCIÓN). I.</b> Todo contrato administrativo minero se resolverá por incumplimiento del interés económico y social que, de acuerdo con el Artículo 18 de la presente Ley, se cumple con el pago de patente minera, y la obligación de inicio y continuidad de la actividad minera, salvo por razones de fuerza mayor de acuerdo con la presente Ley.</p> <p><b>II.</b> Las áreas mineras de los grupos mineros nacionalizados que permanecen bajo administración de la COMIBOL, quedan exentas del pago de la patente minera.</p> <p><b>III.</b> El titular del contrato deberá dar inicio a sus actividades dentro del plazo de un (1) año de la vigencia del contrato. Para dar continuidad a la actividad minera, el titular no podrá abandonar o suspender operaciones mineras por más de seis (6) meses.</p>	<p>acompañados y, encontrando ambos conforme, ordenará la remisión del expediente al Servicio, para su informe.</p> <p>Si de este examen aparece que ha dejado de cumplirse cualquiera de los requisitos cuya omisión o retardo acarrea la caducidad de los derechos emanados del pedimento, el juez desechará de plano la solicitud y ordenará se cancele la inscripción de aquél, oficiando al efecto.</p> <p>Si nota, en cambio, omisiones o defectos susceptibles de ser subsanados, el juez los señalará determinadamente y ordenará que se corrijan dentro del plazo de ocho días, contado desde la fecha del decreto que lo disponga.</p> <p>Corregidos oportunamente, procederá conforme al inciso primero; en caso contrario, procederá conforme al inciso segundo.</p> <p>Artículo 57.- El Servicio informará acerca de los aspectos técnicos relacionados con la solicitud y el plano acompañado a ésta y, en especial, si se ajustan a la ley la forma, dimensiones y orientación de la cara superficial de la concesión solicitada, y si ésta queda comprendida dentro del terreno pedido.</p> <p>El Servicio tendrá el plazo de sesenta días, contados desde la recepción del expediente, para emitir el informe a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>Si el informe es favorable, el juez dictará sentencia, declarando constituida la concesión de exploración.</p> <p>Si, por el contrario, el informe contiene observaciones, el juez ordenará ponerlo en conocimiento del solicitante.</p> <p>Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la resolución respectiva, éste deberá conformar la solicitud, el plano, o ambos, a las observaciones del Servicio, o bien objetar fundadamente dichas observaciones.</p> <p>Transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior, el juez dictará sentencia, para lo cual dispondrá de sesenta días, so pena de incurrir en falta o abuso. Si el juez no lo hace, dentro de los quince días siguientes, el solicitante deberá pedir a la Corte de Apelaciones que sancione dicha falta o abuso y fije al juez un breve plazo para dictarla.</p> <p>Si el solicitante no cumple con esta obligación, caducará su derecho y cualquiera persona podrá pedir se ordene la cancelación de la o las correspondientes inscripciones.</p> <p>Artículo 58.- La sentencia constitutiva de la concesión de exploración</p>
--	--	--

		<p>no afecta los derechos emanados de una concesión de exploración o de una pertenencia, que hayan estado constituidas a la fecha del pedimento que dio origen a la sentencia.</p> <p>Tampoco afectará los derechos emanados de una concesión de exploración o de una pertenencia, aunque estuvieren en trámite a la fecha de la sentencia, si la presentación del pedimento o de la manifestación respectivos ha sido anterior a la del pedimento que dio origen a la sentencia.</p>
--	--	---

<b>ECUADOR</b>	<b>EL SALVADOR</b>	<b>GUATEMALA</b>
Ley de Minería <sup>28</sup>	Ley de Minería <sup>29</sup>	Ley de Minería <sup>30</sup>
<b>Título I</b> <b>DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</b> <b>Capítulo III</b> <b>DEL DOMINIO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS MINEROS</b>	<b>CAPITULO III</b> <b>LICENCIA DE CONCESIONES</b> <b>LICENCIA DE EXPLORACION</b>	<b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</b> <b>CAPÍTULO IV</b> <b>EXPLORACIÓN</b>
<p>Art. 16.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos.</p> <p>La explotación de los recursos naturales y el ejercicio</p>	<p>Art.19. La Licencia de Exploración confiere al Titular la facultad exclusiva de realizar actividades mineras, para localizar los yacimientos de las sustancias minerales para las que ha sido otorgada, dentro de los límites del área conferida e indefinidamente en profundidad. Así mismo le confiere el derecho exclusivo de solicitar la concesión respectiva.</p> <p>Si durante el proceso de exploración se encontrasen sustancias minerales diferentes a las previstas en la Licencia de Exploración, la empresa deberá informar a la Dirección sobre el</p>	<p><b>Artículo 24. Licencia y determinación del área.</b> La licencia de exploración confiere al titular la facultad exclusiva de localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.</p> <p>El área de la licencia la constituirá un polígono cerrado no mayor de cien kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM, con sus lados orientados en dirección nortesur y este-oeste, o bien por límites internacionales o el litoral marítimo.</p> <p><b>Artículo 25. Forma de otorgamiento. EL</b></p>

<sup>28</sup> Localizada en la página Ministerio de Minería en la dirección de Internet: <https://www.mineria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/12/ULTIMA-REFORMA-2016-A-LA-LEY-DE-MINERIA.pdf> Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>29</sup> Localizada en la página Ministerio de Economía en la dirección de Internet: [http://servicios.minec.gob.sv/leyes/Ley\\_de\\_mineria\\_y\\_sus\\_Reformas.pdf](http://servicios.minec.gob.sv/leyes/Ley_de_mineria_y_sus_Reformas.pdf) Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>30</sup> Localizada en la página Ministerio de Energías y Minas en la dirección de Internet: [http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/1.\\_Ley\\_de\\_Mineria\\_y\\_su\\_Reglamento.pdf](http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/1._Ley_de_Mineria_y_su_Reglamento.pdf) Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<p>de los derechos mineros se ceñirán a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley.</p> <p>La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana.</p> <p>Tanto la explotación directa cuanto las subastas destinadas a concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en su componente de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>Capítulo II DE LA CONCESIÓN MINERA</b></p> <p><b>Art. 29.-</b> Del remate y subasta pública para el otorgamiento de concesiones mineras.- El Ministerio sectorial convocará a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión minera metálica. Asimismo, convocará a remate público para el otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas de concesiones caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado, en el que participarán los peticionarios y presentarán sus respectivas ofertas de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento General de esta ley. En la planificación anual y plurianual del Ministerio Sectorial, deberá obligatoriamente contener diferenciadamente las</p>	<p>particular en el plazo de treinta días después de su descubrimiento. En el caso de que la empresa desee explorar dichas sustancias, con el fin de una posible explotación, deberá solicitar una ampliación de la licencia a efecto de que se le incluya.</p> <p>En el caso que la empresa no tuviere interés en dichas sustancias, deberá manifestarlo por escrito a la Dirección y de existir otra empresa interesada, aquella deberá permitir la exploración o explotación de las mismas, previa la licencia o concesión respectiva.</p> <p>El Titular, además de los trabajos y operaciones propias de la exploración, podrá construir o retirar edificios, campamentos e instalaciones auxiliares que considere convenientes; siempre que se sujete a las prescripciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones que le fueren aplicables.</p> <p>“Las Licencias se otorgarán por un plazo inicial de cuatro años, que podrá ser prorrogado por períodos de dos años hasta llegar a ocho, siempre que el interesado justifique la prórroga solicitada. Para tal efecto deberá cancelar anticipadamente un canon superficial anual por kilómetro cuadrado o fracción de la manera siguiente:</p> <p>Año U.S.\$por km2 o fracción</p> <p>1 25.00                  2 50.00                  3 75.00                  4-6 100.00</p>	<p>Ministerio, a través de la Dirección, otorgará la licencia de exploración, prórroga o cesión de la misma, emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente.</p> <p>Dicha licencia se otorgará hasta por un plazo de tres años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por dos períodos adicionales de dos años cada uno, debiendo reducir el área vigente en un cincuenta por ciento en cada prórroga.</p> <p>En casos debidamente justificados, la Dirección podrá autorizar reducciones al área vigente menor de cincuenta por ciento. El plazo de exploración se prorrogará sin más trámite si la solicitud de prórroga se presenta antes del vencimiento de la licencia.</p> <p>Cuando el titular de una licencia de exploración, dentro del período de vigencia de la misma, optare por solicitar la licencia de explotación, el plazo de la licencia de exploración se prorrogará hasta el otorgamiento de la licencia de explotación. El Ministerio tendrá un plazo máximo de treinta días para resolver.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V                  EXPLOTACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 27. Licencia de explotación.</b> La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.</p> <p><b>Artículo 28. Forma de otorgamiento.</b> El Ministerio otorgará licencia de explotación, prórroga o cesión de la misma emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente.</p> <p>Dicha licencia se otorgará hasta por un plazo de veinticinco años, el que podrá ser</p>
---	---	--

<p>áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala. En la subasta pública para concesiones de pequeña minería solo y exclusivamente podrán participar las personas naturales o jurídicas que se encuentren en esta categoría de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta ley y su reglamento general. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la categoría de pequeña minería o mineros artesanales en ningún caso podrán tener como socios o accionistas a empresas extranjeras. El reglamento general de esta ley establecerá el procedimiento para el remate y la subasta, así como los requisitos y condiciones para su participación en ellos.</p> <p>Art. 31.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general.</p> <p>El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este títulos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26.</p> <p>El título minero constituirá un título valor de acuerdo</p>	<p>7-8 300.00                  El pago deberá realizarse en moneda de curso legal”</p> <p><b>DETERMINACION DEL AREA A EXPLOTAR</b></p> <p>Art.24. La Concesión minera otorga a su Titular, el derecho a la explotación de los minerales previamente determinados, que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un polígono, cuyos vértices están referidos a las coordenadas de la proyección cónica conformal de Lambert, o UTM, orientados Norte-Sur, Este-Oeste, límites internacionales o del litoral, debiendo además estar comprendida dentro del área señalada en la Licencia de Exploración, y su superficie será otorgada en función de la magnitud del o los yacimientos y de las justificaciones técnicas del titular.</p> <p>El Titular de la concesión minera, pagará anualmente en forma anticipada en el primer mes de cada año, un canon superficial de U.S.\$ 300. Por Km<sup>2</sup> o fracción, por el plazo de la vigencia de la concesión, dicho canon se hará efectivo en moneda de curso legal.</p> <p><b>OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS MINEROS</b></p> <p>Art.25. El Titular de una Concesión tiene, entre otras, las obligaciones siguientes:</p> <p>a) Explotar racional y sustentablemente el o los yacimientos</p>	<p>prorrogado a solicitud del titular hasta por un período igual. El plazo de la licencia de explotación se prorrogará sin más trámite si la solicitud de prórroga se presenta antes de su vencimiento.</p> <p><b>Artículo 29. Determinación del área.</b> El área de explotación la constituirá un polígono cerrado no mayor de veinte kilómetros cuadrados delimitado por coordenadas UTM, en sus lados orientados en dirección norte-sur, este-oeste, o bien por límites internacionales o el litoral.</p> <p><b>TÍTULO III                  COMPETENCIA Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS                  CAPÍTULO I                  ORGANOS COMPETENTES</b></p> <p><b>Artículo 40. Competencia administrativa.</b> El Estado, por conducto del Ministerio y de la Dirección, de conformidad con sus atribuciones, conocerá, tramitará y resolverá todas las cuestiones administrativas relacionadas con las operaciones mineras determinadas en esta ley, su reglamento y en general con el sector minero.</p> <p><b>CAPÍTULO II                  SOLICITUDES</b></p> <p><b>Artículo 41. Requisitos de las solicitudes de derechos mineros.</b> Toda solicitud debe ser presentada ante la Dirección en original y una copia del memorial y sus anexos y deberá ajustarse a los requisitos generales siguientes:</p> <p>a) Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula de vecindad o pasaporte y lugar que señala para recibir citaciones y/o notificaciones, si se trata de persona individual.</p>
--	---	---

<p>a las regulaciones que al efecto dicte la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos, una vez que las reservas mineras contenidas en la concesión sean debidamente valorizadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en los términos del respectivo Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.</p> <p>El otorgamiento de concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción no estarán sujetas al remate y subasta pública referidos en esta Ley, el reglamento General establecerá el procedimiento para tal efecto, el mismo que en forma explícita deberá contener los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social, y destino.</p> <p>El testaferrismo será sancionado de conformidad al Código Penal vigente.</p> <p>Art. 33.- Derechos de trámite para concesión.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras pagarán en concepto de derechos por cada trámite de solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la forma que se establezca en el reglamento general de esta ley.</p> <p>No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.</p> <p>Los costos que demanden los demás actos administrativos de rigor, constarán en el reglamento general a la ley.</p> <p>Art. 35.- Dimensión de la concesión y demás.- Cada concesión minera no podrá exceder de cinco mil hectáreas mineras contiguas.</p> <p>Si entre dos o más concesiones mineras resultare un</p>	<p>minerales objeto de la concesión; la dirección técnica de la explotación deberá estar a cargo de profesionales expertos en la materia de minería;</p> <p>b) Cumplir con el Programa Técnico de explotación que fuere aprobado por la Dirección;</p> <p>c) Invertir en el Programa Técnico de explotación las sumas mínimas anuales fijadas en el Contrato;</p> <p>d) Presentar a la Dirección para su aprobación el Manual de Seguridad Minera, dentro del primer año de inicio de operaciones, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento de la presente Ley;</p> <p>e) Permitir las labores de Inspección y Auditorías de parte de los delegados del Ministerio y la Dirección;</p> <p>f) Pagar las Regalías a que se refiere esta Ley; así como los Impuestos, Tasas y Contribuciones Fiscales y Municipales que por otras leyes le corresponde;</p> <p>g) Renovar oportunamente la fianza o garantía de fiel cumplimiento a favor del Estado;</p> <p>h) Rendir anualmente el informe, firmado por profesionales en la materia, que contengan entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>1) Operaciones técnicas mineras de la empresa;</p> <p>2) Volúmenes de arranque de material;</p> <p>3) Volúmenes de material procesado;</p> <p><b>CAPITULO VI          PROCEDIMIENTO PARA LA          PRESENTACION DE SOLICITUDES</b></p>	<p><b>b)</b> Si se trata de personas jurídicas, además de los datos establecidos en el inciso anterior, testimonio o copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad inscrita, en forma provisional o definitiva, en el Registro Mercantil General de la República. Para que se admita la solicitud a un derecho minero de una sociedad, las acciones de ésta, deben ser únicamente nominativas.</p> <p><b>c)</b> Justificación de la personería, si se comparece por medio de mandatario o representante legal, debidamente razonado por los registros respectivos.</p> <p><b>d)</b> Petición clara y precisa de la clase de derecho minero que se solicita.</p> <p><b>e)</b> Declaración expresa de que no tiene prohibición alguna para ser titular de derecho minero.</p> <p><b>f)</b> Nombre con el cual se designará el derecho minero, el cual deberá ser diferente del nombre de derechos mineros vigentes o solicitudes en trámite.</p> <p><b>g)</b> Ubicación, descripción y extensión del área solicitada, acompañando original o fotocopia de la hoja cartográfica a escala conveniente, debidamente firmada por Ingeniero Civil, Ingeniero Minero o Geólogo con calidad de colegiado activo.</p> <p><b>h)</b> Los productos mineros que se propone reconocer, explorar o explotar.</p> <p><b>i)</b> Plazo que se solicita para el derecho minero.</p> <p><b>j)</b> Descripción general del programa de trabajo a realizar, debidamente firmado por ingeniero civil o geólogo colegiado activo; quedando el titular obligado a darle cumplimiento o de notificar las modificaciones que sean técnicamente necesarias.</p> <p><b>k)</b> Lugar y fecha.</p>
--	---	---

<p>espacio libre que no llegare a formar una hectárea minera, tal espacio se denominará demasía, que podrá concederse al concesionario colindante que la solicitare.</p> <p>El reglamento general de esta ley establecerá el procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de las demasías.</p> <p>Art. 36.- Plazo y etapas de la concesión minera.- La concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente.</p> <p>En caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso el título minero se renovará por diez años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.</p> <p>La concesión minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica integral del yacimiento. Que incorporará los minerales principales, secundarios y otros que tengan valor económico.</p> <p>Art. 37.- Etapa de exploración de la concesión minera.- Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro</p>	<p><b>Y DOCUMENTOS ANEXOS SOLICITUD</b></p> <p>Art.36. La persona interesada en obtener las Licencias y Concesiones a que se refiere esta ley deberá presentar a la Dirección, solicitud escrita con los requisitos mínimos siguientes:</p> <p>a) Designación de la autoridad a quien va dirigida;</p> <p>b) El nombre y generales del solicitante, y si se gestiona por otra persona, las generales de ésta y la calidad con que actúa, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número de Identificación del contribuyente, fotocopia certificada del Registro de Capital Extranjero.</p> <p>c) Exposición sucinta de la solicitud concretizando la petición;</p> <p>d) Designación del lugar que se señale para oír notificaciones;</p> <p>e) Relación de la documentación que se acompaña;</p> <p>f) Lugar y fecha de la solicitud;</p> <p><b>DOCUMENTOS ANEXOS</b></p> <p>Art.37. Si el peticionario no actúa por sí, a la solicitud referida en el artículo anterior, deberá adjuntar el documento que acredite su personería jurídica ya sea que lo haga en representación de persona natural o jurídica; en este último caso deberá también, comprobar la existencia legal de ésta. Además presentará la siguiente documentación:</p> <p><b>PARA CONCESION DE</b></p>	<p>I) Firma legalizada del solicitante.</p> <p><b>CAPÍTULO III TRÁMITES</b></p> <p><b>Artículo 44. Inspección del área.</b> En las solicitudes de licencia de explotación, la Dirección ordenará la inspección del área con el objeto de verificar los extremos de la solicitud; la inspección deberá ser efectuada dentro de los treinta días siguientes de la presentación de la solicitud completa, requisito sin el cual no podrá continuar el trámite.</p> <p><b>Artículo 45. Edictos.</b> En las solicitudes de licencia de explotación, a costa del solicitante, la Dirección ordenará la publicación de edictos, por una sola vez, en el diario oficial y en otro de mayor circulación en el país. Después de recibidos los edictos, el Ministerio deberá resolver dentro del plazo de treinta días.</p> <p><b>Artículo 46. Oposición.</b> Quien se creyere perjudicado por la solicitud de un derecho minero podrá oponerse al otorgamiento del mismo, formalizando su oposición ante la Dirección, en cualquier momento antes de que se dicte la resolución de otorgamiento. El oponente, expresará los hechos en que fundamenta su oposición, las razones de derecho que le asisten, los medios de prueba respectivos y la petición concreta, conforme las literales a), b), c), k) y l) del artículo cuarenta y uno de la presente Ley.</p> <p>Si el oponente no cumple con todos los requisitos, se le señalará un previo por el plazo de diez días para que cumpla con lo establecido bajo apercibimiento de no darle trámite a la gestión.</p> <p><b>Artículo 47. Trámite de la oposición.</b> De la oposición se dará audiencia por el plazo de diez días a la otra parte y con su contestación o sin</p>
---	---	---

<p>años, lo que constituirá el período de exploración inicial.</p> <p>No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente.</p> <p>El Ministerio Sectorial dará curso a esta solicitud siempre y cuando el concesionario minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el período de exploración inicial. Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Ministerio Sectorial dictará una resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada. Sin embargo, en caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 60 días desde la presentación de la solicitud, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.</p> <p>Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta dos años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación y la correspondiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, en los términos indicados en esta ley. El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial la extensión del período de evaluación económica del yacimiento por</p>	<p><b>EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS</b></p> <p>a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica, extensión del área solicitada donde se establezcan fehacientemente su localización, linderos y nombre de los colindantes;</p> <p>b) Escritura de propiedad del inmueble o autorización otorgada en legal forma por el propietario;</p> <p>c) Permiso Ambiental emitido por la autoridad competente, con copia del Estudio de Impacto Ambiental;</p> <p>d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico, elaborado por profesionales afines a la materia;</p> <p>e) Programa de explotación para los cinco primeros años, firmado por un geólogo o profesional competente en la materia;</p> <p>f) Los demás que se establezcan reglamentariamente;</p> <p>Art.38. Presentada en legal forma una solicitud se practicará inspección por Delegados de la Dirección, y de ser favorable se admitirá. En caso de no presentarse con los requisitos de ley, se otorgará al interesado un plazo que no excederá de 30 días para que subsane las omisiones; si transcurrido dicho plazo no las subsanare se declarará sin lugar la solicitud y se ordenará el Archivo de la misma.</p> <p><b>RESOLUCION SOBRE SOLICITUDES</b></p>	<p>ella, se resolverá dentro del plazo de treinta días, en el mismo se fijará una audiencia a los interesados, quienes deberán comparecer en forma personal y no por medio de apoderado, con sus respectivos medios de prueba, levantándose el acta respectiva. La resolución, que se emita, tendrá carácter definitivo para la solución de la oposición en el área administrativa.</p> <p><b>Artículo 48. Resolución final de la oposición.</b> Agotado el procedimiento de la oposición, dentro del plazo de quince días se otorgará o denegará la licencia, y la decisión del Estado no puede dar lugar a indemnización alguna.</p> <p><b>Artículo 49. Inscripción de los derechos mineros.</b> Otorgada la licencia respectiva, dentro del plazo de diez días de oficio se inscribirán en el Departamento de Registro del Ministerio.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV          INSUBSISTENCIA, SUSPENSION,          CADUCIDAD Y EXTINCION DE LOS          DERECHOS          MINEROS</b></p> <p><b>Artículo 50. Insubsistencia.</b> Es insubsistente el derecho minero otorgado sin llenar los requisitos previstos en esta ley y su reglamento.</p> <p><b>Artículo 51. Causas de suspensión de las operaciones mineras.</b> Previa comprobación, el Ministerio con base en dictamen de la Dirección, ordenará al titular por medio de resolución, la suspensión de las operaciones mineras en los casos siguientes:</p> <p><b>a)</b> Cuando existiere el riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes.</p> <p><b>b)</b> Cuando no se cumplan las disposiciones de seguridad en el trabajo, de conformidad con las</p>
--	--	---

<p>un plazo de hasta dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, debiendo el concesionario pagar la patente anual de conservación para el período de evaluación económica del yacimiento, aumentada en un 50 por ciento.</p> <p><b>Art. 38.- Presentación de informes de exploración.-</b> Hasta el 31 de marzo de cada año y durante toda la vigencia de la etapa de exploración de la concesión minera, el concesionario deberá presentar al Ministerio Sectorial un informe anual de actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera durante el año anterior y un plan de inversiones para el año en curso. Estos informes deberán presentarse debidamente auditado por un profesional certificado por la Agencia de Control y Regulación en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.</p> <p>En el caso que el concesionario no cumpla con el plan de inversiones antes señalado, podrá evitar la caducidad de su concesión minera mediante el pago de una compensación económica equivalente al monto de las inversiones no realizadas, siempre y cuando haya realizado inversiones equivalentes al ochenta por ciento de dichas inversiones mínimas. El pago de esta compensación deberá acreditarse en el informe anual de las actividades e inversiones en exploración a que se refiere este artículo. Estos valores se verán reflejados en el balance general y en las declaraciones al Servicio de Rentas Internas. El pago de la compensación establecida en el inciso anterior no exime al concesionario de la obligación de presentar el informe a que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>Art. 39.- Etapa de explotación de la concesión minera.-</b>El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial, durante la vigencia</p>	<p>Art.39. Practicadas las diligencias señaladas por el Artículo que antecede, la Dirección emitirá la resolución que corresponda, dentro del término de quince días hábiles.</p> <p><b>PUBLICACIONES</b></p> <p>Art.40. Admitida una solicitud de Concesión para explotación, la Dirección mandará a publicar a costa del interesado, un aviso que contenga un extracto de la misma, el cual deberá realizarse en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación; también enviará copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocada en los carteles que para tal efecto llevan las Municipalidades del país.</p> <p>Las publicaciones del Aviso deberán presentarse a la Dirección en un plazo hasta de 45 días, caso contrario se tendrá por desestimada la solicitud y se ordenará el archivo de la misma.</p> <p><b>OPOSICIONES</b></p> <p>Art.41. Dentro de los quince días siguientes al de la última publicación en el Diario Oficial, las personas que aleguen tener interés legítimo o se creyesen perjudicadas podrán oponerse a lo solicitado. De esta oposición se mandará a oír por tres días hábiles a las partes pudiendo la Dirección, si lo estimare conveniente o si se le solicitase, abrir a pruebas por el término de ocho días y presentadas, resolverá sobre la Oposición, dentro</p>	<p>leyes de la materia.</p> <p><b>c)</b> Cuando contravengan las leyes reguladoras del medio ambiente.</p> <p><b>d)</b> Cuando no se pague el canon de superficie, de conformidad con esta ley y su reglamento.</p> <p><b>e)</b> Cuando no se paguen las regalías correspondientes, de conformidad con esta ley y su reglamento.</p> <p><b>f)</b> Por incumplimiento de la causal invocada en el artículo ochenta y cinco de esta ley.</p> <p><b>g)</b> Por negarse a rendir los informes a que está obligado de conformidad con esta ley.</p> <p><b>h)</b> Cuando exista una manifiesta desproporción entre las reservas probadas de mineral y el volumen de explotación, y esta desproporción no pueda ser justificada debidamente.</p> <p>Una vez establecida la causal de suspensión del derecho minero, la Dirección concederá audiencia al interesado por quince días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que estime pertinentes. Concluido el plazo, con su contestación o sin ella, se resolverá lo procedente.</p> <p><b>Artículo 52. Suspensión a requerimiento.</b> Cuando el titular de la licencia de explotación solicite la suspensión de las actividades de explotación por causas debidamente justificadas, el Ministerio, previa comprobación de la Dirección, autorizará el permiso de suspensión por un período máximo de dos años; en caso de denegatoria, el titular de la licencia de explotación deberá continuar con sus operaciones.</p> <p><b>Artículo 53. Causas de caducidad.</b> El Ministerio declarará la caducidad del derecho minero; por las siguientes causas:</p> <p><b>a)</b> En el caso de licencia de reconocimiento, cuando no se inicien trabajos de campo en el</p>
---	---	---

<p>del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera o del Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales.</p> <p>Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación. No obstante lo anterior, el reglamento general de esta ley establecerá los criterios técnicos para el establecimiento de áreas de protección de los proyectos mineros en etapa de explotación.</p> <p>La solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en esta ley, su reglamento general y a ella se deberá acompañar un informe debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del Reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la ley.</p> <p>El Ministerio Sectorial podrá solicitar al concesionario minero que en el plazo de treinta días, amplíe o complemente la información entregada en su solicitud. La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.</p> <p>Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Ministerio Sectorial dictará una resolución administrativa declarando el inicio a la etapa de explotación.</p> <p>Sin embargo, en caso de que el Ministerio Sectorial</p>	<p>de los siguientes quince días hábiles, declarándola sin lugar si no fuere fundada, en cuyo caso ordenará se continúe con el trámite de la solicitud.</p> <p>Si no se estuviere conforme con lo resultado, el interesado podrá interponer dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación de la Resolución a que alude la parte final del inciso anterior, Recurso de apelación ante el Ministro, quien deberá resolverlo dentro de los ocho días hábiles siguientes de recibidas las diligencias.</p> <p>Art.42. Encontrándose firme la resolución que declara sin lugar la oposición o no habiéndose interpuesto, y transcurridos los quince días después de la última publicación a que se refiere el inciso primero del artículo anterior; la Dirección ordenará los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área objeto de la solicitud, los que deberán finalizar dentro del plazo hasta de SESENTA DIAS; dichos mojones deberán ser sólidamente construidos. Si por accidentes del terreno éstos no pudiesen ser construidos, se fijarán mojones adicionales en partes visibles del terreno, siempre que sea factible hacerlo; verificados dichos trabajos se emitirá el dictamen correspondiente y elevará diligencias al conocimiento del Ministro de Economía, quien procederá en la forma establecida en el artículo siguiente:</p>	<p>plazo de treinta días a partir de la fecha de su otorgamiento.</p> <p><b>b)</b> En el caso de la licencia de exploración, cuando no se inicien trabajos de campo en el plazo de noventa días a partir de la fecha de su otorgamiento.</p> <p><b>c)</b> En el caso de licencia de explotación, cuando se haya dispuesto de minerales sin la autorización de la Dirección.</p> <p><b>d)</b> En el caso de licencia de explotación, cuando no se inicien los trabajos tendientes a la explotación del yacimiento en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de su otorgamiento lo cual podrá ser determinado mediante inspecciones oculares de la Dirección.</p> <p><b>e)</b> Por resistencia manifiesta y comprobada del titular a permitir la inspección, vigilancia o fiscalización por parte del personal del Ministerio.</p> <p><b>f)</b> En el caso de la licencia de explotación, por suspender las actividades de explotación durante tres años.</p> <p><b>Artículo 54. Causas de extinción.</b> El derecho minero se extingue por:</p> <p>a) Vencimiento del plazo otorgado o de su prórroga, sin necesidad de declaración.</p> <p><b>b)</b> Agotamiento del yacimiento.</p> <p><b>c)</b> Renuncia expresa del titular que deberá presentar con firma legalizada, la que se hará efectiva en la fecha de su presentación ante la Dirección.</p> <p><b>d)</b> Fallecimiento del titular, salvo que dentro del plazo de seis meses los herederos hagan uso del derecho establecido en el artículo once de esta ley.</p> <p><b>Artículo 55. Efectos.</b> Las declaraciones de insubsistencia, caducidad y extinción se harán sin perjuicio de las responsabilidades y</p>
--	--	--

<p>no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 60 días desde la presentación de la solicitud o 30 días desde la presentación de los documentos que amplían o complementan la información entregada, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente. En este caso el concesionario minero podrá acceder a la etapa de explotación directamente conforme al modelo de Contrato referido en el artículo 40 o 41 de esta ley, donde se acordarán los términos de la relación contractual.</p> <p>No obstante lo anterior, en caso que como resultado de la evaluación económica del yacimiento el concesionario minero decida no iniciar su construcción y montaje, tendrá derecho a solicitar, la suspensión del inicio de la etapa de explotación. Esta suspensión no podrá durar más de dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud y dará derecho al Estado a recibir una compensación económica equivalente a una remuneración básica unificada anual por cada hectárea minera concesionada, durante el período de vigencia de la suspensión.</p> <p>En el caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación o de suspensión en los términos antes indicados, la concesión minera se extinguirá.</p>	<p><b>ACUERDO DE CONCESION</b></p> <p>Art.43. Recibido el expediente a que se refiere el Artículo anterior, el Ministro podrá solicitar los informes y ordenará la práctica de diligencias que estime convenientes y dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo, si es procedente, emitirá el Acuerdo correspondiente, el que deberá ser aceptado en el término de ocho días hábiles posteriores a la emisión del mismo, por el solicitante.</p> <p>En caso de que considere improcedente la concesión, emitirá Resolución desfavorable; la cual admitirá Recurso de Reconsideración, que podrá interponer el interesado ante el mismo Ministro, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva; recurso que será resuelto dentro de los quince días siguientes a su presentación.</p> <p>Esta Resolución no admitirá recurso alguno.</p>	<p>obligaciones de ley, procediéndose en su oportunidad a cancelar los registros respectivos.</p>
--	--	---

<b>HONDURAS</b>	<b>MEXICO</b>	<b>PANAMÁ</b>
<b>Ley General de Minas<sup>31</sup></b>	<b>Ley Minera<sup>32</sup></b>	<b>Código de Recursos Minerales<sup>33</sup></b>
<p><b>TITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIONES MINERAS Y BENEFICIOS CAPITULO I DEL ORDEN DE PRIORIDADES</b></p> <p>ARTÍCULO 44.-El Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia.</p> <p>ARTICULO 45.-En caso que dos o más peticionarios de concesión minera soliciten la misma área, se amparará al que primero presentó su solicitud, salvo lo previsto en los Artículos 13 al 16 de la presente Ley.</p> <p>ARTICULO 46.-Mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuere el peticionario, ni aún condicionada a la resolución denegatoria, salvo lo previsto en los Artículos 13 al 16 de la presente Ley.</p> <p>ARTICULO 47.-Si al presentarse a trámite una solicitud minera se adviniese que se superpone totalmente sobre otra anterior, será denegada la petición posterior y archivado su expediente sin ulterior trámite.</p> <p>Si la superposición es parcial, la Autoridad Minera</p>	<p><b>CAPITULO SEGUNDO De las Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras.</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Cuando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se presenten de manera simultánea una o más solicitudes de concesión minera y una o más solicitudes de asignación minera, tendrán preferencia para su admisión y trámite las solicitudes de concesión sobre las de asignación.</p> <p>Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad indígena</p>	<p><b>Capítulo II Modo de Obtener Concesiones Mineras y Fianzas de Garantía</b></p> <p><b>Artículo 6.</b></p> <p>Los permisos de reconocimiento superficial se otorgarán mediante Resolución expedida por la Dirección General de Recursos Minerales. Las demás concesiones serán otorgadas mediante contratos celebrados por la Nación, representada por el Ministro de Comercio e Industrias, y el peticionario, y requerirán para su validez el refrendo del Contralor General de la República. En los casos de concesiones para la explotación de recursos minerales se requerirá además la aprobación del Consejo de Gabinete.</p> <p>Las operaciones mineras podrán llevarse a cabo única y exclusivamente de conformidad con una concesión minera y de acuerdo con las disposiciones de este Código.</p> <p>Al otorgar la concesión minera la Nación no garantiza ni asume ninguna responsabilidad con respecto a la existencia de ninguno de los minerales amparados por la concesión.</p> <p>Artículo modificado por el Artículo 9 de la Ley 20 del 30 de diciembre de 1985, publicada en la Gaceta Oficial 20,462 del 31 de diciembre de 1985.</p> <p><b>Artículo 7.</b></p>

<sup>31</sup> Localizada en la dirección de Internet: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/93206/108909/F-837699161/HND93206.pdf> Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>32</sup> Localizada en la página Leyes Federales del H. Cámara de Diputados en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf) Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>33</sup> Localizada en la página Ministerio de Comercio e Industrias en la dirección de Internet: [http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/4.9.2.1\\_1\\_decreto\\_ley\\_no.\\_23\\_de\\_22\\_de\\_agosto\\_de\\_1963.pdf](http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/4.9.2.1_1_decreto_ley_no._23_de_22_de_agosto_de_1963.pdf) Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<p>requerirá al nuevo solicitante para que reduzca la petición respetando el área de la solicitud anterior.</p> <p><b>CAPITULO III</b>  <b>DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS</b></p> <p>ARTÍCULO 49.-El procedimiento para el otorgamiento de Concesiones Mineras, se establece a través de una jurisdicción nacional a cargo de la Autoridad Minera a que se refiere el Título XI de la presente Ley.</p> <p>Para tal efecto, la autoridad minera deberá llevar un sistema de cuadrículas de cien hectáreas cada una, dividiendo el territorio nacional con arreglo a coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM) e incorporará en dichas cuadrículas las solicitudes que se vayan formulando.</p> <p>ARTÍCULO 50.-El interesado deberá presentar la solicitud de concesión ante la Autoridad Minera, abonando al canon territorial correspondiente al año en que se hubiere formulado la solicitud, debiendo acompañar los documentos y cumplir los requisitos que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>En caso que la solicitud sea formulada por dos o más personas, deberán designar un apoderado común.</p> <p>La solicitud deberá indicar las coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM) de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos por un lado, sobre las que se solicite la concesión, respetando derechos preexistentes.</p> <p>ARTÍCULO 51.-En caso de que se advirtiera la existencia de solicitudes o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, la autoridad minera, denegará la nueva solicitud y ordenará la reducción a la</p>	<p>solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>En el caso de asignaciones que se cancelen o de las zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso, antes de que se declare la libertad de terreno.</p> <p>Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Servicio Geológico Mexicano mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.</p> <p><b>Artículo 13 BIS.</b> Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones</p>	<p>No se otorgará ninguna concesión minera sin que antes se hubiese constituido una garantía aceptable por razón de obligaciones derivadas de sumas que deban ser pagadas a la Nación como resultado de la adquisición o ejercicio de la concesión, o que sean pagaderas a terceras personas por daños y perjuicios resultantes del ejercicio de la misma.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b>  <b>Requisitos para obtener Concesiones Mineras</b></p> <p><b>Artículo 18.</b>          Será indispensable presentar una solicitud para poder obtener un permiso de reconocimiento superficial o una concesión de exploración. El Ministro de Comercio e Industrias podrá negar el permiso o la concesión cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación, tomando en cuenta todos los factores pertinentes, o cuando éste no sea permitido de acuerdo con las disposiciones de este Código.</p> <p>Artículo modificado por el Artículo 10 de la Ley 20 del 30 de diciembre de 1985, publicada en la Gaceta Oficial 20,462 del 31 de diciembre de 1985.</p> <p><b>Artículo 19.</b>          Será necesario presentar solicitud u oferta para poder obtener una concesión de extracción. Las ofertas se presentarán en los casos de Licitación Pública y sujetas a las condiciones que establezca el Ministerio de Comercio e Industrias de conformidad con este Código.</p> <p>El solicitante o el referente no tendrá que ser concesionario en el momento de presentar su solicitud u oferta.</p> <p>Artículo modificado por el Artículo 11 de la Ley 20 del 30 de diciembre de 1985, publicada en la Gaceta Oficial 20,462 del 31 de diciembre de 1985.</p> <p><b>Artículo 20.</b>          Las solicitudes para concesiones de extracción que sean presentadas por personas que no posean</p>
--	--	---

<p>cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.</p> <p>ARTICULO 52.-En caso de existencia de concesiones mineras ya otorgadas o solicitadas con anterioridad, en parte de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas la nueva solicitud sólo comprenderá el área libre cubierta por la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas.</p> <p>ARTICULO 53.-Si se presentaran simultáneamente solicitudes sobre una o varias cuadrículas, se rematará el área entre los peticionarios. La Autoridad Minera, señalará el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.</p> <p>Con la presencia de los interesados que concurren a la hora señalada, la autoridad minera recibirá las ofertas de los postores que deberá entregarse en sobres cerrados, adjudicándose el derecho al postor que hubiere presentado la oferta más alta.</p> <p>El adjudicatario del remate deberá pagar el monto de su oferta dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada y adjudicarse la concesión al postor que hubiere hecho la siguiente oferta más alta si no se presentaren postores. Se declarará desierto el remate, procediéndose a publicar el área como denunciable.</p> <p>ARTICULO 54.-Admitida que sea la solicitud, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su admisión, la autoridad minera ordenará la publicación por una sola vez y a cargo del peticionario, en el Diario Oficial La Gaceta y otro Diario de amplia circulación en el país, de un extracto del contenido de la solicitud.</p> <p>ARTICULO 55.-Dentro de los quince (15) días</p>	<p>económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I.-</b> La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>;</p> <p><b>II.-</b> Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p><b>a)</b> La descripción de los terrenos o zonas de que se trate, los estudios realizados sobre los mismos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;</p> <p><b>b)</b> Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, y</p> <p><b>c)</b> La modalidad para la presentación de las propuestas de contraprestación económica y prima por descubrimiento, que podrá ser en sobre cerrado o alguna otra que se determine, y</p> <p><b>d)</b> el clausulado del contrato que, en su caso, deberá otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca.</p> <p><b>III.-</b> Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.</p> <p>Cuando el terreno se encuentre en</p>	<p>concesión de exploración en las mismas zonas que comprendan los mismos minerales, deberán ir acompañadas de una propuesta de prima pagadera a la Nación por el derecho a la concesión. Las concesiones a que se refiere este artículo podrán ser negadas cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación tomando en cuenta todos los factores pertinentes o cuando la propuesta de prima sea considerada inadecuada o cuando el otorgamiento no proceda conforme a éste Código.</p> <p>El Ministerio de Comercio e Industrias no estará obligado a adjudicar ninguna concesión de extracción abierta a Licitación Pública.</p> <p>Artículo modificado por el Artículo 12 de la Ley 20 del 30 de diciembre de 1985, publicada en la Gaceta Oficial 20,462 del 31 de diciembre de 1985.</p> <p><b>Artículo 21.</b></p> <p>Será obligatorio el otorgamiento de la concesión de extracción de uno o varios minerales, si el interesado es titular de una concesión de exploración en las mismas zonas, que ampare los minerales que hayan sido encontrados y se ajuste su solicitud a los preceptos de este Código.</p> <p>Artículo reestablecido por el Artículo 3 de la Ley 3 del 28 de enero de 1988, publicada en la Gaceta Oficial 20,985 del 8 de febrero de 1988.</p> <p><b>Artículo 22.</b></p> <p>Para obtener una concesión de transporte o de beneficio será indispensable presentar una solicitud. No será necesario que el peticionario sea titular de concesión minera alguna al momento de presentarla.</p> <p>No obstante será obligatorio el otorgamiento de la concesión de transporte o beneficio solicitada de conformidad con los preceptos de este Código, cuando el titular de una concesión de exploración o de extracción presente solicitud para tales fines con</p>
---	---	---

<p>calendario contados a partir de la publicación, establecido en el Artículo anterior, de no mediar oposición, se evaluará la solicitud desde la perspectiva técnica y legal. Si mediare oposición, la evaluación de la solicitud se efectuará una vez agotado el procedimiento de oposición, si esta fuera denegada.</p> <p>Emitidos los dictámenes técnico y legal, la autoridad minera resolverá otorgando el título de concesión en un término no mayor de diez (10) días y procederá a inscribirla en su partida registral, si se reúnen los requisitos para su otorgamiento o denegará la petición.</p> <p>A partir de la fecha de la inscripción de la concesión, el titular estará en aptitud de ejercer sus derechos.</p> <p>ARTICULO 56.-Por el título de la concesión, el Estado reconoce al concesionario minero el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión, así como, los demás derechos y obligaciones, que le reconoce esta Ley.</p>	<p>un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.</p> <p>Las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.</p> <p>En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.</p>	<p>relación a un mineral que tenga derecho a extraer.</p> <p>Las concesiones de transporte o beneficio solicitadas en cualquiera otras circunstancias podrán ser negadas, cuando sea evidente que el otorgamiento afecte adversamente los intereses de la Nación, tomando en cuenta todos los factores pertinentes.</p> <p><b>Libro II</b>  <b>De las Concesiones Mineras</b>  <b>Título I</b>  <b>Clasificación de Minerales, Duración y Extensión de Concesiones</b>  <b>Capítulo II</b>  <b>Duración y Extensión de Concesiones</b>  <b>Artículo 42.</b>          El período inicial de cada permiso de reconocimiento superficial tendrá una duración de seis (6) años.</p> <p><b>Artículo 43.</b>          El período inicial de cada concesión de exploración será de cuatro (4) años y la superficie máxima de hectáreas que podrán ser retenidas en una concesión será de 25,000 hectáreas. Para una concesión de extracción el período inicial y el número máximo de hectáreas que podrán ser retenidas será de acuerdo con la siguiente clasificación:</p> <p>Concesión de Extracción</p> <p><b>Clase Período Superficie (Hts.)</b></p> <p>I 25 5,000          II 25 5,000          III 10 3,000          IV 20 5,000          V 25 10,000          VI 25 5,000</p> <p>Artículo modificado por el Artículo 9 de la Ley 3 del 28 de enero de 1988, publicada en la Gaceta Oficial 20,985 del 8 de febrero de 1988.</p>
--	---	---

PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY
<b>Ley Minera<sup>34</sup></b>	<b>Ley General de Minería<sup>35</sup></b>	<b>Código de Minería<sup>36</sup></b>
<b>TÍTULO III</b> <b>PERMISOS Y</b> <b>CONCESIONES MINERAS</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>De las concesiones</b> <b>Artículo 33.-</b> Las concesiones mineras respecto a una superficie o área determinada serán autorizadas por el Congreso Nacional, previa suscripción de un Contrato que establezca las condiciones previstas en esta Ley y en las reglamentaciones. La suscripción del contrato será autorizada por decreto del Poder Ejecutivo. <b>Artículo 34.-</b> A pedido del interesado, se podrá otorgar la Concesión: <b>a) De la prospección, exploración y explotación:</b> En este caso el concesionario tiene	<b>TITULO SEGUNDO</b> <b>CONCESIONES</b> <b>CAPITULO I</b> <b>Artículo 9.-</b> La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada. Las partes integrantes y accesorias de la concesión minera siguen su condición de inmueble aunque se ubiquen fuera de su perímetro, salvo que por contrato se pacte la diferenciación de las accesorias. Son partes integrantes de la concesión minera, las labores ejecutadas tendentes al aprovechamiento de tales sustancias. Son partes accesorias, todos los bienes de propiedad del concesionario que estén aplicados de modo permanente al fin económico de la concesión. <b>Artículo 10.-</b> La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.(*) <b>Artículo 11.-</b> La unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM,	<b>LIBRO PRIMERO</b> <b>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO MINERO</b> <b>TITULO I</b> <b>DE LOS YACIMIENTOS MINERALES Y DE LAS MINAS</b> <b>CAPITULO IV</b> <b>Clasificación de los yacimientos</b> ... ... <b>CLASE - III –</b> - Comprende todos los yacimientos de sustancias minerales, metálicas y no metálicas, no incluidos en otras clases. Comprende también aquellos yacimientos originarios de la Clase IV, si la sustancia mineral de los mismos se utiliza en forma preponderante como materia prima de una industria o deban someterse a una modalidad determinada de explotación para el mejor aprovechamiento económico de la mina. <b>TITULO II - DERECHOS Y TITULOS MINEROS</b> <b>CAPITULO I</b> <b>Derechos mineros</b>

<sup>34</sup> Localizada en la página Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Leyes Sector Recursos Minerales en la dirección de Internet: <https://www.ssme.gov.py/vmme/pdf/leyes/ley%20de%20mineria%20N%203180-2007.pdf> Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>35</sup> Localizada en la página del Congreso de la República de Perú en la dirección de Internet: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/\\$FILE/DS\\_014-92-EM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/$FILE/DS_014-92-EM.pdf) Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<sup>36</sup> Localizada en la página Ministerio de Industria Energía y Minería en la dirección de Internet: [http://www.miem.gub.uy/sites/default/files/codigo\\_de\\_mineria\\_de\\_la\\_republica\\_oriental\\_del\\_uruguay.pdf](http://www.miem.gub.uy/sites/default/files/codigo_de_mineria_de_la_republica_oriental_del_uruguay.pdf) Fecha de Consulta: Junio de 2018.

<p>derecho a pasar de una fase a otra, una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley y en sus reglamentaciones.</p> <p><b>b) De la exploración y explotación:</b> Una vez aprobada la fase de prospección por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).</p> <p><b>c) De la explotación:</b> Una vez aprobadas las fases de prospección y exploración por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).</p> <p>Ninguna persona física o jurídica, podrá ser simultáneamente titular de más de dos concesiones mineras.</p> <p>El inicio de los trabajos de prospección, exploración y explotación otorgados por concesión será autorizado por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Las áreas concesionadas para prospectar y explorar tendrán las mismas normativas que los otorgados por permiso.</p> <p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>De las concesiones</b>  <b>Artículo 33.-</b> Las</p>	<p>con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. (*)  <b>RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(2)</b></p> <p>Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.</p> <p>El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.</p> <p><b>TITULO QUINTO</b>  <b>DERECHOS COMUNES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES</b>  <b>Artículo 37.-</b> Los titulares de concesiones, gozan de los siguientes atributos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las concesiones que se otorguen en terrenos eriazos, al uso minero gratuito de la superficie correspondiente a la concesión, para el fin económico de la misma, sin necesidad de solicitud adicional alguna.</li> <li>2. A solicitar a la autoridad minera el derecho de uso minero gratuito para el mismo fin, sobre terrenos eriazos ubicados fuera de la concesión.</li> <li>3. A solicitar a la autoridad minera, autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión. La servidumbre se establecerá previa indemnización justipreciada si fuere el caso.</li> </ol> <p>De oficio o a petición del propietario afectado, la autoridad minera dispondrá la expropiación si la servidumbre enerva el derecho de propiedad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. A solicitar autorización para establecer uso minero o servidumbres, en su caso, sobre los terrenos superficiales de otras concesiones, siempre que no se impida o dificulte la actividad minera de sus titulares.</li> <li>5. A construir en las concesiones vecinas, las labores que sean necesarias al acceso, ventilación y desagüe de su propias concesiones, transporte de los minerales y seguridad de los trabajadores, previa la indemnización correspondiente si causan daños y sin gravamen alguno para las concesiones sirvientes, dejando en cancha, libre de costos para estas concesiones, los</li> </ol>	<p><b>Artículo 10</b>          Constituyen derechos mineros:</p> <p>a) El derecho de prospección:          Es el derecho a realizar en un área determinada todas las labores de búsqueda de una o más sustancias minerales, con exclusión de toda otra persona;</p> <p>b) El derecho de exploración:          Es el derecho a realizar en un área determinada todas las labores necesarias, con exclusión de toda otra persona, tendientes a la comprobación de la existencia del yacimiento, al reconocimiento de sus características, a la determinación del volumen, calidad y ley del mineral y a su evaluación económica;</p> <p>c) El derecho de explotación:          Es el derecho a explotar, con exclusión de toda otra persona, en un área determinada, una o más sustancias minerales y disponer de los productos extraídos o separados del yacimiento.</p> <p><b>CAPITULO II</b>  <b>Títulos mineros</b>  <b>Artículo 11</b>          Los títulos mineros se instituyen por un acto de la autoridad minera competente, a efectos de atribuir un derecho minero determinado.</p> <p>Los títulos relativos a los derechos mineros de prospección, exploración y explotación son respectivamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El permiso de prospección;</li> <li>b) El permiso de exploración;</li> <li>c) La concesión para explotar.</li> </ol>
--	---	--

<p>concesiones mineras respecto a una superficie o área determinada serán autorizadas por el Congreso Nacional, previa suscripción de un Contrato que establezca las condiciones previstas en esta Ley y en las reglamentaciones. La suscripción del contrato será autorizada por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 34.-</b> A pedido del interesado, se podrá otorgar la Concesión:</p> <p><b>a) De la prospección, exploración y explotación:</b> En este caso el concesionario tiene derecho a pasar de una fase a otra, una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley y en sus reglamentaciones.</p> <p><b>b) De la exploración y explotación:</b> Una vez aprobada la fase de prospección por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).</p> <p><b>c) De la explotación:</b> Una vez aprobadas las fases de prospección y exploración por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).</p>	<p>minerales resultantes de las labores ejecutadas. Los titulares de las concesiones sirvientes, podrán utilizar estas labores pagando la respectiva compensación, cuyo monto fijará la autoridad minera a falta de convenio de las partes.</p> <p>6. A ejecutar en terreno franco las labores que tengan los mismos objetos señalados en el inciso anterior, con autorización de la Dirección General de Minería.</p> <p>7. A solicitar la expropiación, previa indemnización justipreciada, de los inmuebles destinados a otro fin económico, si el área fuera necesaria, a juicio de la autoridad minera, para la racional utilización de la concesión y se acredite la mayor importancia de la industria minera sobre la actividad afectada.</p> <p>En casos en que la expropiación comprenda inmuebles ubicados en zonas urbanas o de expansión urbana, se solicitará la opinión del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(4) o del Organismo Regional correspondiente.</p> <p>8. A usar las aguas que sean necesarias para el servicio doméstico del personal de trabajadores y para las operaciones de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>9. A aprovechar las sustancias minerales contenidas en las aguas que alumbren con sus labores.</p> <p>10. A inspeccionar las labores de concesiones mineras vecinas o colindantes, cuando sospeche internación o cuando tema inundación, derrumbe o incendio, por el mal estado de las labores de los vecinos o colindantes, por el desarrollo de los trabajos que se efectúen en éstos.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SEXTO</b>  <b>OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>EN CONCESIONES MINERAS</b></p> <p><b>Artículo 38.-</b> De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose por lo tanto que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente a una UIT por año</p>	<p><b>Artículo 12</b>          El goce de los derechos mineros atribuidos por el título respectivo, es regulado por disposiciones específicas de este Código y por contratos, según la clase a que pertenezca el yacimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO III</b>  <b>REGIMEN DE LOS YACIMIENTOS DE LA CLASE III</b>  <b>CAPITULO I</b></p> <p><b>Artículo 85</b>          Los yacimientos minerales de la Clase III (artículo 7º) pueden ser objeto de actividad minera en virtud de los títulos correspondientes, según las disposiciones siguientes.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b>  <b>De la explotación</b>  <b>Sección II</b>  <b>Número de concesiones</b></p> <p><b>Artículo 99</b>          Una persona física o jurídica podrá ser titular de un número indeterminado de concesiones para explotar hasta un máximo de 1.000 hectáreas para un mismo mineral.</p> <p>El Poder Ejecutivo podrá autorizar que se exceda el área máxima si los programas de explotación, de industrialización o por razones fundadas en factores de mercado, hacen necesario disponer de un área superior al máximo.</p> <p>En ningún caso, el máximo básico podrá excederse si conduce al minero a la situación de único explotador de un mineral determinado.</p>
--	--	--

<p>Ninguna persona física o jurídica, podrá ser simultáneamente titular de más de dos concesiones mineras.</p> <p>El inicio de los trabajos de prospección, exploración y explotación otorgados por concesión será autorizado por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Las áreas concesionadas para prospectar y explorar tendrán las mismas normativas que los otorgados por permiso.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IX</b>  <b>PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS O CONCESIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 55.-</b> La presentación de los expedientes será efectuada ante la Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (M.O.P.C), en una versión original, y dos copias. Será tramitada en el Gabinete del Viceministerio de Minas y Energía (GVME), a través del Comité Evaluador, que dictaminará técnica, económica y jurídicamente</p>	<p>y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas y del equivalente al 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente a 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada en caso de sustancias metálicas y de 5% de la UIT por año y por hectárea en el caso de la minería no metálica. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al 5% de la UIT por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del décimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta.</p> <p>Tratándose de ventas internas, las liquidaciones deberán ser extendidas por empresas de comercialización o de beneficio debidamente inscritas en los Registros Públicos.</p> <p>Dichas liquidaciones de venta deberán presentarse ante la autoridad minera en el formulario proporcionado por ésta, hasta el 30 de junio del siguiente año, respecto a las ventas del año anterior.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b>  <b>OBLIGACIONES COMUNES</b></p> <p><b>Artículo 48.-</b> Todo titular de actividad minera está obligado a ejecutar las labores propias de la misma, de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad y con sujeción a las normas de seguridad e higiene y saneamiento ambiental aplicables a la industria minera.</p> <p>En el desarrollo de tales actividades deberá evitarse en lo posible daños a terceros, quedando el titular obligado a indemnizarlos por cualquier perjuicio que les cause.</p> <p><b>Artículo 49.-</b> Los titulares de la actividad minera están obligados a facilitar en cualquier tiempo, el libre acceso a la autoridad minera para la fiscalización de las obligaciones que les corresponda.</p> <p><b>Artículo 50.-</b> Los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 51.-</b> El titular de la actividad minera está obligado a admitir</p>	<p><b>SECCION III</b>  <b>Condiciones para el otorgamiento de la concesión</b>  <b>Artículo 100</b></p> <p>El otorgamiento de una concesión para explotar se hará con arreglo a los siguientes presupuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Por razón de prioridad del titular de un permiso de prospección o de un permiso de exploración, si formula su petición en tiempo y forma.</li> <li>2) A cualquier tercero, respecto a yacimientos o áreas mineras inscritas en el Registro de Vacancias o respecto a áreas que el solicitante considere con fundamentos y estudios previos que ofrecen perspectivas mineras ciertas, sujeto a aceptación de la autoridad respectiva.</li> </ol> <p>En todos los casos con verificación previa de las condiciones establecidas por el artículo 88 y de la autorización para zonas especiales (artículo 64).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3) El solicitante deberá justificar los siguientes extremos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Descripción del yacimiento, ubicación, forma, clase y ley del mineral, volumen de reservas categorizadas, así como toda información que demuestre la viabilidad de su explotación racional.</li> <li>b) Croquis de la zona y plano de deslinde del área, determinando la extensión necesaria para la explotación del yacimiento y para la instalación de los equipos, máquinas, utillaje y demás elementos complementarios de la explotación.</li> <li>c) Determinación de los procedimientos o</li> </ol> </li> </ol>
--	---	--

<p>sobre los antecedentes que guardan relación con la solicitud presentada, estableciendo si la presentación reúne las condiciones necesarias para que sea tenida por válida, quedando en este caso establecido en forma definitiva el orden de precedencia de las presentaciones.</p> <p>Las solicitudes de permisos y las concesiones serán aprobadas en el orden de presentación, toda vez que el proyecto de inversión presentado con la solicitud garantice el trabajo de prospección, exploración y explotación, sobre la totalidad del área permisionada/concesionada en el plazo establecido en la Ley, siempre que se reúnan los requisitos legales.</p> <p><b>Artículo 56.-</b> La hectárea minera constituye un volumen en forma piramidal cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie de la tierra y corresponde planimétricamente a un cuadrado de 100 (cien) metros por lado, medido y orientado de acuerdo con</p>	<p>en su centro de trabajo, en la medida de sus posibilidades, a los alumnos de ingeniería de las especialidades de Minas, Metalurgia, Geología, Industrial y Química, para que realicen sus prácticas durante el período de vacaciones, así como facilitar las visitas que éstos hagan a sus instalaciones. Satisfechos los requerimientos de las especialidades mencionadas, las vacantes podrán ser cubiertas por universitarios de otras especialidades.</p> <p><b>Artículo 52.-</b> La persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores, sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.</p> <p><b>Artículo 53.-</b> Cuando durante la ejecución de las labores propias de su concesión o de los trabajos y obras accesorias, el titular se introdujere en concesión ajena sin autorización, queda obligado a paralizar sus trabajos y a devolver al damnificado el valor de los minerales extraídos sin deducir costo alguno y a pagarle una indemnización, si además hubiere causado daño.</p> <p>En caso que la introducción hubiera sido mayor de 10 metros medidos perpendicularmente desde el plano que limite el derecho minero invadido, el internante deberá pagar dobladas las sumas referidas en el párrafo anterior.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO OCTAVO</b>  <b>EXTINCION DE CONCESIONES Y SU DESTINO</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>EXTINCION</b></p> <p><b>Artículo 58.-</b> Las concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.</p> <p>En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.</p> <p>Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento</p>	<p>técnicas a emplear, equipos máquinas; plan de explotación detallado, con labores a realizar en la modalidad seleccionada, localización de escombreras y la estimación de su volumen, planta de beneficiación si la hubiere, y toda infraestructura vinculada al proyecto, lo que se reglamentará acorde a las buenas prácticas en la materia.</p> <p>d) Programa de operaciones discriminando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volúmenes de producción.</li> <li>- Características que asumirá la producción, en bruto, beneficiada, industrializada.</li> <li>e) Características de la planta de beneficiación o transformación (recuperación, capacidad de procesamiento de mineral de la planta).</li> <li>f) Descripción de los procesos de beneficiación o transformación.</li> <li>g) Plan de cierre o abandono de mina, incluyendo las actividades de acondicionamiento del sitio que se considere necesario.</li> <li>h) Descripción detallada de las inversiones a realizar.</li> <li>i) Capacidad técnica y financiera adecuada al plan de explotación a desarrollar.</li> <li>j) Solicitud de la servidumbre minera correspondiente, conforme al programa de operaciones y su cronograma.</li> <li>k) El o los técnicos que dirigirán la explotación.</li> <li>l) La constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios</li> </ul>
---	---	--

<p>un sistema de Cuadrícula de Proyección Transversal Universal de Mercator (UTM) de uso en la Carta Topográfica Nacional u otro de mayor avance tecnológico a ser adoptado en el futuro por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>Del permiso de la prospección y de la exploración</b></p> <p><b>Artículo 57.-</b> Deberán ser presentados:</p> <p><b>a)</b> datos personales y generales del solicitante, incluyendo la copia autenticada de la Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en el caso de una empresa minera, y la copia autenticada de la Cédula de Identidad, en caso de una persona física;</p> <p><b>b)</b> individualización precisa del área solicitada, con determinación exacta de las coordenadas UTM;</p> <p><b>c)</b> la solicitud deberá llevar la nomenclatura específica clasificándola en “minerales metálicos” o “minerales no metálicos”; y,</p> <p><b>LEY N° 3180</b></p>	<p>de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años.</p> <p>Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento.</p> <p><b>Artículo 61.-</b> Son causales de caducidad de las concesiones de labor general y transporte minero, el incumplimiento de la construcción e instalación dentro del plazo fijado y el incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento así como el no pago oportuno del derecho de vigencia de dos años consecutivos o tres alternados.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b>  <b>ABANDONO</b></p> <p><b>Artículo 62.-</b> Es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación.          (Art. 119, inc. 1), Dec. Leg. N° 109).</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b>  <b>NULIDAD</b></p> <p><b>Artículo 63.-</b> Es causal de nulidad de las concesiones, haber sido formuladas por persona inhábil, según los Artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO DECIMO SEGUNDO</b>  <b>PROCEDIMIENTOS</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA CONCESIONES MINERAS</b></p> <p><b>Artículo 117.-</b> El procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones mineras, se establece a través de una jurisdicción nacional descentralizada, a cargo del Registro Público de Minería. Para el efecto, la Oficina de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería deberá llevar un sistema de cuadrículas de cien hectáreas cada una, dividiendo el territorio nacional con arreglo a las coordenadas UTM, e incorporará en dichas cuadrículas los petitorios que se vayan formulando, con los criterios referenciales adicionales que hubiese señalado el peticionario al tiempo de formular la</p>	<p>que se deriven de la actividad minera. El monto será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y no podrá ser liberado hasta sesenta días calendario a contar desde el vencimiento del plazo del permiso si no hubiere demanda judicial por daños y perjuicios notificada. En caso que se acredite dentro de dicho plazo ante la Dirección Nacional de Minería y Geología la existencia de proceso ordinario por daños y perjuicios, la caución o aval se mantendrá hasta su definición.</p> <p><b>Artículo 101</b></p> <p>El programa de explotación con determinación de la producción mínima anual, podrá ser objeto de revisión, si las condiciones del proceso de explotación o las características que revele la mina durante este proceso, lo justifique. La revisión podrá efectuarse en términos no menores de tres años.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección V</b>  <b>Áreas y plazos de la concesión</b></p> <p><b>Artículo 103</b></p> <p>La concesión para explotar fijará la extensión del área que se ampara, entre el mínimo compatible con una explotación racional y un máximo de 500 hectáreas. Para la fijación concreta del área, la autoridad minera tendrá en cuenta las siguientes determinantes:</p> <p>a) Tipo de yacimiento o mina;</p> <p>b) Programa de explotación;</p> <p>c) Plan de inversiones.</p> <p>El plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la</p>
--	---	---

<p><b>d)</b> el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), comunicará al solicitante la aprobación o el rechazo de la solicitud y el motivo causante.</p> <p><b>Artículo 58.-</b> Quedará sin efecto todo expediente de solicitud, que presente un estado de abandono en los trámites, por responsabilidad del recurrente en el término de dos meses, a partir de la fecha de la última notificación emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b>  <b>De las concesiones en general</b></p> <p><b>Artículo 59.-</b> Las concesiones podrán solicitarse para la prospección, exploración y explotación, a una superficie o área determinada, será otorgada por Ley, previa suscripción de un contrato autorizado por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 60.-</b> El interesado podrá solicitar la concesión desde la fase de prospección para luego pasar de una fase a otra,</p>	<p>solicitud.</p> <p><b>Artículo 118.-</b> El solicitante deberá presentar el petitorio de la concesión minera ante cualquier Oficina del Registro Público de Minería, o ante la entidad que autorice dicho Registro, abonando 10% de una Unidad Impositiva Tributaria.</p> <p>En caso que el denuncia sea formulado por dos o más personas, ellas deberán designar un apoderado común al momento de presentar el petitorio.</p> <p>Además de los requisitos de ley, la solicitud deberá indicar las coordenadas UTM de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos por un lado, sobre las que se solicite la concesión, respetando derechos preexistentes.          (Art. 43, inciso b), Dec. Leg. N° 708).</p> <p><b>Artículo 119.-</b> El nombre del petitorio no podrá ser igual al que tienen las concesiones mineras otorgadas o los petitorios en tramitación, en todo el territorio nacional.</p> <p>Advertida la duplicidad, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras notificará al interesado para que sustituya el nombre en el plazo de quince días. Vencido este término, el cambio se hará de oficio.          (Art. 215, Dec. Leg. N° 109 y Art. 43, Dec. Leg. N° 708).</p> <p><b>Artículo 120.-</b> En caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.          (Art. 43, incs. b), último párrafo, y c), Dec. Leg. N° 708).</p> <p><b>Artículo 121.-</b> En caso se advirtiese la existencia de otros petitorios o concesiones mineras en parte de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, notificará con este último a los titulares de los petitorios o concesiones mineras previos.          (Art. 43, incs. b) último párrafo, y d), Dec. Leg. N° 708).</p> <p><b>CONCORDANCIA: D .S. N° 07-95-EM, Art. 1</b></p> <p><b>Artículo 122.-</b> Simultáneamente, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras entregará al nuevo peticionario avisos para su</p>	<p>concesión, por el plazo solicitado, con un máximo de treinta años.</p> <p>Este plazo es prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación.</p> <p>Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del primer semestre del último año de validez del plazo existente y serán otorgadas contra presentación del nuevo programa de operaciones (literal d), artículo 100 y justificación de estar al día en el pago del Canon de Producción y de Superficie.</p> <p>La prórroga, gestionada en plazo, se reputará otorgada, si no existe pronunciamiento de la autoridad minera al vencimiento del plazo de validez hasta entonces vigente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección VIII</b>  <b>Derechos que otorga la concesión para explotar</b></p> <p><b>Artículo 108</b></p> <p>Esta concesión otorga a su titular el derecho a explotar la mina en exclusividad y a disponer de las sustancias minerales que extraiga de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16. Si se tratara de sustancias no individualizadas originariamente deberá formular la denuncia formal e inmediata ante la Dirección Nacional de Minería y Geología, sin perjuicio de su derecho a disponer de las mismas. Quedan excluidas las sustancias de los yacimientos de las Clases I, II y IV que seguirán sometidas a su régimen</p>
---	--	--

<p>previo cumplimiento de lo que establece esta Ley y su reglamentación.</p>	<p>publicación, por una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro periódico de la capital de la provincia en que se encuentre el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se recurrirá a fijar avisos por siete días útiles en la Oficina Regional de Minería respectiva.</p> <p><b>Artículo 123.-</b> Dentro de los sesenta días contados a partir de la última publicación o de la notificación a los titulares de petitorios anteriores, lo que ocurra último, de no mediar oposición, se entregará los actuados a la Oficina de Concesiones Mineras, para su evaluación.</p> <p>Producidos los dictámenes técnico y legal favorables, los que deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días, el Jefe del Registro Público de Minería otorgará el título de la concesión.</p> <p><b>Artículo 124.-</b> Mensualmente, el Registro Público de Minería publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior.</p> <p><b>Artículo 125.-</b> Contra la resolución del Jefe del Registro Público de Minería, cabe recurso de revisión ante el Consejo de Minería, el que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la publicación a que se refiere el artículo anterior, con cuya resolución concluye la vía administrativa.</p> <p>La resolución del Consejo de Minería podrá contradecirse ante el Poder Judicial, en acción contencioso-administrativa, dentro de los treinta días siguientes a su notificación a las partes.</p> <p>El título de la concesión y de los derechos adquiridos con dicho título, no podrán ser impugnados por ante el Poder Judicial por ninguna causa, después de vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p><b>"Artículo 126.-</b> Consentida o ejecutoriada que sea la resolución de otorgamiento del título de la concesión se procederá, a solicitud del interesado, a su inscripción."</p> <p><b>Artículo 127.-</b> Por el título de la concesión, el Estado reconoce al concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión, así como los demás derechos que le reconoce esta Ley, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan.</p> <p><b>Artículo 128.-</b> Si se presentaran simultáneamente solicitudes con</p>	<p>específico, sin perjuicio de la obligatoriedad de la denuncia de la misma por el titular de la concesión, bajo pena de caducidad de su derecho.</p> <p>La simultaneidad o concurrencia de explotación, en el caso del inciso precedente, será dispuesta y regulada por el Poder Ejecutivo, incluso con reducción de áreas y, si no fuera posible la explotación simultánea, la citada autoridad decidirá según la importancia o el valor de los yacimientos cuál deberá prevalecer, disponiendo, si fuera el caso, la caducidad de la concesión para explotar, indemnizando a su titular de los daños y perjuicios que deriven de la caducidad dispuesta.</p> <p style="text-align: center;"><b>LIBRO TERCERO</b>  <b>DE LAS AUTORIDADES MINERAS</b>  <b>Y REGIMEN DE FISCALIZACIONES</b>  <b>TITULO I</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>De las autoridades</b></p> <p><b>Artículo 121</b>      Constituyen autoridades mineras:      a) El Poder Ejecutivo;      b) El Ministerio de Industria y Energía;      c) La Dirección Nacional de Minería y Geología.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b>  <b>De las competencias</b></p> <p><b>Artículo 123</b>      I.- Al Poder Ejecutivo compete:      1) Fijar la política general minera.      2) Autorizar los contratos que acuerden las entidades estatales referidos a la actividad minera de yacimientos de la Clase I comprendidos en el artículo 7°.</p>
--	--	---

<p>coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto, el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.</p> <p>Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero a las oficinas descentralizadas de esta institución.</p> <p>El precio base del remate será de 3% de la UIT por concesiones de hasta 100 hectáreas. En áreas mayores, el precio base aumentará en 0.2% de UIT, por cada cien hectáreas adicionales o fracción. Es obligatorio el depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, del 10% de la base del remate, a la orden del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, con no menos de 24 horas de anticipación.</p> <p>Con la presencia de los interesados que concurran, a la hora señalada, el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras abrirá el acto de remate, recibiendo en sobre cerrado la oferta de cada postor y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o cheque de gerencia como garantía de seriedad de la oferta. Una vez abiertos los sobres y leídas las ofertas, se adjudicará el área a quien haga la oferta más alta.</p> <p>De todo lo actuado se sentará acta que suscribirán el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras, el adjudicatario y los interesados que deseen hacerlo.</p> <p>El adjudicatario deberá consignar en la cuenta del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero el monto de su oferta menos la garantía de seriedad de oferta dentro del plazo de dos días útiles siguientes, bajo apercibimiento de perder el depósito del 10% del precio base del remate, así como su depósito de seriedad de oferta y de tenerse por abandonado el petitorio, sin perjuicio de adjudicarse el área al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. En esta última eventualidad, el adjudicatario sustituto deberá pagar el precio que hubiera ofertado dentro de los cinco días útiles de notificado. Esta regla se aplicará sucesivamente.</p> <p>Los depósitos efectuados serán devueltos a los postores que no</p>	<p>3) Otorgar los títulos mineros relativos a yacimientos de la Clase II comprendidos en el artículo 7° y autorizar los contratos de goce de los derechos mineros correspondientes.</p> <p>4) Otorgar las concesiones para explotar y autorizar las cesiones de las mismas.</p> <p>5) Autorizar para los permisos de prospección y exploración, la superación del límite de 200.000 hectáreas y de 2.000 hectáreas, respectivamente, en los supuestos de otorgarse más de un permiso a la misma persona, física o jurídica.</p> <p>6) Declarar las servidumbres mineras de ocupación, paso y ducto.</p> <p>7) Disponer las reservas mineras y su cese.</p> <p>8) Decretar las expropiaciones necesarias a la actividad minera.</p> <p>9) Dictar las caducidades de derechos mineros.</p> <p>10) Declarar los yacimientos o sustancias minerales que cumplen con los extremos establecidos en el inciso segundo de la Clase III referidos en el artículo 7°.</p> <p>11) Dictar el reglamento general de minería y los reglamentos especiales que correspondan.</p> <p>12) Crear el Consejo Consultivo de Minería integrado por representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería que lo presidirá, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por otros actores involucrados en el desarrollo de la</p>
--	---

	<p>hubiesen logrado la adjudicación, luego de que se haya realizado la consignación respectiva. Si no se presentan postores, se declarará desierto el remate y se remitirán los expedientes debidamente acumulados a la Jefatura del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero para que se proceda a publicar el área como denunciable.</p> <p><b>CAPITULO VII</b>  <b>RENUNCIA</b></p> <p><b>Artículo 139.-</b> Las concesiones mineras podrán renunciarse parcialmente siempre que el área retenida sea no menor a una cuadrícula de cien hectáreas.          El área de la concesión minera peticionada hasta el catorce de diciembre de mil novecientos noventiuno podrá renunciarse parcialmente, siempre que el área retenida no sea menor a una hectárea.          Sobre el área renunciada tendrán derecho preferente los cesionarios y acreedores hipotecarios, al tiempo en que se declare su libre disponibilidad.          En los casos de renuncia antes mencionados, la solicitud deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento."</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X</b>  <b>OPOSICION</b></p> <p><b>Artículo 144.-</b> La oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera; la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica, que se considere afectada en su derecho.  <b>Artículo 145.-</b> El opositor podrá ofrecer un informe pericial, enlazando su derecho con coordenadas UTM, recurriendo, al efecto a alguno de los peritos de la nómina aprobada por el Director General de Minería.          El opositor podrá ofrecer alternativamente la prueba de inspección ocular o la de relacionamiento, para cuyo efecto las partes designarán perito dirimente. A falta de acuerdo de la partes, el perito dirimente será designado por el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, entre la nómina aprobada por el Director General de Minería.  <b>Artículo 146.-</b> De la oposición se correrá traslado por el término de siete (7) días.</p>	<p>actividad minera. Compete al Consejo Consultivo de Minería asesorar al Poder Ejecutivo y a la Dirección Nacional de Minería y Geología, en lo relativo al desarrollo de la actividad minera conforme a las disposiciones de la presente norma y demás competencias que la reglamentación estipule.</p> <p>13) Crear las Comisiones de Seguimiento de Grandes Proyectos, procediendo a su reglamentación.</p> <p>II. Al Ministerio de Industria, Energía y Minería compete:</p> <p>1) Entender en todas las cuestiones de minería no atribuidas al Poder Ejecutivo o a la Dirección Nacional de Minería y Geología.</p> <p>2) Otorgar las autorizaciones y aprobaciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones de este Código.</p> <p>3) Aplicar a propuesta de la Dirección Nacional de Minería y Geología, las multas que excedan de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).</p> <p>4) Elaborar el manual de buenas prácticas mineras.</p> <p>III. A la Dirección Nacional de Minería y Geología compete:</p> <p>1) Asesorar al Ministerio de Industria, Energía y Minería en todas las cuestiones mineras.</p> <p>2) Otorgar los permisos de prospección, su correspondiente servidumbre minera de estudio, permisos de exploración que regula el Código y autorizar las cesiones de los mismos.</p> <p>3) Otorgar las autorizaciones</p>
--	--	---

	<p>Absuelto o no el traslado, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras ordenará la actuación de las pruebas en un plazo de treinta días.</p> <p>Si la prueba fuese de inspección ocular o relacionamiento, el perito dirimente citará a las partes para llevar a cabo la diligencia respectiva, la que se realizará con o sin concurrencia de ellas.</p> <p>Los gastos de actuación de las pruebas de oposición serán sufragados por el titular del petitorio más reciente.</p> <p><b>Artículo 147.-</b> Con lo actuado, el Jefe del Registro Público de Minería emitirá resolución, previo dictamen de las oficinas Legal y Técnica. No más tarde de treinta (30) días desde que el perito dirimente hubiere entregado su dictamen.</p> <p>Contra la resolución del Jefe del Registro, cabe recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XI</b> <b>NULIDAD</b></p> <p><b>Artículo 148.-</b> Son nulos de pleno derecho los actos administrativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Dictados por órgano incompetente;</li> <li>2) Contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico;</li> <li>3) Dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la Ley. (Art. 267, Dec. Leg. N° 109).</li> </ol> <p><b>Artículo 149.-</b> La autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad. (Art. 268, Dec. Leg. N° 109)</p>	<p>preceptuadas en el Código, leyes y reglamentos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4) Imponer las sanciones administrativas prescriptas en los literales a) y b) del artículo 59.</li> </ol> <p>Las multas que imponga serán de hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos especiales de minería.</li> <li>6) Ejercer la Policía Administrativa Minera y la vigilancia y fiscalización técnica de toda actividad minera, incluyendo el plan de cierre o abandono.</li> <li>7) Disponer la liberación o devolución de la caución constituida cuando finalizada la actividad de prospección, exploración o explotación, no se hubieran derivado daños o incumplimientos a ser cubiertos por dicha garantía.</li> <li>8) Dictar los actos, instrucciones, prescripciones y medidas que establecen el presente Código y las leyes y reglamentos de la materia.</li> </ol>
--	---	---

## **DATOS RELEVANTES**

Considerando que el tema de las concesiones mineras es uno de los puntos medulares y más relevantes dentro del análisis de la actividad minera, a continuación se señalan las principales características, las cuales marcan tanto las grandes diferencias como semejanzas de las distintas legislaciones consultadas en la materia.

El Procedimiento que contempla cada una de las legislaciones mineras para la adquisición de una concesión o licencia minera, es diferente, detallándose a continuación los siguientes aspectos.

## **TIPO, DIMENSIÓN, PLAZO Y CARACTERÍSTICAS**

### **Código de Minería de Argentina:**

- Se establece que se les concede a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo de acuerdo a los lineamientos del Código (art. 8).
- Indica que sin perjuicio del dominio originario del Estado, la propiedad particular de las minas por lo que hace a la Concesión Legal (art. 10).
- Menciona que la explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública (art. 13).
- Dispone que son objeto de concesión: los descubrimientos, las minas caducadas y vacantes, del descubrimiento y su manifestación (art. 44).
- En relación a la dimensión del área determinada establece que deberá tener la forma de un cuadrado o aquella que resulte de la preexistencia de otros derechos mineros o accidentes del terreno y dentro de la cual deberá quedar incluido el punto del descubrimiento. Dicha área quedará indisponible hasta que se opere la aprobación de la mensura (art. 46 párrafo sexto).

### **Ley de Minería y Metalurgia de Bolivia:**

- Establece que los derechos mineros otorgan a los titulares, la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera (art. 92).
- Establece que las actividades mineras que quieran llevarse a cabo en el país deberán realizarse mediante un contrato administrativo minero (art. 139), su plazo con actores productivos mineros privados, será de treinta (30) años, computables a partir de la fecha de vigencia del contrato (art. 142).
- Indica la regulación de la licencia respecto de las actividades de prospección y exploración en un área minera determinada (art. 155). Respecto a su superficie menciona que no deberá exceder de quinientas (500) cuadrículas. Su plazo no excederá de cinco (5) años, computable a partir de la fecha de la notificación al solicitante de la respectiva resolución de la AJAM, pudiendo ser ampliado por una sola vez por un plazo adicional de tres (3) años, previa justificación de la

necesidad de la ampliación y renuncia de las áreas exploradas que no fueran de interés del titular.

- En relación a la revocación de la licencia de prospección y exploración, se efectuará por la AJAM, en los siguientes casos: por incumplimiento de inicio de actividades por un (1) año vencido, suspensión de actividades por un (1) año vencido, incumplimiento en la entrega de los informes de actividades por dos veces consecutivas ó vulneración a la prohibición de desarrollar actividades de explotación por el titular.

### **Código de Minería de Chile:**

- Establece que la concesión minera puede ser de exploración o de explotación (arts. 1 y 2).
- Así mismo señalan que es un derecho real e inmueble; distinto e independiente del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño; es oponible al Estado y a cualquier persona; así como transferible y transmisible; susceptible de hipoteca y otros derechos reales y, en general, de todo acto o contrato en sus dos formas. Su tamaño no podrá ser mayor a 5000 hectáreas (art. 28).
- La Concesión de Exploración tendrá una duración de dos años, contada desde que se dicte la sentencia que la declare constituida, prorrogable por otro período de hasta dos años. Dicha prórroga está condicionada a que en la solicitud se haga abandono de por lo menos, la mitad de la superficie total concedida. Solo en ese caso el juez otorgará la prórroga, previo informe del Servicio Nacional de Geología y Minería (art.112).

### **Ley de Minería de Ecuador:**

- Regula Concesiones Metálicas, No Metálicas y de Materiales de Construcción.
- Señala que el título minero confiere el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión (art. 31).
- El título minero constituirá un título valor de acuerdo a las regulaciones que al efecto dicte la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos (art.31).
- Indica que cada Concesión Minera no podrá exceder de cinco mil hectáreas mineras contiguas (art. 25).
- La Concesión Minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente (art. 36).
- La Concesión Minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de

exploración inicial (hasta 4 años), el período de exploración avanzada (solicitud/ hasta 4 años) y el período de evaluación económica del yacimiento (2 años, más otros 2).

- En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales.
- Asimismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión (art. 41).

### **Ley de Minería de El Salvador:**

- señala que la exploración y explotación de minas y canteras se otorga mediante licencias o concesiones (art.3).
- Dispone que la licencia de exploración confiere al titular la facultad exclusiva de realizar actividades mineras, para localizar los yacimientos de las sustancias minerales y dimensionarlos dentro de los límites del área conferida en profundidad indefinida (art. 19).
- Respecto al área de exploración no deberá ser mayor de cincuenta kilómetros cuadrados, en el caso que requiera mayor área deberá solicitarse como una nueva licencia.
- Las licencias para el aprovechamiento comercial o industrial de sustancias minerales están referidas a yacimientos de placeres, escombreras o antiguos botaderos mineros (art. 14).
- Por su parte la concesión minera otorga a su titular el derecho a la explotación de los minerales previamente determinados (debiendo además estar comprendida dentro del área señalada en la Licencia de Exploración), y su superficie será otorgada en función de la magnitud del o de los yacimientos y de las justificaciones técnicas del titular (art. 24).
- La concesión que se otorgue para la explotación de minas o canteras comprende el derecho del titular para procesar y comercializar los minerales extraídos.
- Las licencias se otorgan por un plazo inicial de cuatro años, que podrá ser prorrogado por períodos de dos años hasta llegar a ocho, siempre que el interesado justifique la prórroga solicitada (art. 19).
- El plazo de la concesión es de 30 años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, siempre que a juicio del Ministerio de Economía cumpla con los requisitos que la Ley establece (art. 23).

### **Ley de Minería de Guatemala:**

- Establece el derecho para explorar y explotar los yacimientos mediante licencia (arts. 24 y 27).
- Señala que el área de la licencia para exploración la constituirá un polígono cerrado no mayor de cien kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM, con sus lados orientados en dirección nortesur y este-oeste, o bien por límites internacionales o el litoral marítimo. Se otorgará hasta por un plazo de tres años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por dos períodos adicionales de dos años cada uno, debiendo reducir el área vigente en un cincuenta por ciento en cada prórroga (arts. 24-25).
- En el caso de la licencia de explotación la dimensión será constituida un polígono cerrado no mayor de veinte kilómetros cuadrados delimitado por coordenadas UTM, en sus lados orientados en dirección norte-sur, este-oeste, o bien por límites internacionales o el litoral (arts. 24 y 29). Dicha licencia se otorgará hasta por un plazo de veinticinco años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un período igual. El plazo de la licencia de explotación se prorrogará sin más trámite si la solicitud de prórroga se presenta antes de su vencimiento (27-29).

### **Ley General de Minas de Honduras:**

- Indica que las actividades de exploración y explotación se realizan bajo el título de la Concesión Minera (art. 9).
- En relación a la dimensión de la concesión ley dispone que se otorgará mediante una figura geométrica. Delimitada por coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM), con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará la autoridad minera.
- Las concesiones mineras se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en la plataforma marítima continental donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas (art. 10).
- Por otra parte la Ley establece que las concesiones mineras se clasifican en metálicas, no metálicas y de gemas o piedras preciosas.

### **Ley Minera de México:**

- Establece que la exploración y explotación de los minerales o sustancias, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y sociedades constituidas conforme a las

leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría (art. 10).

- Dispone que las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento (art. 13).
- Establece que las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley (art. 15).
- En relación a la duración que tendrán las concesiones indica que tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia (art. 15 párrafo segundo).

#### **Ley Minera de Paraguay:**

- Establece que las concesiones mineras respecto a una superficie o área determinada serán autorizadas por el Congreso Nacional, previa suscripción de un contrato que establezca las condiciones previstas en esta Ley y en las reglamentaciones. La suscripción del contrato será autorizada por decreto del Poder Ejecutivo (art. 33).
- Se podrá otorgar Concesión de prospección, exploración, y explotación (art. 34).
- En relación a la hectárea minera establece que constituye un volumen en forma piramidal cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie de la tierra y corresponde planimétricamente a un cuadrado de 100 (cien) metros por lado, medido y orientado de acuerdo con un sistema de Cuadrícula de Proyección Transversal Universal de Mercator (UTM) de uso en la Carta Topográfica Nacional u otro de mayor avance tecnológico a ser adoptado en el futuro por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) (art. 56).

#### **Ley General de Minería de Perú:**

- El artículo 7 de la Ley General de Minería señala que las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.
- En este país la concesión de exploración y explotación es una sola y es llamada concesión minera. Pero también existe el otorgamiento de derechos de

concesión para el beneficio, transporte y labores de servicios a la minería, todas ellas con obligaciones específicas.

- La Ley Minera no establece plazos de duración de las etapas de la actividad minera y el derecho es otorgado por un plazo indefinido.

### **Código de Minería de Uruguay:**

- Indica que el goce de los derechos mineros atribuidos por el título respectivo, es regulado por disposiciones específicas del ordenamiento citado y por contratos, según la clase a que pertenezca el yacimiento (art. 12).
- Establece que la habilitación de la actividad de prospección y exploración de yacimientos minerales y la explotación de minas sólo puede hacerse por el Estado o entes estatales (art. 18).
- Indica que la explotación de yacimientos de la Clase III (yacimientos de sustancias minerales, metálicas y no metálicas, no incluidos en otras clases) se podrá realizar en virtud de una concesión para explotar, la cual será otorgada previa vista al superficiario, con arreglo a las siguientes disposiciones (arts. 7 y 98).
- En relación al número de concesiones para explotar indica que una persona física o jurídica podrá ser titular de un número indeterminado hasta un máximo de 1.000 hectáreas para un mismo mineral (art. 99).
- Respecto al plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la concesión, por el plazo solicitado, con un máximo de treinta años, prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación (art. 103).

### **AUTORIDAD QUE OTORGA LA CONCESIONES MINERAS:**

<b>País</b>	<b>Autoridad y Forma de otorgamiento de una Concesión Minera</b>
<b>Argentina</b>	Las minas se adquieren en virtud de la concesión legal otorgada por autoridad competente con arreglo a las prescripciones del presente Código (art. 44)
<b>Bolivia</b>	La otorgación de contratos mineros y licencias para actividades mineras serán otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa (AJAM) (ART. 40)
<b>Chile</b>	Las concesiones mineras se constituyen por resolución judicial, en procedimiento seguido ante un Juez y sin intervención decisoria de otra autoridad o persona.
<b>Ecuador</b>	El Ministerio Sectorial convoca a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión metálica. Asimismo, convoca a remate público para

	<p>el otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas de concesiones caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado, en el que participarán los peticionarios y presentarán sus respectivas ofertas (art. 29).</p> <p>El Estado otorga concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su Reglamento General (art. 31).</p> <p>El Estado otorga directamente las concesiones mineras para la pequeña minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de la Ley Minera y su Reglamento General, el que establecerá un régimen especial. Esta concesión minera es otorgada por el Ministerio Sectorial (art. 139).</p> <p>Respecto a la minería artesanal, la Ley señala que el Ministerio Sectorial otorga permisos para la realización de labores por un plazo de 10 años, que será renovado por periodos iguales, siempre que exista una petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control y del Ministerio del Ambiente. Los permisos de la Minería Artesanal, no pueden afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente (art. 134).</p> <p>El otorgamiento de concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción no está sujeto al remate y subasta pública (art. 31), es decir las otorga directamente el Ministerio Sectorial.</p>
<b>El Salvador</b>	<p>Las licencias de exploración de minas y de operación de plantas de procesamiento de minerales, las emite la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía por medio de resoluciones.</p> <p>Las concesiones para la explotación de minas y canteras son otorgadas mediante acuerdo del Ministerio de Economía, seguido de la suscripción o de un contrato en la forma prevista en esta Ley y su Reglamento (artículo 13).</p>
<b>Guatemala</b>	<p>El Ministerio otorgará licencia de exploración y explotación, prórroga o cesión de la misma emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente (arts. 25 y 28).</p>
<b>Honduras</b>	<p>El procedimiento para el otorgamiento de Concesiones Mineras, se establece a través de una jurisdicción nacional a cargo de la Autoridad Minera (art. 49) (Dirección Ejecutiva de Fomento a la MINERIA – DEFOMIN) (art. 93).</p>
<b>México</b>	<p>El procedimiento establecido es muy general en la Ley, se remite al Reglamento respectivo.</p>
<b>Panamá</b>	<p>Serán otorgadas mediante contratos celebrados por la Nación, representada por el Ministro de Comercio e Industrias, y el peticionario, y requerirán para su validez el refrendo del Contralor General de la República. En los casos de concesiones para la explotación de</p>

	recursos minerales se requerirá además la aprobación del Consejo de Gabinete.
<b>Paraguay</b>	Son otorgadas por autorización del Congreso Nacional previa suscripción de un Contrato que será autorizado por decreto del Poder Ejecutivo.
<b>Perú</b>	El procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones mineras, se establece a través de una jurisdicción nacional descentralizada, a cargo del Registro Público de Minería (art. 117).

**PRINCIPALES LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN O LICENCIA MINERA:**

**ARGENTINA**

**Solicitud:**

El Código establece que el descubridor presentará un escrito ante la autoridad minera haciendo la manifestación del hallazgo y acompañando muestra del mineral (art. 46)

**Requisitos:**

El escrito, del que se presentarán DOS (2) ejemplares, contendrá el nombre, estado y domicilio del descubridor, el nombre y el domicilio de sus compañeros, si los tuviere, y el nombre que ha de llevar la mina (art. 46).

**Admisión de la solicitud:**

Presentada la solicitud o pedimento, se le asignará un número, cronológico y secuencial y sin más la autoridad del catastro minero lo analizará para determinar si la misma recae en terreno franco o no, hecho que se notificará al peticionario, dándole copia de la matrícula catastral. Excepto que el terreno esté franco en su totalidad, el peticionario deberá pronunciarse en QUINCE (15) días sobre su interés o no respecto del área libre. De no existir un pronunciamiento expreso, la petición se archivará sin más trámite (art. 50).

**Publicación:**

El Código establece que la publicación se hará insertando íntegro el registro en el periódico que designe la autoridad minera, por TRES (3) veces en el espacio de QUINCE (15) días (art. 53).

**BOLIVIA**

**Fase Preparatoria:**

La Ley de Minería y Metalurgia dispone que para celebrar contrato administrativo minero, la Directora o Director Regional competente de la AJAM procesará la solicitud presentada hasta concluir la fase de oposición (art. 210).

Se llevarán a cabo notificaciones y reuniones de diálogo intercultural entre sujetos contractuales y autoridades (art. 211, 213).

**Resolución Final:**

La resolución se dictará dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de la recepción de los antecedentes.

La resolución final será remitida a la Directora o Director Regional de la AJAM competente para la prosecución del trámite de solicitud de contrato de acuerdo con

la presente Ley.

El actor productivo minero solicitante podrá retirar y dejar sin efecto su solicitud para contrato administrativo minero en cualquier etapa del procedimiento.

### CHILE

**Solicitud:**

El artículo 35 del Código de Minería, establece el procedimiento de constitución de concesión de exploración o explotación, el cual se inicia con escrito presentado ante el Juez de letras en lo civil.

La solicitud se llama pedimento para exploración y manifestación para la explotación. Establece que quien exploró tiene derechos preferentes para obtener la concesión minera para la explotación.

**Requisitos:**

Dispone que la solicitud debe contener (art. 43) :

- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del peticionario.
- Las coordenadas geográficas o las U.T.M.
- La superficie, expresada en hectáreas.

Considera que si la solicitud cumple con estos requisitos, el juez ordenará inscripción y publicación del pedimento o manifestación (art. 48), en caso contrario ordenará la subsanación de omisiones dentro del plazo de ocho días o el trámite se tendrá por no realizado (art. 49).

Desde el momento de la inscripción del pedimento o manifestación el solicitante puede efectuar todos los trabajos que estime convenientes para constituir la concesión de exploración o para reconocer la mina y constituir la concesión de explotación (art. 53).

**Inscripción de Pedimento:**

Una vez inscritas estas solicitudes constituyen derechos reales inmuebles, transferibles y transmisibles de acuerdo con las normas aplicables a los demás bienes raíces (art. 54).

Dentro de los 90 días, contados a partir de la fecha de la resolución que ordena la inscripción del pedimento, el peticionario debe solicitar la constitución de la concesión.

La sentencia que otorga la concesión constituye el título de propiedad sobre ella y otorga originariamente su posesión (art. 91).

### ECUADOR

La Ley de Minería de Ecuador establece que para tener una concesión minera se debe realizar mediante solicitud o por subasta conforme se detalla en los anexos. El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera a la mejor oferta técnica, ambiental y económica (art. 33).

### EL SALVADOR

**Solicitud:**

La Ley Minera del presente país dispone que para obtener una Licencia o Concesión la persona interesada debe en primer lugar presentar ante la Dirección de Hidrocarburos y Minas, una solicitud escrita con los requisitos mínimos así como la

documentación según sea el caso.

**Requisitos:**

Respecto a los requisitos se consideran los siguientes (art. 36):

- Designación de la autoridad a quien va dirigida;
- Nombre y generales del solicitante, y si se gestiona por otra persona, las generales de ésta y la calidad con que actúa, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número de Identificación del contribuyente, fotocopia certificada del registro de Capital Extranjero;
- Exposición sucinta de la solicitud, concretizando la petición;
- Designación del lugar que se señala para oír notificaciones;
- Relación de la documentación que se acompaña; y
- Lugar y fecha de la solicitud.

Por lo que se refiere a la documentación, es diversa atendiendo el caso, como se muestra en los siguientes tres casos (art. 37):

Para la licencia de exploración	Para la concesión de explotación de minas o canteras	Para plantas de procesamiento
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Plano de ubicación del inmueble en el cual se realizarán las actividades, descripción técnica y extensión del área solicitada;</li> <li>➤ Hoja cartográfica del área del terreno, en donde se establezcan fehacientemente su localización y linderos;</li> <li>➤ Programa técnico de exploración, el cual deberá contener las actividades mineras a realizar y el monto mínimo de capital a invertir en cada actividad;</li> <li>➤ Documentos que acrediten la capacidad técnica, financiera y experiencia minera del solicitante;</li> <li>➤ Así como los demás que la Dirección estime conveniente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica, extensión de área solicitada donde se establezcan fehacientemente su localización, linderos y nombre de los colindantes;</li> <li>➤ Escritura de propiedad del inmueble o autorización</li> <li>➤ Otorgada en legal forma por el propietario;</li> <li>➤ Permiso Ambiental emitido por la autoridad competente, con copia del Estudio de Impacto Ambiental;</li> <li>➤ Estudio de Factibilidad Técnico Económico, elaborado por profesionales afines</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Estudio Técnico-Económico que demuestre la factibilidad del proyecto, elaborado por profesionales afines a la materia;</li> <li>➤ Permiso Ambiental emitido por autoridad competente, con copia del Estudio de Impacto Ambiental;</li> <li>➤ Los demás que se establezcan reglamentariamente.</li> </ul>

	a la materia; ➤ Programa de explotación para los cinco primeros años, firmados por un geólogo o profesional competente en la materia; y ➤ Los demás documentos que se establezcan reglamentariamente.	
--	---	--

**Admisión de la solicitud**

Una vez presentada la solicitud, los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas realizarán una inspección, y de ser favorable se admite la solicitud. Si no se han cumplido los requisitos de ley se otorga al interesado un plazo que no excederá de 30 días para que subsane las omisiones; si transcurrido dicho plazo no las subsanare, se declarará sin lugar la solicitud y se ordenará el archivamiento de la misma (art. 38 de la Ley Minera).

**Resolución:**

Las diligencias señaladas la Dirección de Hidrocarburos y Minas emitirá la resolución que corresponda, dentro del término de quince días hábiles (art. 39).

Para el caso de concesión, el Ministro de Economía podrá solicitar los informes y ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes y dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo, si es procedente, emitirá el Acuerdo correspondiente, el que deberá ser aceptado en el término de ocho días hábiles posteriores a la emisión del mismo, por el solicitante.

En caso de que considere improcedente la concesión, emitirá la Resolución desfavorable; la cual admitirá Recurso de Reconsideración, que podrá interponer el interesado ante el mismo Ministro, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, recurso que será resuelto dentro de los quince días siguientes a su presentación. Esta resolución no admitirá recurso alguno (art. 43).

**Publicaciones:**

Admitida la solicitud de concesión, la Dirección manda a publicar a costa del interesado, un aviso que contiene un extracto de ella, el cual deberá realizarse en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación; también enviará copia del aviso a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocada en los carteles que para tal efecto llevan las Municipalidades del país. (art. 40).

Finalmente, cabe precisar que cuando se concluye la exploración y se comprueba la existencia del potencial minero económico en el área autorizada, se solicita el otorgamiento de la concesión para la explotación y aprovechamiento de los minerales.

Cuando se tratare de minas existentes, previa comprobación del potencial económico de los minerales, se podrá solicitar directamente la concesión para su explotación sin necesidad de contar con la licencia de exploración.

**Contrato:**

Publicado el Acuerdo de Concesión en el Diario Oficial, se procede a otorgar el respectivo contrato entre el Ministro y el Titular de la concesión. Este consignará el derecho

exclusivo que el concesionario tiene de explotar las sustancias minerales objeto de concesión, y se establecerá, los términos, derechos y obligaciones bajo los cuales se regirá; debiendo fijarse expresamente las siguientes estipulaciones:

- Que el Estado no asumirá, por ningún concepto, responsabilidad alguna por las inversiones y operaciones a realizarse, ni por cualquier resultado infructuoso de las mismas;
- Que se dará preferencia a la utilización de productos, bienes y servicios salvadoreños en la realización de las operaciones mineras;
- Que el plazo del contrato será el mismo señalado en el Acuerdo de concesiones,
- Los contratos podrán darse por terminados antes del plazo señalado, por el agotamiento de la o las sustancias minerales que se están explotando; y en el caso de cancelación de la concesión, por incumplimiento de las disposiciones;

Los términos del Contrato podrán ser modificados por mutuo consentimiento de las partes, por causas justificadas y siempre que sean apegadas conforme a la Ley.

## GUATEMALA

### **Solicitud:**

La Ley Minera establece que toda solicitud debe ser presentada ante la Dirección en original y una copia del memorial y sus anexos

### **Requisitos:**

- Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula de vecindad o pasaporte y lugar que señala para recibir citaciones y/o notificaciones, si se trata de persona individual.
- Si se trata de personas jurídicas, además de los datos establecidos en el inciso anterior, testimonio o copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad inscrita, en forma provisional o definitiva, en el Registro Mercantil General de la República. Para que se admita la solicitud a un derecho minero de una sociedad, las acciones de ésta, deben ser únicamente nominativas.
- Justificación de la personería, si se comparece por medio de mandatario o representante legal, debidamente razonado por los registros respectivos.
- Petición clara y precisa de la clase de derecho minero que se solicita.
- Declaración expresa de que no tiene prohibición alguna para ser titular de derecho minero.
- Nombre con el cual se designará el derecho minero, el cual deberá ser diferente del nombre de derechos mineros vigentes o solicitudes en trámite. Ubicación, descripción y extensión del área solicitada, acompañando original o fotocopia de la hoja cartográfica a escala conveniente, debidamente firmada por Ingeniero Civil, Ingeniero Minero o Geólogo con calidad de colegiado activo.
- Los productos mineros que se propone reconocer, explorar o explotar.

- Plazo que se solicita para el derecho minero.
- Descripción general del programa de trabajo a realizar, debidamente firmado por ingeniero civil o geólogo colegiado activo; quedando el titular obligado a darle cumplimiento o de notificar las modificaciones que sean técnicamente necesarias.
- Lugar y fecha.
- Firma legalizada del solicitante

**Tramites:**

La Ley establece que las solicitudes de licencia de explotación, la Dirección ordenará la inspección del área con el objeto de verificar los extremos de la solicitud (art. 44)

**Edictos:**

Señala que se publicarán edictos de las solicitudes , por una sola vez, en el diario oficial y en otro de mayor circulación en el país (art. 45)

**Resolución:**

Establece que agotado el procedimiento de la oposición, dentro del plazo de quince días se otorgará o denegará la licencia, y la decisión del Estado no puede dar lugar a indemnización alguna (art. 48).

**Inscripción:**

Dispone que otorgada la licencia respectiva, dentro del plazo de diez días de oficio se inscribirán en el Departamento de Registro del Ministerio (art.49).

## HONDURAS

**Solicitud:**

La Ley establece que para efectuar el procedimiento el interesado deberá presentar la solicitud de concesión ante la Autoridad Minera, abonando al canon territorial correspondiente al año en que se hubiere formulado la solicitud, debiendo acompañar los documentos y cumplir los requisitos requeridos.

En caso que la solicitud sea formulada por dos o más personas, deberán designar un apoderado común.

La solicitud deberá indicar las coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM) de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos por un lado, sobre las que se solicite la concesión, respetando derechos preexistentes (art. 50).

**Solicitudes aunadas:**

La ley establece que en caso de que se advirtiera la existencia de solicitudes o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, la autoridad minera, denegará la nueva solicitud y ordenará la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres (art. 51).

**Admisión de Solicitud:**

Admitida que sea la solicitud, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su admisión, la autoridad minera ordenará la publicación por una sola vez y a cargo del peticionario, en el Diario Oficial La Gaceta y otro Diario de amplia circulación en el país, de un extracto del contenido de la solicitud.

Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación, establecido en el Artículo anterior, de no mediar oposición, se evaluará la solicitud desde la perspectiva técnica y legal. Si mediare oposición, la evaluación de la

solicitud se efectuará una vez agotado el procedimiento de oposición, si esta fuera denegada.

**Aprobación:**

Emitidos los dictámenes técnico y legal, la autoridad minera resolverá otorgando el título de concesión en un término no mayor de diez (10) días y procederá a inscribirla en su partida registral, si se reúnen los requisitos para su otorgamiento o denegará la petición.

## PARAGUAY

**Solicitud:**

La presentación de los expedientes será efectuada ante la Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (M.O.P.C), en una versión original, y dos copias. Será tramitada en el Gabinete del Viceministerio de Minas y Energía (GVME), a través del Comité Evaluador, que dictaminará técnica, económica y jurídicamente sobre los antecedentes que guardan relación con la solicitud presentada, estableciendo si la presentación reúne las condiciones necesarias para que sea tenida por válida, quedando en este caso establecido en forma definitiva el orden de precedencia de las presentaciones.

**Aprobación:**

Las solicitudes de permisos y las concesiones serán aprobadas en el orden de presentación, toda vez que el proyecto de inversión presentado con la solicitud garantice el trabajo de prospección, exploración y explotación, sobre la totalidad del área permitida/concesionada en el plazo establecido en la Ley, siempre que se reúnan los requisitos legales.

## PERÚ

**Solicitud:**

La Ley establece que el procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones mineras, se establece a través de una jurisdicción nacional descentralizada, a cargo del Registro Público de Minería, (art. 117)

El solicitante deberá presentar el petitorio de la concesión minera ante cualquier Oficina del Registro Público de Minería, o ante la entidad que autorice dicho Registro, abonando 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (art. 118).

Además de los requisitos de ley, la solicitud deberá indicar las coordenadas UTM de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos por un lado, sobre las que se solicite la concesión, respetando derechos preexistentes (párrafo tercero art. 118).

**Publicación y aprobación:**

Presentada la solicitud se hará publicación de la petición por una sola vez dentro de los 30 días siguientes a su recepción (art.122).

Dentro de los 60 días siguientes a la publicación o, de ser el caso, de la notificación a los titulares de petitorios anteriores sobre la misma área, se entregarán los actuados al INGEMMET para evaluación.

Producidos los dictámenes, que deberán emitirse en plazo no mayor de 30 días, el INGEMMET otorgará la concesión (art. 123). Cabe recurso de apelación ante el Consejo de Minería dentro de los quince días siguientes (art. 125).

La oposición se presentará ante el INGEMMET, hasta antes de la expedición del título de nuevo pedimento, ofreciéndose la prueba pertinente. El término probatorio es de 30 días y el INGEMMET emitirá resolución previo dictamen de perito no más tarde de 30 días desde dicho dictamen. Cabe recurso de revisión (arts.144-147).

### URUGUAY

El Código Minero establece que el otorgamiento de una concesión para explotar se hará con arreglo a los siguientes lineamientos:

- 1) Por razón de prioridad del titular de un permiso de prospección o de un permiso de exploración
- 2) A cualquier tercero, respecto a yacimientos o áreas mineras inscriptas en el Registro de Vacancias o respecto a áreas que el solicitante considere con fundamentos y estudios previos que ofrecen perspectivas mineras ciertas, sujeto a aceptación de la autoridad respectiva.
- 3) El solicitante deberá justificar:
  - a) Descripción del yacimiento, ubicación, forma, clase y ley del mineral, volumen de reservas categorizadas, así como toda información que demuestre la viabilidad de su explotación racional.
  - b) Croquis de la zona y plano de deslinde del área, determinando la extensión necesaria para la explotación del yacimiento y para la instalación de los equipos, máquinas, utillaje y demás elementos complementarios de la explotación.
  - c) Determinación de los procedimientos o técnicas a emplear, equipos máquinas; plan de explotación detallado, con labores a realizar en la modalidad seleccionada, localización de escombreras y la estimación de su volumen, planta de beneficiación si la hubiere, y toda infraestructura vinculada al proyecto, lo que se reglamentará acorde a las buenas prácticas en la materia.
  - d) Programa de operaciones discriminando:
    - Volúmenes de producción.
    - Características que asumirá la producción, en bruto, beneficiada, industrializada.
  - e) Características de la planta de beneficiación o transformación (recuperación, capacidad de procesamiento de mineral de la planta).
  - f) Descripción de los procesos de beneficiación o transformación.
  - g) Plan de cierre o abandono de mina, incluyendo las actividades de acondicionamiento del sitio que se considere necesario.
  - h) Descripción detallada de las inversiones a realizar.
  - i) Capacidad técnica y financiera adecuada al plan de explotación a desarrollar.
  - j) Solicitud de la servidumbre minera correspondiente, conforme al programa de operaciones y su cronograma.
  - k) El o los técnicos que dirigirán la explotación.
  - l) La constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad minera.

**DIVERSAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES:**

<b>Causal de Extinción</b>	<b>Países</b>
Abandono	Argentina, Perú
Caducidad	Argentina, Chile, Ecuador Guatemala, Honduras, México, Paraguay Perú y Uruguay.
Cancelación	El Salvador
Extinción	Guatemala, Paraguay
Nulidad	Bolivia, Chile, Ecuador, Honduras, México, Paraguay, Perú
Renuncia	Perú, Bolivia, Honduras, El Salvador Paraguay
Suspensión	Bolivia, Guatemala, México
Resolución de contrato	Bolivia,
Vencimiento del plazo	Bolivia, Paraguay y El Salvador.
Muerte del Titular	Bolivia, El Salvador,
Revocatoria de licencias y autorizaciones	Bolivia
Quiebra o Disolución	El Salvador

## LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN MATERIA DE MINERÍA.

En el caso de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, que son países que cuentan con legislación e idioma distinto al Latinoamericano, se consideró pertinente exponer tanto las políticas como legislación comentada en español que se encontró, con el propósito de que sean mejor comprendidos los alcances que tiene cada una de éstas en su respectivo país, ya que así se advierte de mejor forma como en sus países de origen las empresas mineras tienen mucho más restricciones que en México.

### CANADÁ

Es así que el caso de Canadá, se mencionan los siguientes aspectos relevantes en materia de minería, a nivel de políticas públicas y legislación con que cuenta aquel país, tomándose como base lo encontrado en una página gubernamental.

#### **La Política de Minerales y Metales del Gobierno de Canadá. Alianzas para el Desarrollo Sostenible.**<sup>37</sup>

La Política de Minerales y Metales del Gobierno de Canadá cumple los compromisos importantes que el gobierno estableció en *Crear Oportunidades, Agenda Minera y Una Guía para el Gobierno Verde*. La Política afirma la **jurisdicción provincial sobre la minería**, delinea un **rol para el gobierno federal en minerales y metales que está ligado a otras responsabilidades federales, y compromete al gobierno a buscar alianzas con las partes interesadas para abordar asuntos dentro de su jurisdicción**.

La política fue desarrollada luego de un **extenso proceso de consulta** que involucró a representantes de departamentos y agencias federales, ministerios de minas **provinciales y territoriales**, industria, **grupos ambientalistas, trabajadores y comunidades aborígenes**. Como parte de este proceso, Natural Resources Canada publicó un documento temático titulado "Desarrollo sostenible y minerales y metales" en 1995.

<b>ESTRUCTURA INDICE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINERALES Y METALES DE CANADÁ"</b>
Prefacio
Resumen Ejecutivo
I. Introducción <ul style="list-style-type: none"><li>○ Propósito<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Promover el crecimiento económico y la creación de empleo</li></ul></li></ul>

<sup>37</sup> Recursos Naturales. Las Políticas de Minerales y metales del Gobierno de Canadá. Dirección en Internet: <https://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/policy/8690>. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2018.

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Fomentando una Federación Eficiente y Efectiva</li><li>▪ Enfrentando el desafío del desarrollo sostenible</li><li>○ La relevancia de los minerales y metales en Canadá<ul style="list-style-type: none"><li>▪ La contribución económica de minerales y metales</li><li>▪ La globalización de la industria de minerales y metales</li></ul></li><li>○ El papel del gobierno federal en minerales y metales<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Jurisdicción Provincial</li><li>▪ Responsabilidades federales centrales</li><li>▪ Progreso a través de asociaciones</li></ul></li><li>○ Definiendo el Desarrollo Sostenible en el Contexto de Minerales y Metales</li><li>○ Los Objetivos de la Política de Minerales y Metales</li></ul>
<p><b>II. Decisiones Federales en Minerales y Metales: Implementando un Enfoque de Desarrollo Sostenible</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ El desarrollo sostenible como la integración de los objetivos ambientales, económicos y sociales en la toma de decisiones</li><li>○ Principios para la toma de decisiones basada en el desarrollo sostenible<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Un marco de políticas públicas receptivas</li><li>▪ El papel del mecanismo de mercado</li><li>▪ El papel de la regulación</li><li>▪ El papel de los enfoques no regulatorios</li><li>▪ La importancia de la ciencia</li><li>▪ Aprobación del concepto de prevención de la contaminación</li><li>▪ Afirmación del Principio de Precaución</li><li>▪ Reconocimiento del principio de quien contamina paga</li></ul></li></ul>
<p><b>III. El clima de negocios: garantizar la competitividad de la industria de minerales y metales de Canadá</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Atraer la inversión: "Canadá está abierto a los negocios y comprometido con el desarrollo sostenible"</li><li>○ Finanzas e impuestos</li><li>○ Eficiencia Regulatoria</li><li>○ Ayuda a los exportadores de minerales y metales y productos y servicios relacionados</li></ul>
<p><b>IV. Minerales, metales y sociedad: promoción de productos, mercados y administración</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ La importancia de la política de cuestiones ambientales relacionadas con minerales y metales<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Gestión del ciclo de vida</li><li>▪ Evaluación y gestión de riesgos</li></ul></li><li>○ Salud y Medio Ambiente<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El Principio de Uso Seguro</li><li>▪ Definiendo e Implementando el Principio de Uso Seguro</li></ul></li><li>○ Reciclaje de Minerales y Metales</li><li>○ Recuperación de minas</li><li>○ Acceso a la tierra y áreas protegidas<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Compromisos de áreas protegidas</li><li>▪ Establecimiento de áreas protegidas</li></ul></li></ul>

<b>V. Comunidades aborígenes: promoción de la participación en actividades de minerales y metales</b>
<b>VI. Ciencia y tecnología: progreso a través de la innovación</b> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Ciencia y Tecnología Federal en Minerales y Metales</li><li>○ La importancia de las alianzas</li><li>○ Direcciones estratégicas en ciencia y tecnología<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Proporcionar una Base de Conocimientos de Geociencia Integral</li><li>▪ Apoyar una industria sostenible de minerales y metales</li><li>▪ Mejorando la salud y la seguridad de los canadienses</li><li>▪ Promoviendo la Competitividad de la Industria Canadiense</li><li>▪ Desarrollo de productos minerales y minerales de valor agregado</li></ul></li></ul>
<b>VII. Minerales y metales a nivel internacional: proporcionar liderazgo en la implementación del desarrollo sostenible</b> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Liberalización comercial e inversión</li><li>○ Manejo adecuado de minerales y metales</li><li>○ Cooperación bilateral y regional</li><li>○ Cooperación técnica</li><li>○ Consultas con Stakeholders</li></ul>
<b>VIII. Medición y seguimiento</b> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Criterios e Indicadores</li><li>○ Implementación y responsabilidad</li></ul>

Dentro de las partes más relevantes que se desprenden del anterior documento resaltan los siguientes aspectos:

En la *Agenda Minera*, el gobierno se comprometió a actualizar la Política de minerales y metales de 1987 y a formular una estrategia para el desarrollo sostenible del sector de minerales y metales canadiense. En septiembre de 1994, el Ministro de Asuntos Indios y Desarrollo del Norte, junto con representantes de la industria, el trabajo, las comunidades aborígenes y medioambientales y muchos gobiernos provinciales y territoriales, firmamos el *Acuerdo del Consejo de Liderazgo de la Iniciativa Minera Whitehorse (WMI)*. Los participantes de WMI desarrollaron una visión común de una industria minera social, económica y ambientalmente sostenible y próspera en Canadá.

En el cumplimiento de estos compromisos, la Política representa el primer intento del Gobierno de incorporar el concepto de desarrollo sostenible en un documento de política integral en el área de los recursos naturales. Incorpora muchos de los principios que se encuentran en el *Acuerdo del Consejo de Liderazgo de WMI* y respalda la agenda del Gobierno para el empleo y el crecimiento al presentar un marco que promueve la prosperidad de la industria en Canadá.

La Política surge de un intenso proceso de consulta con todas las partes interesadas. Representa una importante fuente de orientación para las decisiones federales sobre minerales y metales en el contexto del desarrollo sostenible. Por ejemplo:

- Establece parámetros para las decisiones federales sobre minerales y metales, incluido el reconocimiento de la necesidad de una ciencia sólida, la importancia de los mercados mundiales y los beneficios de los enfoques reguladores y no regulatorios en la búsqueda de la protección ambiental;
- Compromete al Gobierno a continuar los esfuerzos para asegurar la inversión minera internacional para Canadá y señala la importancia de un entorno fiscal y fiscal que reconozca los desafíos especiales de la industria y su contexto global; y
- Enuncia el apoyo del Gobierno al principio del uso seguro de minerales y metales y compromete al Gobierno a promover este principio tanto a nivel nacional como internacional.

## **Parte I.**

### **Introducción**

La Política se basa en importantes compromisos e iniciativas del Gobierno, incluyendo *Crear Oportunidades*, la Agenda Minera del Gobierno, *Una Guía para el Gobierno Verde*, la *Política de Gestión de Sustancias Tóxicas* y los principios y metas del *Acuerdo del Consejo de Liderazgo de la Iniciativa Minera Whitehorse (WMI)*. Lo hace contribuyendo a tres elementos clave de la agenda del Gobierno: promover el crecimiento económico y la creación de empleo, promover una federación eficiente y eficaz y enfrentar el desafío del desarrollo sostenible.

**Los gobiernos provinciales son responsables de la minería dentro de sus respectivas jurisdicciones.** En este contexto, el papel del gobierno en minerales y metales se ha centrado más en las responsabilidades federales centrales, incluido el comercio internacional y la inversión, la ciencia y la tecnología, la protección del medio ambiente y los asuntos aborígenes. El Gobierno se compromete a forjar alianzas mejoradas con otros en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de minerales y metales.

A la luz de lo anterior, la Política tiene seis objetivos principales:

- Integrar el concepto de desarrollo sostenible en la toma de decisiones federales que afectan a la industria de minerales y metales;
- Asegurar la competitividad internacional de la industria de minerales y metales de Canadá en el contexto de un marco abierto y liberal de comercio e inversión global;
- Avanzar en el concepto de desarrollo sostenible de minerales y metales a nivel internacional a través de alianzas con otros países, partes interesadas e instituciones y organizaciones multilaterales;
- Establecer a Canadá como un líder mundial en la promoción del uso seguro de minerales y metales, y sus productos relacionados;
- Promover la participación de los aborígenes en actividades relacionadas con minerales y metales; y

- Proporcionar un marco para el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para mejorar la competitividad de la industria y la administración ambiental.

## **Parte II.**

### **Decisiones Federales en Minerales y Metales: Implementando un Enfoque de Desarrollo Sostenible**

Para lograr el desarrollo sostenible, las consideraciones ambientales, económicas y sociales deben tenerse en cuenta tan pronto como sea posible en el proceso de toma de decisiones. Para ayudar al Gobierno a enfrentar este desafío en el área de minerales y metales, la Política enuncia una serie de principios para la toma de decisiones basadas en el desarrollo sostenible, que incluyen:

- Un marco de políticas públicas receptivo;
- El papel del mecanismo de mercado;
- El papel de la regulación;
- El papel de los enfoques no regulatorios;
- La importancia de la ciencia;
- Aprobación del concepto de prevención de la contaminación;
- Afirmación del principio de precaución; y
- Reconocimiento del principio de quien contamina paga.

## **Parte III.**

### **El clima de negocios: garantizar la competitividad de la industria de minerales y metales de Canadá**

Canadá debe competir como nunca antes para atraer capital de inversión para sostener su industria de minerales y metales. En este entorno, todos los gobiernos deben trabajar juntos para garantizar que se mantenga un clima de inversión positivo. Como consecuencia, el gobierno realiza una serie de compromisos en los ámbitos de finanzas e impuestos, eficiencia regulatoria e inversión y promoción de exportaciones.

## **Parte IV.**

### **Minerales, metales y sociedad: promoción de productos, mercados y administración**

El gobierno apoya el uso responsable y la gestión de minerales y metales. Dado el papel de Canadá como líder mundial en la producción de estos productos básicos, la gestión de cuestiones relacionadas con la salud y el medio ambiente es una prioridad política. La Política introduce un enfoque para el uso responsable y el manejo de minerales y metales llamado el ***Principio de Uso Seguro***.

El *Principio de Uso Seguro* adopta un enfoque basado en el ciclo de vida para el uso y manejo de minerales y metales, incluida la aplicación de estrategias de gestión y evaluación de riesgos, de conformidad con las prácticas de administración bien establecidas. El Principio se basa y complementa la *Política de Gestión de Sustancias*

*Tóxicas* (TSMP). Al hacerlo, envía el mensaje a nivel nacional e internacional de que los minerales y metales y sus productos se pueden usar de forma segura y responsable.

El gobierno federal tiene un papel que desempeñar en la recuperación de sitios mineros dentro de sus áreas de responsabilidad, incluido el establecimiento de condiciones fiscales y regulatorias que respeten la recuperación para el desarrollo minero en tierras federales. **La Política reconoce la necesidad de limpiar aquellos sitios mineros abandonados y huérfanos dentro de la jurisdicción federal que representan un riesgo inaceptable para el medio ambiente o la salud y seguridad humana.** También reconoce la necesidad de que los propietarios de los sitios puedan identificarlos para pagar los costos de limpieza.

El acceso a la tierra para la exploración y el desarrollo de minerales es necesario si la industria de los minerales y los metales continúa contribuyendo al bienestar económico y social de Canadá. Con respecto al territorio oceánico de Canadá, ese acceso se determinará mediante una estrategia integrada de gobernanza de los océanos adoptada por el Gobierno. Además del acceso a la tierra, **los gobiernos deben proporcionar certeza razonable a la industria de que cuando encuentra un depósito de mineral, puede desarrollar ese depósito.**

El Gobierno afirma sus compromisos respecto de la finalización de la red de Parques Nacionales y el establecimiento de Áreas Nacionales de Conservación Marina. También sigue comprometido con la identificación y protección del hábitat de fauna crítica terrestre y marina en Canadá, y el desarrollo y **la implementación de estrategias de áreas protegidas para tierras y aguas federales.** Para cumplir con estos compromisos, el Gobierno seguirá ciertas pautas que reconocen el importante papel económico y social desempeñado por la industria de minerales y metales en Canadá.

#### **Parte V. Comunidades aborígenes: promoción de la participación en actividades de minerales y metales**

Las preocupaciones e intereses aborígenes en relación con el desarrollo de minerales son factores importantes en el enfoque de política del Gobierno. **El Gobierno también respeta los mecanismos provinciales, territoriales y municipales existentes para el desarrollo de minerales.** En materia de jurisdicción federal, promueve regímenes rentables para el desarrollo sostenible de minerales y metales en tierras bajo reclamo, áreas de asentamiento y reservas indias.

El Gobierno afirma su apoyo a la resolución oportuna de los reclamos de tierras para **eliminar la incertidumbre sobre la propiedad y el uso de la tierra y los recursos, así como para alentar la autosuficiencia de las comunidades aborígenes y promover su participación en las oportunidades económicas.**

El Gobierno reconoce las preocupaciones de los aborígenes acerca del efecto de la exploración y el desarrollo de minerales en los estilos de vida tradicionales y el medio

ambiente, así como el deseo de los pueblos aborígenes de participar en la adopción de decisiones. Se fomenta la colaboración entre la industria y las comunidades aborígenes. El Gobierno apoya los enfoques de asociación que involucran a las comunidades aborígenes y la industria.

### **Parte VIII. Medición y seguimiento**

Se centra en la implementación efectiva de la Política, señalando la importancia de desarrollar criterios e indicadores de sostenibilidad relacionados con los minerales y metales.

## **EL PAPEL DEL GOBIERNO FEDERAL EN MINERALES Y METALES<sup>38</sup>**

### **Jurisdicción Provincial**

**Los gobiernos provinciales son responsables de la minería -la exploración, el desarrollo y la extracción de los recursos minerales, y la construcción, gestión, recuperación y cierre de los sitios mineros- dentro de su jurisdicción.** La participación federal directa comparable en la regulación de las operaciones mineras es limitada y de naturaleza específica. Incluye uranio en el contexto del ciclo del combustible nuclear (es decir, desde la exploración hasta su eliminación final, incluidos los desechos de reactores y de minas), las actividades mineras relacionadas con las corporaciones federales de la Corona y las actividades mineras en tierras federales y en áreas mar adentro.

En particular, **el gobierno federal, a través del Departamento de Asuntos Indios y Desarrollo del Norte, es directamente responsable de las actividades mineras al norte de 60, incluida la exploración y extracción de minerales,** el desarrollo, gestión y recuperación de sitios mineros y la recaudación de recursos y regalías en el Yukón y los Territorios del Noroeste. **Sin embargo, el Gobierno se ha comprometido a reducir su papel al norte del 60 delegando responsabilidades jurisdiccionales de tipo provincial a los gobiernos territoriales.** La devolución de estas responsabilidades dará como resultado una toma de decisiones "made in the North" sobre el desarrollo de los recursos minerales en los Territorios.

### **Responsabilidades federales centrales**

Desde 1994, el gobierno federal ha reducido y reenfocado su papel en minerales y metales. Por ejemplo, se ha retirado de los programas que brindan apoyo financiero directo a la industria y ha simplificado significativamente la organización y el presupuesto de Natural Resources Canada, el punto focal de las actividades de minerales y metales a nivel federal. Esta acción refleja el compromiso del Gobierno, que también se expresó en el Discurso del Trono de 1996, de operar solo en áreas de jurisdicción federal, y hacerlo de una manera rentable.

---

<sup>38</sup> Recursos Naturales. Las Políticas de Minerales y metales del Gobierno de Canadá. Dirección en Internet: <https://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/policy/8690>. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2018

## **Progreso a través de asociaciones**

**Como prioridad, se ejercerán las responsabilidades del Gobierno y se lograrán soluciones mediante el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración y consulta existentes. Cuando corresponda, se desarrollarán nuevos vehículos bilaterales y multilaterales en un esfuerzo por reflejar la diversidad de los intereses de las partes interesadas.**

## **Definiendo el Desarrollo Sostenible en el Contexto de Minerales y Metales**

La Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (la Comisión Brundtland) definió el desarrollo sostenible como "un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades". Esta definición ha sido aceptada por el Gobierno de Canadá y representa un punto de partida para aplicar el concepto a los minerales y metales. Como componente básico de esta Política, se considera que el desarrollo sostenible en el contexto de los minerales y metales incorpora los siguientes elementos:

- Encontrar, extraer, producir, agregar valor, usar, reutilizar, reciclar y, cuando sea necesario, eliminar los productos minerales y metálicos de la manera más eficiente, competitiva y ambientalmente responsable posible, utilizando las mejores prácticas;
- Respetando las necesidades y valores de todos los usuarios de los recursos, y considerando esas necesidades y valores en la toma de decisiones del gobierno;
- Mantener o mejorar la calidad de vida y el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras; y
- Asegurar la participación y la participación de los interesados, las personas y las comunidades en la toma de decisiones.

## **Los Objetivos de la Política de Minerales y Metales**

Al cumplir el deseo de los canadienses de crecimiento económico y creación de empleo, una federación más eficiente y efectiva, y la implementación del desarrollo sostenible, el Gobierno de Canadá ha establecido en este documento seis principales objetivos de política:

- Integrar el concepto de desarrollo sostenible en la toma de decisiones federales que afectan a la industria de minerales y metales;
- Asegurar la competitividad internacional de la industria de minerales y metales de Canadá en el contexto de un marco abierto y liberal de comercio e inversión global;
- Avanzar en el concepto de desarrollo sostenible de minerales y metales a nivel internacional a través de alianzas con otros países, partes interesadas e instituciones y organizaciones multilaterales;
- Establecer a Canadá como un líder mundial en la promoción del uso seguro de minerales y metales, y sus productos relacionados;
- Promover la participación aborígen en actividades relacionadas con minerales y metales; y

- Proporcionar un marco para el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para mejorar la competitividad de la industria y la administración ambiental.

Dentro de estos amplios objetivos se encuentran iniciativas de políticas específicas y enfoques que constituyen la estrategia del gobierno de Canadá para los minerales y metales. De acuerdo con los objetivos fiscales federales, todas las actividades se realizarán dentro de los recursos financieros disponibles.

### **Aprobación del concepto de prevención de la contaminación**

La *Prevención de la Contaminación del Gobierno: una Estrategia Federal de Acción* define la prevención de la contaminación como el uso de procesos, prácticas, materiales, productos o energía que evitan o minimizan la creación de contaminantes y desechos, y reducen el riesgo general para la salud humana y el medio ambiente. La prevención de la contaminación fomenta los tipos de cambios que pueden conducir a menores costos de producción, mayor eficiencia y una protección más efectiva del medio ambiente.

### **Reconocimiento del principio de quien contamina paga**

El principio de quien contamina paga, como se expresa en el Principio 16 de la Declaración de Río, también es un factor importante. Proporciona eso:

"Las autoridades nacionales deben esforzarse por promover la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el enfoque de que el contaminador debe, en principio, asumir el costo de la contaminación, teniendo en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio internacional y la inversión".

II. El clima de negocios: garantizar la competitividad de la industria de minerales y al desarrollar nuevas medidas fiscales y en reconocimiento del importante papel que la industria de los minerales y metales desempeña en la economía canadiense, **el Gobierno:**

- **Brindar el tratamiento fiscal de la industria de minerales y metales que reconozca el riesgo de exploración, el riesgo de reservas de mineral y otros riesgos específicos exclusivos del sector;**
- **Proporcionar, en la medida de lo posible, un tratamiento fiscal a la industria canadiense que sea competitivo con el tipo de tratamiento otorgado por otros gobiernos a los desarrolladores y productores de minerales que operan en su jurisdicción;**
- **Tratar de garantizar que las medidas del gobierno destinadas a la recuperación de costos reflejen el costo de proporcionar los bienes o servicios recibidos.** Dichas medidas también deberían desarrollarse en consulta con la industria y tener en cuenta los problemas de competitividad; y
- **Dentro de áreas de jurisdicción federal, maximizar los beneficios para los canadienses de su dotación de recursos minerales asegurando que las tasas de regalías y los impuestos mineros se establezcan a un nivel equitativo,** teniendo en cuenta la necesidad de la industria de obtener un retorno de su inversión que refleje el riesgo tomados y los costos de

oportunidad involucrados, y teniendo en cuenta que la dotación minera de Canadá es en gran parte un recurso de propiedad pública.

**El Gobierno se compromete a seguir simplificando las reglamentaciones ambientales que afectan a la minería, al tiempo que mantiene altos estándares de protección ambiental.** Al emprender esas reformas y al establecer cualquier nuevo proceso regulatorio, el Gobierno:

- Garantizar la participación temprana de las partes interesadas en la definición de un problema y el desarrollo de enfoques reguladores;
- Asegurarse de que una amplia gama de enfoques no reglamentarios se consideren como alternativas o complementos a la regulación antes de tomar cualquier decisión para desarrollar nuevas reglamentaciones;
- Fortalecer los procesos de cooperación y armonización federal-provincial (p. ej., protección del medio ambiente y del hábitat de los peces de agua dulce), en particular mediante acuerdos multilaterales, bilaterales, específicos de la industria o proyectos específicos;
- Desarrollar, en consulta con las provincias y territorios, los objetivos y normas nacionales, particularmente en calidad del aire y el agua, cuya aplicación puede tener en cuenta la variabilidad local y regional de los entornos naturales según lo determinado por los estudios científicos;
- Asegurar que los procesos regulatorios sean claros, coordinados en su entrega y administrados con la mínima demora; incluir líneas de tiempo, siempre que sea posible; mantener la equidad procesal; y alcanzar sus objetivos de una manera rentable;
- Garantizar que el diseño o la modificación de las reglamentaciones se basa en un enfoque sólido y científico y en un análisis de costo-beneficio, y que la administración y cumplimiento se respalda con el monitoreo de los efectos ambientales para asegurar el cumplimiento y verificar los impactos ambientales o de la salud humana; y
- Proporcionar monitoreo e informar sobre el progreso en la reforma regulatoria para que el público canadiense pueda juzgar el progreso en el logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

### **Gestión del ciclo de vida**

En la gestión de cuestiones relacionadas con la salud y el medio ambiente relacionadas con los minerales y los metales, el principio de la gestión del ciclo de vida para los *procesos* y los ciclos de vida de los *productos* desempeña un papel esencial:

- *La gestión del ciclo de vida del proceso se aplica a operaciones específicas y sus riesgos asociados en relación con la producción de minerales y metales, como exploración, extracción, procesamiento, fundición y refinación. Incluye la gestión de residuos, el desmantelamiento y la rehabilitación del sitio.*
- *La gestión del ciclo de vida del producto se aplica a elementos, sustancias o productos específicos y sus riesgos asociados, basados en evaluaciones de todas las etapas del ciclo de fabricación, uso, reutilización, reciclaje y eliminación de ese elemento, sustancia o producto en particular.*

## Salud y Medio Ambiente

El TSMP, y por extensión el *Principio de Uso Seguro*, reconoce dos puntos pertinentes a los minerales y metales y de importancia para esta Política:

- Las sustancias naturales, como minerales y metales, no pueden eliminarse virtualmente del medio ambiente; y
- Hay casos en que ciertos productos que contienen minerales y metales, o sus usos, debido a los riesgos asociados, pueden ser candidatos a prohibiciones, eliminaciones o la eliminación virtual de liberaciones de fuentes antropogénicas específicas.

El *Principio de Uso Seguro*, al basarse en el TSMP, reconoce que:

- Los minerales, metales y sus productos pueden ser producidos, usados, reutilizados, reciclados y devueltos al medio ambiente de manera consistente con el desarrollo sostenible;
- La sociedad disfruta de importantes beneficios del uso de estos recursos naturales, junto con su manejo adecuado;
- Ciertos productos que contienen minerales y metales pueden presentar riesgos para la salud humana o el medio ambiente y, en consecuencia, deben ser gestionados a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Las sustancias inorgánicas naturales, como los minerales y los metales, se comportan de manera diferente que los productos químicos orgánicos sintéticos y, como consecuencia, requieren diferentes enfoques de gestión de riesgos; y
- Los minerales y metales, en sí mismos, no son candidatos para prohibiciones, eliminaciones o eliminación virtual.

**El gobierno apoya el *Principio de Uso Seguro* y promoverá su implementación a nivel nacional y su adopción internacional como un enfoque de política para los minerales y metales y sus productos y usos relacionados.**

## Definiendo e Implementando el Principio de Uso Seguro

El concepto de uso seguro proporciona un enfoque para los minerales y metales que sigue prácticas de administración bien establecidas. En términos prácticos, el Principio exige una evaluación de los riesgos en diversas etapas a lo largo del ciclo de vida asociado con los usos de un producto que contiene minerales o metales. Los resultados de la evaluación se utilizan luego para determinar los enfoques de gestión más apropiados para abordar estos riesgos. En general, se acepta que, en algunos casos, los riesgos asociados con ciertos productos o usos del producto no se pueden controlar ni gestionar de manera adecuada. En consecuencia, cuando existe tal situación, el Gobierno suspenderá o prohibirá el uso específico del producto o producto.

Al implementar el *Principio de Uso Seguro*, y en el contexto de la TSMP, el Gobierno adoptará los siguientes enfoques tanto a nivel nacional como internacional. El gobierno:

- Trabajar con la industria de minerales y metales de Canadá para desarrollar e implementar estrategias que promuevan el *Principio de Uso Seguro*. Tales

estrategias incluirían, por ejemplo, la adopción de programas de custodia basados en el enfoque del ciclo de vida.

- garantizar que Canadá sea un líder mundial en la promoción del *Principio de Uso Seguro* para iniciativas ambientales y de salud relevantes para minerales, metales y sus productos; y
- promover mecanismos efectivos para obtener y coordinar los aportes de los gobiernos provinciales y territoriales y otros para el desarrollo de respuestas políticas apropiadas a los avances científicos o tecnológicos en la gestión segura de minerales y metales y productos relacionados.

## LEGISLACIÓN Y REGULACIONES PARA MINERÍA<sup>39</sup>

Los gobiernos provinciales son responsables de regular la minería dentro de sus jurisdicciones. La participación directa del gobierno federal es limitada y de naturaleza específica, e incluye:

- Uranio en el contexto del ciclo del combustible nuclear (desde la exploración hasta la disposición final del reactor y los desechos de la mina).
- Actividades mineras relacionadas con corporaciones federales de la Corona.
- Actividades mineras en tierras federales y en áreas costa afuera.

## REGALÍAS A LAS REGIONES.<sup>40</sup>

Las regalías mineras de Yukon están estipuladas en la Ley de Minería de Cuarzo. El Yukón finalizó el Acuerdo de transferencia de devolución con el Gobierno de Canadá en octubre de 2001. Según la *Ley de Yukón* que entró en vigor el 1 de abril de 2003, el Gobierno tiene control directo sobre las tierras públicas y los recursos minerales.

Las Regalías Mineras de los Territorios del Noroeste están estipuladas en la Ley de tierras de los Territorios del Noroeste. Los Territorios del Noroeste hicieron realidad la Devolución el 1 de abril de 2014 y se convirtieron en los responsables del manejo de tierras, agua y recursos públicos en los Territorios del Noroeste. La *Ley de Devolución de Territorios del Noroeste* (aprobada el 25 de marzo de 2014) reemplaza la *Ley de Territorios del Noroeste* para implementar ciertas disposiciones del Acuerdo de Devolución de Tierras y Recursos del Territorio del Noroeste o para enmendar la *Ley de Tierras Territoriales*, la *Ley de Aguas de los Territorios del Noroeste*, el *Recurso del Valle de Mackenzie* Ley de gestión, otras leyes y ciertas órdenes y regulaciones.

---

<sup>39</sup> Recursos Naturales. Las Políticas de Minerales y metales del Gobierno de Canadá. Dirección en Internet: <https://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/policy/8692>. 28 de agosto de 2018.

<sup>40</sup> Recursos Naturales. Las Políticas de Minerales y metales del Gobierno de Canadá <https://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/taxation/8878>. 28 de agosto de 2018.

## **Regulaciones mineras de Nunavut**

Las Regalías Mineras de Nunavut se describen en las Regulaciones Mineras de Nunavut que se aplican a las tierras de la Corona en Nunavut, incluidas las tierras bajo la administración y el control del Comisionado de Nunavut.

## **Efectividad Regulatoria<sup>41</sup>**

Construir y operar minas es complejo y también lo es comprender el entorno regulatorio al que está sujeta la industria. La industria minera canadiense se rige por docenas de leyes y reglamentos federales, provinciales y territoriales en un amplio espectro de temas. Si bien la regulación de la actividad minera es principalmente responsabilidad de las provincias, existen muchos aspectos que requieren la aprobación de varios departamentos del gobierno federal.

Desde la propuesta, las fases de desarrollo y operación hasta el cierre, las empresas mineras deben cumplir una serie de leyes y reglamentos federales. Para lidiar con la complejidad del entorno normativo federal, MAC monitorea y asiste a nuestros miembros con legislación como:

- *Ley canadiense de protección del medio ambiente*, incluido el *Plan de gestión de productos químicos* y el *Reglamento Interprovincial de residuos peligrosos*
- *Ley Canadiense de Evaluación Ambiental*
- *Ley de Pesca*, incluidas las *reglamentaciones sobre efluentes de extracción de metales*
- *Ley de Protección de Aguas Navegables / Ley de Protección de Navegación*
- *Ley de Especies en Riesgo*
- *Ley de la Convención de Aves Migratorias*
- *Ley de Transporte de Mercancías Peligrosas*

En 2012, se realizaron importantes cambios legislativos, incluida la introducción de una nueva *Ley Canadiense de Evaluación Ambiental*, cambios en la *Ley de Pesca* y la *Ley de Protección de las Aguas Navegables*, y un anuncio de una revisión de las *Regulaciones de Efluentes Mineros Metalúrgicos*. MAC actualmente promueve las necesidades de la industria minera a nivel federal para un proceso de evaluación ambiental y de permisos razonable, oportuno y eficiente, así como la coordinación federal-provincial y una implementación fluida de los cambios legislativos mencionados anteriormente.

---

<sup>41</sup> Recursos Naturales. Las Políticas de Minerales y metales del Gobierno de Canadá. Dirección en Internet: <http://mining.ca/our-focus/regulatory-effectiveness>. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2018.

## ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

En el caso de Estados Unidos de Norteamérica, también se localizó información sobre el tema, bajo un formato de cuestionario, en el cual se desglosan datos relativos a las políticas públicas y legislación de este país, en materia minera de forma muy sencilla y directa, exponiéndose a continuación los cuestionamientos más relevantes.<sup>42</sup>

### ¿El sistema legal es civil o está basado en la ley común?

Los Estados Unidos tienen un sistema legal basado en el derecho común tanto a nivel federal como en todos los estados (con la excepción del estado de Louisiana, que tiene un sistema de derecho civil). Hoy, sin embargo, **la minería en los Estados Unidos se rige principalmente por un sistema de leyes y reglamentos federales, estatales y locales codificados durante un período de décadas.** Muchas de esas leyes y regulaciones **han sido desarrolladas en los tribunales**, y todas ellas están **sujetas a una interpretación judicial adicional.** Además, existen organismos cuasi judiciales dentro de muchas agencias reguladoras que están facultados para tomar decisiones sobre el significado y el efecto de las reglamentaciones. Por lo tanto, uno siempre debe mirar no solo al estatuto o regulación aplicable, sino también a **cualquier decisión judicial (jurisprudencia) o determinaciones administrativas cuasijudiciales que afecten el estatuto o regulación.**

### ¿Cómo se regula la industria minera?

**La industria minera de los Estados Unidos está regulada tanto a nivel federal como estatal.** En cada nivel, la regulación se logra principalmente a través de leyes (y las regulaciones que las sustentan), **incluyendo leyes sobre tenencia minera** (bajo las cuales se adquieren, ejercen y ejercen los derechos de exploración y explotación minera) y leyes sobre operaciones mineras (que rigen la manera en que se lleva a cabo, incluyendo el uso de la tierra, el medio ambiente y las normas de salud y seguridad). Determinar qué leyes se aplican en una situación dada (federal, estatal o una combinación) depende de la propiedad de la propiedad.

Los bienes inmuebles en los Estados Unidos pueden ser propiedad del gobierno federal, un estado o una entidad o individuo privado. Para cualquier propiedad dada, los derechos minerales (o patrimonio mineral) y los derechos superficiales (o patrimonio superficial) son derechos de propiedad distintos y separables, y pueden o no ser propiedad de la misma entidad o individuo (público o privado).

Donde los derechos mineros son de propiedad federal, la tenencia de minerales está regulada a nivel federal. Del mismo modo, la tenencia con respecto a los derechos mineros estatales está regulada a nivel estatal. Si los derechos mineros de una

---

<sup>42</sup> *Getting the Deal Through*, plataforma de investigación jurídica en internet que cuenta con la colaboración de bufetes de abogados en el mundo para reunir un recurso de información legal único, escrito por expertos en cada área temática, en cada jurisdicción importante. Dirección en Internet: <https://gettingthedealthrough.com/area/22/jurisdiction/23/mining-2017-united-states/>. Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2018.

propiedad son propiedad de una entidad o individuo privado, la adquisición de esos derechos es un asunto contractual entre la entidad privada o individuo y la compañía minera. Si una persona o entidad privada posee la superficie, el acceso y uso de la superficie también es un asunto contractual (a pesar de un principio legal común de que la propiedad mineral es 'dominante' sobre la superficie de la finca). Las operaciones mineras en tierras federales, estatales y privadas están sujetas a regulación a nivel federal y estatal.

**¿Cuáles son las principales leyes que regulan la industria minera? ¿Cuáles son los principales organismos reguladores que administran esas leyes? ¿Hubo alguna enmienda importante en el último año?**

La Ley General de Minería de 1872 (Ley General de Minería) rige el proceso para adquirir y mantener el derecho de desarrollar y extraer minerales localizables de depósitos minerales descubiertos en tierras federales. La Ley Federal de Política y Gestión de Tierras de 1976 (FLPMA) proporciona el marco legal dentro del cual se deben ejercer los derechos mineros adquiridos en virtud de la Ley General de Minería para evitar la degradación innecesaria e innecesaria de las tierras federales. Un elemento clave de este marco legal es el cumplimiento de las leyes ambientales aplicables, comenzando con la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA), que requiere que las agencias federales evalúen los impactos ambientales de las principales acciones federales, incluido el permiso de actividades mineras en tierras federales. Otros estatutos ambientales federales incluyen la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua (Ley de Agua Limpia), la Ley de Aire Limpio, la Ley de Especies en Peligro y la Ley de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental Integral (todo enmendado hasta la fecha). Regímenes legales similares o correspondientes existen a nivel estatal para la minería en tierras estatales y privadas.

Los principales organismos reguladores responsables de administrar las leyes que rigen la minería en tierras federales son la Oficina de Administración de Tierras de los Estados Unidos (BLM) (una agencia dentro del Departamento del Interior federal) y el Servicio Forestal de los EE. UU. (Una agencia dentro del Departamento de Agricultura federal). Otras agencias federales clave con autoridad regulatoria potencial sobre la minería incluyen la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE. UU. Para implementar y hacer cumplir las leyes bajo su jurisdicción, estas agencias promulgan regulaciones que contienen procedimientos detallados, requisitos y estándares para el cumplimiento.

**La regulación minera en los Estados Unidos ha estado en un estado de cambio desde el comienzo de la actual administración presidencial a principios de 2017.**

Los cambios en las leyes, reglamentos, políticas de la agencia y documentos de orientación, e incluso las estructuras organizativas de algunas agencias como BLM, tienen todos han estado sobre la mesa para el objetivo a menudo indicado de reducir las cargas reglamentarias, los retrasos y los costos a fin de promover un mayor desarrollo de minerales en los EE. UU. Los líderes del partido republicano en el Congreso de Estados Unidos han perseguido este objetivo con resultados mixtos a

través de la legislación propuesta, incluyendo su uso exitoso a principios de 2017 de un estatuto llamado Ley de Revisión del Congreso para anular una serie de regulaciones emitidas apresuradamente en los últimos días del presidente Obama administración que los defensores de la industria consideran objetable (p. ej., la 'Regla de planificación 2.0' de BLM y la 'Regla de protección de corriente' de la Oficina de Recuperación de Minas y Aplicación de la Ley). Otros esfuerzos importantes para reducir la regulación gubernamental y la supervisión de la industria minera (entre otros sectores industriales) están ocurriendo en múltiples agencias reguladoras donde, como parte de la rama ejecutiva del gobierno, el presidente Trump ejerce un mayor grado de control de la formulación de políticas que sus aliados en el Congreso. , que debe lidiar con la resistencia del partido de oposición y los controles y equilibrios legislativos. Por supuesto, a pesar del control ejecutivo, los cambios en las reglas y políticas de la agencia deben abrirse paso a través de varias etapas del procedimiento administrativo y, en muchos casos, enfrentar desafíos legales en los tribunales. Ejemplos de iniciativas regulatorias significativas actualmente bajo consideración incluyen cambios propuestos por BLM a un conjunto de planes de gestión de recursos 2015 (RMP) que afectan el hábitat de urogallos en millones de acres de tierras federales, y revisiones propuestas por el Consejo de Calidad Ambiental de la Casa Blanca a las regulaciones y políticas destinadas a racionalizar las revisiones ambientales bajo NEPA.

### **¿Qué sistema de clasificación usa la industria minera para reportar recursos minerales y reservas minerales?**

La Guía de Industria 7, adoptada y administrada por la Comisión de Bolsa y Valores de los EE. UU. (SEC) desde 1981, continúa gobernando el sistema de clasificación para reportar reservas en el sector minero. La Guía de la industria 7 limita la divulgación en las presentaciones de la SEC a las reservas probadas o probables. Para ser reservas 'probadas' o 'probables', la SEC requiere que un estudio de factibilidad detallado demuestre que un yacimiento de mineral puede explotarse de manera rentable a una tasa comercial.

En junio de 2016, la SEC propuso reglas para reemplazar por completo sus requisitos de divulgación para propiedades mineras, incluida la Guía de Industria 7, con el objetivo de modernizar y alinear los requisitos de divulgación con los estándares internacionales actuales. Las reglas propuestas rescindirían la Guía de Industria 7 a favor de los requisitos de divulgación de propiedades mineras. En respuesta a las reglas propuestas, los grupos de la industria y las compañías mineras nacionales y extranjeras afirmaron que la propuesta era excesivamente proscriptiva en sus requisitos de divulgación y divergieron de las normas internacionales creando cargas administrativas excesivas. A solicitud de la SEC, la Asociación Nacional de Minería y la Sociedad de Minería, Metalurgia y Exploración presentaron una Guía de Industria revisada 7 para su consideración como alternativa a las reglas propuestas. La SEC ha estado estudiando la revisión propuesta para Industry Guide 7 desde septiembre de 2017.

**¿En qué medida el estado controla los derechos mineros en su jurisdicción? ¿Pueden otorgarse esos derechos a particulares y en qué medida tendrán títulos de minerales en el terreno? ¿Hay grandes áreas donde los derechos mineros se mantienen en privado o que pertenecen al propietario de los derechos de superficie? ¿Existe un régimen o proceso legal separado para que terceros obtengan derechos mineros en esas áreas?**

El control gubernamental de los derechos mineros varía según la propiedad de los minerales subyacentes a una propiedad. Prácticamente todos los minerales (o derechos mineros) en los EE. UU. Fueron originalmente propiedad del gobierno federal. En el transcurso de los últimos 150 años, los derechos mineros en muchos lugares (particularmente en la mitad este de los EE. UU.) **Se han transferido a través de innumerables concesiones federales de tierras y otros mecanismos tanto para los estados como para las partes privadas.** Con respecto a los derechos mineros de propiedad federal (que no sean derechos mineros pertenecientes a minerales alquilables (como carbón y pizarra bituminosa) o minerales comercializables (como arena y grava), **la Ley General de Minería proporciona un sistema por el cual los ciudadanos privados estadounidenses (incluidos Empresas estadounidenses) pueden 'localizar' reclamos mineros.** El proceso no transfiere la propiedad de los propios minerales (dicha propiedad pasa solo después de que los minerales han sido separados de la tierra), sino que le da al titular del reclamo el derecho de desarrollar y extraer los minerales. Existen otros sistemas a nivel estatal que permiten a las partes privadas adquirir derechos mineros para los minerales propiedad del estado. Estos sistemas varían de un estado a otro, pero a menudo implican algún tipo de arrendamiento. Para los minerales de propiedad privada, los derechos de minería (o incluso los derechos mineros mismos) se pueden adquirir como cualquier otro derecho de propiedad privada, arrendados, comprados y vendidos de acuerdo con el contrato y la ley de propiedad.

**¿Qué información y datos están disponibles públicamente para las partes privadas que desean dedicarse a la exploración y otras actividades mineras? ¿Hay alguna agencia que recolecte informes de evaluación de minerales de partes privadas? ¿Deben las partes privadas presentar informes de evaluación de minerales? ¿La agencia o el gobierno realizan encuestas de geociencias, que se vuelven parte de la base de datos? ¿La base de datos está disponible en línea?**

Alguna información y datos limitados están disponibles públicamente para las partes privadas que deseen participar en actividades mineras. Por ejemplo, BLM mantiene registros federales de transporte terrestre en sus oficinas en todo el país y mantiene varios sistemas de registros en línea (LR2000 y GeoCommunicator) que contienen información sobre temas como títulos de tierras y minerales, reclamaciones mineras federales y mapeo federal de parcelas terrestres (incluidos los datos del sistema de encuesta de suelo público). Sin embargo, hay pocos o ningún dato técnico en ninguno de estos registros.

Ninguna agencia reguladora es responsable de recopilar informes de evaluación de minerales u otros datos técnicos de partes privadas. El BLM, el Servicio Forestal de los EE. UU. Y varias agencias estatales recopilan dicha información periódicamente según lo exigen las reglamentaciones mineras que se les exige aplicar. Como regla general, sin embargo, cualquier información que contenga o constituya secretos comerciales o información comercial confidencial y de propiedad, incluida información geológica y geofísica, no se pondrá a disposición del público. Tal información generalmente debe comprarse a la parte que la posee.

**¿Qué derechos mineros pueden adquirir las partes privadas? ¿Cómo se adquieren? ¿Qué obligaciones tiene el titular de los derechos? Si se otorgan licencias de exploración o reconocimiento, ¿otorga dicha tenencia al titular un derecho automático o preferencial para adquirir una licencia minera? ¿Cuáles son los requisitos para convertir a una licencia de minería?**

La Ley General de Minería permite a las partes privadas el libre acceso a tierras públicas abiertas para la prospección de minerales. Al realizar un descubrimiento de un valioso depósito de mineral, el prospector puede 'localizar' (o apostar) un reclamo minero sobre el depósito de acuerdo con un procedimiento de ubicación específico; siempre que **un reclamo minero solo pueda ser localizado por ciudadanos estadounidenses o aquellos que hayan declarado su intención de convertirse en ciudadanos estadounidenses**. El titular de un reclamo minero válido (a veces denominado 'reclamo minero no patentado') tiene derecho a desarrollar y extraer el depósito mineral asociado con el reclamo y está protegido contra impugnaciones por parte de los EE. UU. Y otras partes privadas de los derechos del titular del reclamo.

La Ley General de Minería también proporciona un proceso para "patentar" reclamos mineros, a través de los cuales el gobierno federal otorga el título de titular del reclamo (propiedad privada completa) a la propiedad minera. Sin embargo, en 1994, el Congreso de los Estados Unidos impuso una moratoria a las nuevas solicitudes de patentes sobre minerales. Esto deja los reclamos mineros no patentados como el principal método por el cual los nuevos derechos mineros pueden adquirirse en tierras federales.

No se puede establecer un reclamo minero válido en ausencia de un descubrimiento de un depósito mineral valioso. La Ley General de Minería no especifica el significado de "depósito valioso de minerales", pero se han desarrollado dos reglas de definición a través de la agencia administrativa (Departamento del Interior de EE. UU.) Y las decisiones judiciales, de la siguiente manera:

- la "regla del hombre prudente", que determina el valor en función de si "una persona de prudencia ordinaria estaría justificada en el posterior gasto de su trabajo y sus medios, con una posibilidad razonable de éxito en el desarrollo de una mina valiosa"; y

- la 'regla de comerciabilidad', que requiere que un reclamante demuestre una posibilidad razonable de obtener un beneficio de la venta de minerales del reclamo o grupo de reclamaciones contiguas.

La regla de comerciabilidad fue desarrollada y casi siempre aplicada por el Departamento del Interior en el contexto de disputas entre un solicitante minero y los EE. UU. (A diferencia de una disputa entre un solicitante minero y un solicitante competidor), pero los tribunales estadounidenses no se han adherido estrictamente a esta distinción y se han aplicado ambas pruebas para decidir las controversias entre demandantes rivales.

Después de que se haya localizado un reclamo de extracción, el reclamante debe registrar un aviso o certificado de ubicación con la oficina adecuada de BLM dentro de los 90 días de la fecha de ubicación. Una presentación similar también debe hacerse en la oficina del registrador local del condado dentro de un marco de tiempo especificado en la ley estatal (generalmente 90 días a partir de la fecha de la ubicación, aunque pueden aplicarse períodos más cortos en algunos estados).

En ciertas circunstancias, el trabajo de evaluación anual se puede realizar para mantener un reclamo minero no patentado. En la mayoría de los casos, sin embargo, las reclamaciones mineras se mantienen mediante el pago de tarifas anuales de mantenimiento a BLM.

El proceso de adquisición de derechos mineros a los minerales propiedad del estado varía de un estado a otro, pero los sistemas de arrendamiento de minerales son comúnmente utilizados. La adquisición de derechos mineros de propiedad privada (ya sea la adquisición de los propios minerales o el derecho a explotarlos) es una cuestión de contrato con el propietario del mineral.

### **¿Cuál es el régimen para la renovación y transferencia de licencias mineras?**

Los reclamos mineros en tierras federales se mantienen anualmente mediante el pago de tarifas de mantenimiento al BLM (o, en algunos casos, realizando una cierta cantidad de trabajo de evaluación cada año). Dichos reclamos son libremente transferibles sin el requisito de la aprobación del gobierno, aunque los documentos de transferencia deben presentarse en las oficinas apropiadas del condado y BLM dentro de los 90 días.

El régimen de renovación y transferencia de derechos mineros a los minerales propiedad del estado varía de un estado a otro, pero a menudo se aplican requisitos de aviso y aprobación. Los derechos mineros con respecto a los minerales de propiedad privada pueden transferirse de acuerdo con las leyes de propiedad y contratos estatales.

### **¿Cuál es la duración típica de los derechos mineros?**

Un reclamo minero en tierras federales puede continuar indefinidamente si es apoyado por el descubrimiento de un valioso depósito de mineral y se mantiene adecuadamente a través de los honorarios de mantenimiento anuales requeridos o el trabajo de evaluación. Un reclamo está sujeto a decomiso en los EE. UU. Por incumplimiento de los requisitos de ubicación del reclamo, por no probar un descubrimiento válido o por no pagar las cuotas anuales de mantenimiento o realizar un trabajo de evaluación anual.

La duración de los derechos mineros sobre los minerales estatales varía de estado a estado. Los derechos mineros son comúnmente otorgados por arrendamiento por un término finito (por ejemplo, cinco años), sujeto a renovación por términos adicionales o a continuación por la duración de la producción mineral. Los derechos mineros del estado pueden estar sujetos a rescisión por una variedad de razones, tales como no hacer los pagos del alquiler, la violación de las regulaciones estatales o los requisitos de arrendamiento o la falta de inicio, o continuar la exploración diligente o las operaciones mineras.

Los derechos mineros con respecto a los minerales de propiedad privada, incluidos los adquiridos mediante patentes del gobierno federal, continúan indefinidamente como propiedad de sus propietarios, y pueden arrendarse, comercializarse o venderse libremente.

### **¿Existe alguna distinción en la ley o la práctica entre los derechos mineros que pueden ser adquiridos por las partes nacionales y los que pueden ser adquiridos por partes extranjeras?**

Las reclamaciones mineras en tierras federales pueden ser ubicadas y retenidas solo por ciudadanos estadounidenses o aquellos que han declarado su intención de convertirse en ciudadanos estadounidenses. Para este requisito, una entidad comercial organizada según las leyes de cualquier estado se considera ciudadano estadounidense. De lo contrario, generalmente no hay distinción entre los derechos mineros que pueden adquirir las partes nacionales y los que pueden ser adquiridos por partes extranjeras.

### **¿Cómo se protegen los derechos de minería? ¿Los laudos arbitrales extranjeros con respecto a las disputas mineras domésticas son libremente exigibles en su jurisdicción?**

Los derechos mineros están protegidos por la legislación estadounidense, incluidos los requisitos del debido proceso. Los titulares de derechos mineros pueden buscar protección de sus intereses en el sistema judicial independiente de los EE. UU., Ya sea en tribunales federales o estatales (y algunas veces después de los procedimientos administrativos requeridos a nivel de agencia reguladora) dependiendo de la identidad de las partes y la naturaleza de la disputa. Los laudos arbitrales extranjeros son libremente ejecutables en los Estados Unidos en virtud de la

Convención de Nueva York, incorporados a las leyes de los Estados Unidos bajo el Capítulo 2 de la Ley Federal de Arbitraje.

**¿Qué tipos de derechos de superficie pueden solicitar y adquirir los titulares de derechos de minería? ¿Cómo se adquieren estos derechos? ¿Pueden los titulares de derechos de superficie oponerse a estas solicitudes?**

El titular de una reclamación minera válida tiene el "derecho exclusivo de posesión y disfrute" de la superficie dentro de los límites de la reclamación, sujeto a una serie de calificaciones importantes. En primer lugar, los usos de la superficie del titular del reclamo están limitados a la exploración, extracción y procesamiento, y los usos razonablemente incidentales. Además, los derechos de superficie del titular de la reclamación están sujetos al derecho del gobierno federal de administrar y disponer de recursos vegetativos y otros recursos superficiales no razonablemente necesarios para la minería y otros usos de los EE. UU. Y personas autorizadas por los EE. UU. Que no interfieran materialmente con la operaciones minerales del titular de la demanda Finalmente, el uso de la superficie por parte del titular del reclamo está sujeto al cumplimiento de las regulaciones federales de manejo de la superficie que enfatizan la planificación anticipada para la protección de los recursos superficiales y la recuperación de la superficie.

La naturaleza y el alcance de los derechos de superficie en las tierras estatales varían según el estado, pero en la mayoría de las jurisdicciones se pueden esperar requisitos de alojamiento de uso múltiple, protección de los recursos superficiales y recuperación de superficie similares a los de las tierras federales. Los derechos de superficie de propiedad privada son una cuestión de contrato privado (acuerdo de uso de superficie), pero generalmente implican pagos de daños superficiales, indemnizaciones ambientales y garantías de recuperación a favor del propietario de la superficie.

**¿El gobierno o las agencias estatales tienen derecho a participar en proyectos mineros? ¿Existe un requisito de listado local para la empresa del proyecto?**

Ningún gobierno o agencia estatal en los EE. UU. Tiene derecho a participar en proyectos mineros. No existe un requisito de listado local específico, aunque los reclamos mineros en tierras federales pueden ser ubicados y retenidos únicamente por ciudadanos estadounidenses (incluidas entidades comerciales organizadas bajo las leyes de cualquier estado) o por aquellos que hayan declarado su intención de convertirse en ciudadanos estadounidenses.

**¿Existen disposiciones legales que aborden la expropiación de licencias por parte del gobierno? ¿Cuáles son las disposiciones de compensación?**

No existe ninguna disposición en la legislación de los EE. UU. Que trate específicamente sobre la expropiación gubernamental de los derechos mineros. Los gobiernos federales, estatales y locales en general pueden tomar la propiedad privada para un propósito público a través de su poder de dominio eminente, pero el propietario debe recibir el debido proceso legal y una compensación justa y pagada.

### **¿Hay áreas designadas como áreas protegidas dentro de su jurisdicción y que están prohibidas o especialmente reguladas?**

Hay varias categorías de tierras estatales y federales protegidas donde la minería puede estar muy regulada si no está totalmente prohibida. En tierras federales, las reclamaciones mineras no pueden ubicarse en áreas cerradas a la entrada de minerales por un acto especial del Congreso, la regulación o el orden público de tierras. Estas áreas, "retiradas" de entrada de minerales, incluyen sin limitación parques nacionales, monumentos nacionales, reservas tribales, reservas militares, áreas de pruebas científicas, la mayoría de las áreas de proyectos de recuperación de la Oficina de Recuperación y la mayoría de las áreas de protección de vida silvestre administradas por los EE. UU. Servicio. Las reclamaciones mineras también están prohibidas en terrenos designados por el Congreso como parte del Sistema Nacional de Preservación de Tierras Silvestres o designados como parte silvestre de un Río Silvestre y Escénico. Las tierras federales retiradas para el desarrollo de energía pueden estar sujetas a la ubicación de la reclamación minera solo bajo ciertas condiciones. Las categorías de tierras estatales protegidas deben determinarse estado por estado, pero pueden incluir, por ejemplo, áreas de manejo de vida silvestre, parques estatales, áreas científicas y naturales y áreas de recreación.

### **¿Qué derechos, regalías e impuestos deben pagar los particulares que realizan actividades mineras? ¿Están basados en los ingresos o en los beneficios?**

La industria minera de los EE. UU. No está exenta de impuestos y no disfruta de ningún tipo de feriado fiscal cuando se inician nuevos proyectos, ya sea por parte de nacionales o extranjeros. **Los impuestos pueden imponerse a nivel federal, estatal y local, aunque no existe un impuesto federal específico para la extracción de minerales. Nada en el nivel federal de gobierno requiere que una parte privada minera en tierras federales pague aranceles, impuestos o regalías como tal, aunque los reclamos mineros federales están sujetos al pago de las cuotas anuales de mantenimiento.** Sin embargo, en general, las partes privadas que realizan actividades mineras en EE. UU. Deben abordar toda la panoplia de impuestos, incluidos, entre otros, los impuestos federales y estatales, los impuestos a las indemnizaciones estatales (cuando corresponda), los impuestos a la propiedad ad valorem, impuestos a las ventas, impuestos sobre el uso, impuestos a la nómina y similares. Los impuestos a la renta estatales y las tasas respectivas varían entre los 50 estados, y ciertos estados no imponen ningún impuesto a la renta.

### **¿Hay impuestos de transferencia o ganancias de capital impuestas con respecto a la transferencia de licencias?**

La transferencia de una licencia minera no está sujeta a ningún impuesto de transferencia o impuesto a las ganancias de capital como tal a nivel federal. Los estados pueden aplicar un impuesto o tasa de transferencia para tal transferencia, y, en consecuencia, el estado individual donde se ubican los derechos mineros o la estructura de la transacción debe evaluarse caso por caso.

**¿Existen jurisdicciones con tratados de inversión bilaterales favorables o tratados impositivos con su jurisdicción a través de los cuales las entidades extranjeras estructurarán comúnmente sus operaciones en su jurisdicción?**

Las entidades extranjeras generalmente se sienten cómodas confiando en las leyes y los sistemas judiciales dentro de los EE. UU. Para proteger sus contratos y derechos de propiedad y no suelen estructurar sus operaciones mineras en los Estados Unidos a través de tratados bilaterales de inversión. En ciertas circunstancias, una entidad extranjera podría aprovechar un tratado multilateral de inversión (como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre los EE. UU., Canadá y México), pero los proyectos mineros no suelen estar estructurados en torno a dichos tratados. Tenga en cuenta que, a la fecha de redacción, el estado del TLCAN sigue siendo incierto ya que los tres países miembros continúan negociando posibles cambios al acuerdo.

Estados Unidos también ha celebrado tratados fiscales con numerosos países extranjeros. Bajo estos tratados, los residentes de países extranjeros pueden estar sujetos a impuestos a una tasa reducida, o estar exentos de impuestos de los Estados Unidos, sobre ciertos artículos de ingresos que reciben de fuentes dentro de los EE. UU. Estas tasas reducidas y exenciones varían entre países y entre partidas específicas de ingresos y, por lo tanto, deben evaluarse país por país. Algunos ejemplos de tratados impositivos a los que las entidades extranjeras a menudo recurren para obtener desgravaciones fiscales en relación con sus operaciones mineras en EE. UU. Incluyen los tratados que EE. UU. Ha realizado con el Reino Unido, Canadá y México.

**¿El gobierno, sus agencias o los principales fondos de pensiones brindan financiamiento directo a proyectos mineros?**

Ningún gobierno o agencia reguladora en los Estados Unidos proporciona financiamiento directo a proyectos mineros. Ninguna ley o reglamento de los Estados Unidos autoriza o autoriza dicha financiación. **Los fondos de pensiones no están expresamente autorizados ni prohibidos de invertir en proyectos mineros.** En los Estados Unidos, a diferencia de Canadá, el financiamiento de los fondos de pensiones para proyectos mineros no es algo común.

**¿Cuáles son las principales leyes ambientales aplicables a la industria minera? ¿Cuáles son los principales organismos reguladores que administran esas leyes?**

Numerosos requisitos y programas reglamentarios ambientales federales se aplican a la minería en los EE. UU. Junto con los requisitos y programas estatales de contrapartida que, en muchos casos, deben ser no menos rigurosos que los requisitos y programas federales. Entre los principales programas federales que regulan los asuntos ambientales relacionados con la industria minera se encuentran los siguientes:

- NEPA (enfoque interdisciplinario integral para las principales acciones federales);
- Ley Federal de Política y Gestión de Tierras (degradación de tierras federales);
- Ley de Control y Recuperación de Minería Superficial (operaciones de carbón);
- Ley de Aire Limpio según enmendada (normas de calidad del aire);
- Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua y Ley de Agua Limpia (protección del agua superficial);
- Ley de Agua Potable Segura (calidad del agua potable e inyección subterránea);
- Ley de Conservación y Recuperación de Recursos según enmendada (control de desechos sólidos y peligrosos);
- Ley de Especies en Peligro de Extinción (protección de animales y plantas amenazados o en peligro de extinción);
- Ley del Tratado de Aves Migratorias (protección de especies de aves);
- Ley integral de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental según enmendada (liberación de sustancias peligrosas y limpieza del sitio mediante remoción o remediación);
- Ley de Control de Sustancias Tóxicas (regulación de productos químicos peligrosos);
- Ley de Ríos y Puertos (impacto en los ríos);
- Ley de Desarrollo de Minerales de la India de 1982 (minería en tierras de nativos americanos);
- Ley Nacional de Preservación Histórica (sitios históricos y lugares emblemáticos); y
- Ley Federal de Salud de Seguridad Minera de 1977 (promover la salud y seguridad minera).

Algunas de las agencias federales con autoridad sobre la minería incluyen, sin limitación, las siguientes:

- la EPA;
- el BLM;
- el Servicio Forestal de los Estados Unidos;
- el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE. UU;
- la Oficina de Asuntos Indios (BIA);
- la Oficina de Recuperación;
- la Administración de Seguridad y Salud Minera (MSHA); y
- la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA).

Como siempre, los requisitos ambientales en los estados y las jurisdicciones locales en los que se lleva a cabo la actividad minera deben investigarse y evaluarse específicamente. A menudo, los estados tienen programas de contrapartida a los que existen a nivel federal que tienen el mandato de ser no menos estrictos que los requisitos federales.

**¿Cuál es el proceso de revisión y permisos ambientales para un proyecto minero? ¿Cuánto tiempo lleva normalmente obtener los permisos necesarios?**

El proceso de revisión y permisos ambientales para un proyecto de minería en los EE. UU. Depende en cierta medida del estado en que se produce y también de si el proyecto se ubica en terrenos privados, estatales o federales. Típicamente, sin embargo, el proceso es muy complejo, lento y costoso. El proceso para un proyecto minero también puede ser más difícil y lento si NEPA se desencadena por una acción federal significativa que requiera un análisis ambiental detallado y que requiera mucho tiempo para determinar si el proyecto tendrá un efecto significativo en el entorno humano de forma individual o acumulativa. Ese análisis puede requerirse en forma de una evaluación ambiental y / o un análisis de impacto ambiental completo. Si es así, cualquier proyecto minero se retrasará sustancialmente, mientras que los impactos ambientales y las alternativas razonables se consideran en el contexto de una evaluación ambiental o una declaración de impacto ambiental. Una agencia líder con autoridad principal sobre el proceso de NEPA coordinará con numerosas otras agencias federales y estatales para supervisar el proceso, coordinar los comentarios y garantizar la opinión pública y las aportaciones. El proceso se mide en años y no meses y puede dar lugar a varios desafíos legales durante el curso del esfuerzo que pueden alterar, demorar o incluso matar proyectos mineros.

**¿Cuál es el proceso de cierre y remediación de un proyecto minero? ¿Qué bonos de rendimiento, garantías y otras garantías financieras se requieren?**

En su mayor parte, el proceso de cierre y remediación de un proyecto minero es guiado y determinado como una cuestión de ley estatal durante el proceso de permisos, con reclamos potencialmente exigentes y requisitos de garantía financiera que deben cumplirse de alguna forma durante y al final del proyecto minero. La excepción, por supuesto, se relaciona con proyectos mineros en tierras federales que deben cumplir con los requisitos impuestos por agencias federales, como BLM y el Servicio Forestal de los EE. UU., Que en la mayoría de los aspectos son similares a los requisitos impuestos por el estado. La mayoría de los estados requieren la recuperación de áreas minadas para facilitar el cierre, la reforestación y la restauración de áreas que han sido impactadas negativamente y para asegurar el control de la escorrentía de agua y la rehabilitación de áreas terrestres impactadas y hábitats naturales. Las leyes federales y estatales también permiten que se cumplan varias alternativas para proporcionar garantías financieras diseñadas para garantizar la disponibilidad de fondos para el trabajo en curso o el trabajo futuro a cargo de la propia parte minera o del gobierno, incluidos bonos de rendimiento, seguros o acuerdos de garantía, cartas de crédito, fondos fiduciarios y garantía en efectivo. Se proporciona cierta flexibilidad a través de tales alternativas para garantizar que haya fondos suficientes disponibles para la recuperación de las áreas impactadas y los recursos naturales. También se puede requerir que los proyectos mineros emprendan algo más que reclamar y cumplan requisitos más rígidos y costosos para remediar completamente los sitios en circunstancias apropiadas de conformidad con la Ley federal integral de respuesta y compensación ambiental, según enmendada, o estatutos estatales de contrapartida que existen en algunos estados donde la minería se lleva a cabo. Dicha corrección no solo puede ser muy costosa, sino que también

puede llevar años en cumplirse con el deseo y la expectativa de una firma reguladora a nivel estatal y federal.

**¿Cuáles son las principales leyes de salud y seguridad y laborales aplicables a la industria minera? ¿Cuáles son los principales organismos reguladores que administran esas leyes?**

La Ley federal de seguridad y salud en las minas es la principal autoridad que rige los problemas de salud, seguridad y trabajo en relación con la industria minera en los EE. UU. Para llevar a cabo las disposiciones de la ley, la Administración de Seguridad y Salud Minera regula la salud y seguridad de las operaciones y actividades mineras, con amplia autoridad sobre la salud y seguridad de los mineros, las condiciones de trabajo de la mina, programas de capacitación, quejas de discriminación y prevención de la minería. Accidentes, lesiones y enfermedades, entre otras cosas. La administración también posee importantes autoridades de aplicación, inspección y acción correctiva, que pueden resultar en multas sustanciales e incluso en la suspensión o el cierre de la mina. Además, los estados en los que se produce la minería tienen sus propias autoridades legales y reguladoras homólogas sobre la

**¿Cómo afectan los derechos de los pueblos aborígenes, indígenas o actuales o previamente desfavorecidos a la adquisición o el ejercicio de los derechos mineros?**

En general, los derechos aborígenes o indígenas afectan la adquisición o el ejercicio de los derechos mineros cuando esos derechos se encuentran en tierras indígenas. Las reservas indias son tierras federales reservadas por tratado o acción administrativa para la ocupación y el uso de tribus indias específicas. Estados Unidos posee un título legal sobre tierras indias para el beneficio y uso de los propietarios indios, y el gobierno federal se ha comprometido a proteger los derechos, tierras, activos y recursos de los tratados tribales. La BIA administra la responsabilidad de fideicomiso federal y cualquier acuerdo para desarrollar minerales retenidos en fideicomiso para beneficiarios indios debe ser aprobado por el Secretario del Interior. A diferencia de la supervisión federal aplicable en los 48 estados más bajos, los nativos de Alaska tienen título sobre las propiedades superficiales y subsuperficiales y controlan directamente sus activos minerales.

Las leyes diseñadas para proteger los recursos culturales, los elementos culturales, los sitios sagrados o las propiedades históricas también pueden afectar los derechos mineros. Dada la relativamente reciente atención pública sobre estos temas, es probable que los proyectos mineros estén sujetos a un mayor escrutinio por parte de los grupos indígenas de los EE. UU. Cuando dichos proyectos se desarrollen en tierras consideradas de gran valor religioso o cultural para las tribus indias. Al permitir ciertos proyectos de desarrollo de minerales, las agencias federales también considerarán cuestiones de justicia ambiental, una política que busca evitar que se reparta una parte desigual de las cargas de los desechos peligrosos y otros impactos potencialmente dañinos en las poblaciones desfavorecidas.

**¿Qué tratados, convenciones o protocolos internacionales relacionados con cuestiones de RSE son aplicables en su jurisdicción?**

Estados Unidos es parte de muchos tratados, convenciones o protocolos internacionales de aplicación general que de alguna manera se relacionan e impactan la RSE a nivel mundial. La amplitud y el impacto de cualquier acuerdo internacional general sobre la industria minera y los problemas relacionados con la RSE varían significativamente. Por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre los EE. UU., Canadá y México requiere un trato equitativo entre los ciudadanos de las naciones del partido y ofrece a los inversores varias protecciones, incluido un trato justo y equitativo. Estados Unidos, Canadá y México han estado renegociando los términos del TLCAN a lo largo de la primera mitad de 2018 y esperan llegar a un acuerdo este año.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Del análisis realizado a través de los cuadros comparativos de 12 países en Latinoamérica, tanto a nivel constitucional como la legislación secundaria que regula la actividad minera, sobresale lo siguiente:

Todos los países analizados cuentan con lineamientos generales en materia de minería en sus respectivas Cartas Magnas que mencionan la forma en que habrá de explotarse, así como los principales aspectos de como habrán de llevarse a cabo las concesiones, mencionándose también de forma expresa el dominio directo que en todo momento habrá de tener el Estado.

En cuanto a las estructuras de los distintos ordenamientos de los países latinoamericanos analizados, se puede apreciar cuales han considerado pertinente constituir secciones en particular sobre determinados temas, lo que implica que para estas naciones, es importante legislar más a detalle, dedicándole todo un segmento de la Ley, a diferencia de otros, ya que claramente se advierte una asimetría entre los países estudiados con lo que respecta a la forma en que regulan la actividad minera, como se muestra en seguida:

- Denominación y objeto de la Ley: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.
- Dominio del Estado: Chile, Ecuador y Paraguay.
- Principios, Objetivos y Preceptos Generales: Bolivia, Ecuador y El Salvador.
- Guatemala, Honduras, México, Panamá, Uruguay.
- Clasificación de los Recursos Minerales: Honduras y Panamá.
- Clasificación y División de las Minas: Argentina
- Zonas Mineras: Ecuador y Panamá.
- Fases de la Actividad Minera: Argentina, Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala y Paraguay.
- Derechos Mineros: Argentina; Bolivia; Chile; Ecuador; Paraguay y Uruguay.
- Estructura del Sector Minero: Bolivia, Honduras; Perú.
- Concesiones Mineras: Chile, Ecuador, Honduras, México, Paraguay, Perú.
- Derechos y Obligaciones de los Titulares de Concesiones Mineras: Chile, Ecuador, Honduras, México, Paraguay y Perú.
- Licencias Mineras: El Salvador.
- Contratos Mineros: Argentina; Bolivia, Chile, Ecuador y Perú.
- Minería Artesanal y Pequeña Minería: Paraguay y Perú.
- Empresas Públicas: Argentina y Bolivia.
- Medio Ambiente: Argentina, Bolivia, Ecuador, Honduras, Paraguay y Perú.
- Gestación Social y Utilización De Personal: Ecuador y Panamá.
- Bienestar y Seguridad Laboral: Honduras y Perú
- Regalías: Bolivia; Ecuador y Panamá.
- Infracciones y Sanciones: El Salvador y México.

Cabe señalar que lo anterior no implica, que necesariamente no estén regulados dichos temas por los demás países que no se encuentran en cada rubro, sino que en todo caso, si bien se encuentra regulado, no se consideró crear toda una sección para su respectiva regulación.

Después de los cuadros comparativos sobre los distintos procedimientos administrativos que habrán de llevarse a cabo para que el Estado otorgue una concesión a un particular para que pueda hacer uso y explotar los yacimientos mineros, se elabora un resumen de lo más relevante en cada país. Sobresale de manera particular, entre otras muchas de las obligaciones que imponen los países a las empresas privadas, el que deban de otorgar una garantía para ello, como se expone en los siguientes casos:

**Panamá:** No se otorgará ninguna concesión minera sin que antes se hubiese constituido **una garantía aceptable** por razón de obligaciones derivadas de sumas que deban ser pagadas a la Nación como resultado de la adquisición o ejercicio de la concesión, o que sean pagaderas a terceras personas por daños y perjuicios resultantes del ejercicio de la misma.

**Perú:** El adjudicatario deberá consignar en la cuenta del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero el monto de su oferta menos **la garantía de seriedad** de oferta dentro del plazo de dos días útiles siguientes, bajo apercibimiento de perder el depósito del 10% del precio base del remate, así como su depósito de seriedad de oferta y de tenerse por abandonado el petitorio, sin perjuicio de adjudicarse el área al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta.

**Uruguay:** La **constitución de garantía** suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad minera. El monto será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y no podrá ser liberado hasta sesenta días calendario a contar desde el vencimiento del plazo del permiso si no hubiere demanda judicial por daños y perjuicios.

De igual forma en el presente estudio se hace mención de las distintas políticas públicas y principal legislación que está relacionada con la actividad minera en los países de Canadá y Estados Unidos, apreciándose como es muy diferente el nivel de detalle con el que abordan diversos factores involucrados con dicha actividad, a diferencia de lo que está establecido en varios países de Latinoamérica, pero en especial del caso mexicano, siendo varios los puntos de notoria trascendencia en la actualidad, a nivel de demanda social, señalándose claramente los casos, como lo son el cuidado del medio ambiente, de la participación directa de la población originaria del lugar, así como de las prestaciones para los trabajadores para este tipo de actividades en lo particular, siendo también muy claras y precisas en cuanto a la obligatoriedad de considerar otros factores de índole de afectación social en consideración.

De igual forma en estos dos países se cuenta con la figura de **Principio de Uso de Seguro** en el caso canadiense, o el de **Garantía Financiera** en Estados Unidos de Norteamérica, como respectivamente se hace mención a continuación:

En el caso de **Canadá**, se establece que el *Principio de Uso Seguro*, reconoce dos puntos pertinentes a los minerales y metales y de importancia para esta Política:

- Las sustancias naturales, como minerales y metales, no pueden eliminarse virtualmente del medio ambiente; y
- Hay casos en que ciertos productos que contienen minerales y metales, o sus usos, debido a los riesgos asociados, pueden ser candidatos a prohibiciones, eliminaciones o la eliminación virtual de liberaciones de fuentes antropogénicas específicas.

El *Principio de Uso Seguro*, reconoce que:

- Los minerales, metales y sus productos pueden ser producidos, usados, reutilizados, reciclados y devueltos al medio ambiente de manera consistente con el desarrollo sostenible;
- La sociedad disfruta de importantes beneficios del uso de estos recursos naturales, junto con su manejo adecuado;
- Ciertos productos que contienen minerales y metales pueden presentar riesgos para la salud humana o el medio ambiente y, en consecuencia, deben ser gestionados a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Las sustancias inorgánicas naturales, como los minerales y los metales, se comportan de manera diferente que los productos químicos orgánicos sintéticos y, como consecuencia, requieren diferentes enfoques de gestión de riesgos; y
- Los minerales y metales, en sí mismos, no son candidatos para prohibiciones, eliminaciones o eliminación virtual.

En cuanto a los **Estados Unidos de Norteamérica**, se hace referencia a la Garantía Financiera, que entre otros aspectos versa sobre lo siguiente:

En su mayor parte, el proceso de cierre y remediación de un proyecto minero es guiado y determinado como una cuestión de ley estatal durante el proceso de permisos, con reclamos potencialmente exigentes y requisitos de **garantía financiera que deben cumplirse de alguna forma durante y al final del proyecto minero**. La excepción, se relaciona con proyectos mineros en tierras federales que deben cumplir con los requisitos impuestos por agencias federales, como el Servicio Forestal de los EE. UU., Que en la mayoría de los aspectos son similares a los requisitos impuestos por el Estado.

La mayoría de los estados requieren la recuperación de áreas minadas para facilitar el cierre, la reforestación y la restauración de áreas que han sido impactadas negativamente y para asegurar el control de la escorrentía de agua y la rehabilitación de áreas terrestres impactadas y hábitats naturales.

Las leyes federales y estatales también permiten que se cumplan varias alternativas para proporcionar **garantías financieras** diseñadas para garantizar la disponibilidad de fondos para el trabajo en curso o el trabajo futuro a cargo de la propia parte minera o del gobierno, incluidos bonos de rendimiento, seguros o acuerdos de garantía, cartas de crédito, fondos fiduciarios y garantía en efectivo.

Es necesario, de acuerdo al momento coyuntural que nos ocupa, el rediseñar y reestructurar varias de las actividades relevantes en nuestro acontecer nacional, siendo una de ellas -desde hace siglos- la actividad minera, y concientizarnos de lo relevante que ha sido para nuestra nación, y los distintos rubros que pueden ser modificados, pero ahora desde un punto de vista mucho más soberano y de bienestar común.

## FUENTES DE INFORMACION

- Constitución de la Nación de Argentina. <https://www.congreso.gov.ar/constitucionSeccion4Cap2.php>
- Constitución Política del Estado de Bolivia. <http://senado.gob.bo/senado/marco-normativo>
- Constitución de Chile. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>
- Constitución de la Republica de Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/Const-Enmienda-2015.pdf>
- Constitución de El Salvador. <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/249>
- Constitución Política de la República de Guatemala. <https://www.congreso.gob.gt/el-congreso/marco-legal/normativa-constitucional/>
- Constitución Política de 1982 de Honduras. <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)
- Constitución Política de la República de Panamá. <https://panama.justia.com/federales/constitucion-politica-de-la-republica-de-panama/>
- Constitución de la Republica de Paraguay de 1992. <http://digesto.senado.gov.py/7-constitucional/259/71-constituciones>
- Constitución Política del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>
- Constitución de la República de Uruguay
  
- Ley Minera. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf)
- Reglamento de la Ley Minera. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LMin\\_311014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMin_311014.pdf)
- Ley Federal del Trabajo. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_120615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf)
- Código de Minería de la República de Argentina. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/arg140853.pdf>
- Ley de Minería y Metalurgia de Bolivia. <http://www.sergeomin.gob.bo/index.php/es/marco-legal/normas-generales-especiales/127-ley-mineria-1/file>
- Código de Minería de Chile. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29668&idParte=0>
- Ley de Minería de Ecuador. <https://www.mineria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/12/ULTIMA-REFORMA-2016-A-LA-LEY-DE-MINERIA.pdf>

- Ley de Minería de El Salvador. [http://servicios.minec.gob.sv/leyes/Ley\\_de\\_mineria\\_y\\_sus\\_Reformas.pdf](http://servicios.minec.gob.sv/leyes/Ley_de_mineria_y_sus_Reformas.pdf)
- Ley de Minería de Guatemala. [http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/1.\\_Ley\\_de\\_Mineria\\_y\\_su\\_Reglamento.pdf](http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/1._Ley_de_Mineria_y_su_Reglamento.pdf)
- Ley General de Minas de Honduras. <http://congresonacional.hn/wp-content/uploads/2017/10/1998292.pdf>
- Código de Recursos Minerales de Panamá. [http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/4.9.2.1\\_1\\_decreto\\_ley\\_no.\\_23\\_de\\_22\\_de\\_agosto\\_de\\_1963.pdf](http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/4.9.2.1_1_decreto_ley_no._23_de_22_de_agosto_de_1963.pdf)
- Ley Minera de Paraguay. <https://www.ssme.gov.py/vmme/pdf/leyes/ley%20de%20mineria%20N%203180-2007.pdf>
- Ley General de Minería de Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/\\$FILE/DS\\_014-92-EM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/$FILE/DS_014-92-EM.pdf)
- Código de Minería de Uruguay. [http://www.miem.gub.uy/sites/default/files/codigo\\_de\\_mineria\\_de\\_la\\_republica\\_oriental\\_del\\_uruguay.pdf](http://www.miem.gub.uy/sites/default/files/codigo_de_mineria_de_la_republica_oriental_del_uruguay.pdf)
- Recursos Naturales. Las Políticas de Minerales y metales del Gobierno de Canadá. Dirección en Internet: <https://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/policy/8690>
- *Getting the Deal Through*, plataforma de investigación jurídica en internet que cuenta con la colaboración de bufetes de abogados en el mundo para reunir un recurso de información legal único, escrito por expertos en cada área temática, en cada jurisdicción importante. Dirección en Internet: <https://gettingthedealthrough.com/area/22/jurisdiction/23/mining-2017-united-states/>.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS DE  
DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS

S E D I A